



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS GRAVES, EN
EL EXPEDIENTE N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO.
2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ROMERO VILLEGAS, JEINER

ORCID: 0000-0002-1857-0410

ASESORA

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO – PERÚ

2020

**EQUIPO DE TRABAJO
AUTOR**

Romero Villegas, Jeiner

ORCID: 0000-0002-1857-0410

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO
Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
Secretario

Dr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS
Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A DIOS, por ser nuestro padre celestial quien nos concede la luz espiritual, el motor y faro quien guía mí destino.

A la Universidad, por culminar con éxito la carrera profesional de Derecho y en el futuro ser un profesional competente en el mercado laboral.

A las personas, que participaron que hicieron posible la culminación de mi tesis de investigación, muchas gracias por su apoyo y enseñanza.

Romero Villegas Jeiner

DEDICATORIA

A mi familia por su apoyo moral de estudiar esta profesión, tener un buen desempeño profesional y un trabajo digno en vida laboral.

A mis padres y hermanos que me apoyaron en forma incondicional porque sin ellos no Soy la persona que soy.

A los docentes de pregrado por los conocimientos brindados para continuar superándome profesionalmente.

Romero Villegas Jeiner

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo, 2019? cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Siendo de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de observación y el análisis de contenido, se utilizaron para recopilar los datos; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad, lesiones graves, sentencia proceso, rango y sentencia.

ABTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on the offense against the life of the body and health in its figure of serious negligent injuries in the file N ° 6660-2013-17-1706-jr -pj-03, from the Judicial District of Lambayeque Chiclayo, 2019?, whose objective was to determine the quality of the judgments under study. Being of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, serious injuries, process judgment, rank and sentence

CONTENIDO

| | |
|---|----------|
| Título..... | i |
| Equipo de trabajo..... | ii |
| Hoja de Firma del jurado y asesor..... | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| Contenido..... | viii |
| Índice de cuadros..... | xvi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 8 |
| 2.1. Antecedentes..... | 8 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación..... | 13 |
| 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las Sentencias en estudio..... | 13 |
| 2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal..... | 13 |
| 2.2.1.1.1. Garantías generales..... | 13 |
| 2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia..... | 13 |
| 2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa..... | 13 |
| 2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso..... | 14 |
| 2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva..... | 15 |
| 2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción..... | 15 |
| 2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción..... | 15 |
| 2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley..... | 15 |
| 2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial..... | 16 |
| 2.2.1.1.3. Garantías procedimentales..... | 16 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación..... | 16 |
| 2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones..... | 16 |
| 2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada..... | 17 |
| 2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios..... | 17 |
| 2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural..... | 18 |
| 2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas..... | 18 |
| 2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación..... | 19 |
| 2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes..... | 19 |
| 2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi..... | 19 |
| 2.2.1.3. La jurisdicción..... | 19 |
| 2.2.1.3.1. Concepto..... | 19 |
| 2.2.1.3.2. Elementos..... | 20 |
| 2.2.1.4. La competencia..... | 20 |
| 2.2.1.4.1. Concepto..... | 20 |
| 2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal..... | 21 |
| 2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio..... | 21 |
| 2.2.1.5. La acción penal..... | 21 |
| 2.2.1.5.1. Concepto..... | 21 |
| 2.2.1.5.2. Clases de acción penal..... | 21 |
| 2.2.1.5.3. Características del derecho de acción..... | 22 |
| 2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal..... | 23 |
| 2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal..... | 23 |
| 2.2.1.6. El Proceso Penal..... | 23 |
| 2.2.1.6.1. Concepto..... | 23 |
| 2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal..... | 24 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad..... | 24 |
| 2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad..... | 24 |
| 2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal..... | 24 |
| 2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena..... | 25 |
| 2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio..... | 25 |
| 2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia..... | 25 |
| 2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal..... | 26 |
| 2.2.1.6.4. Clases de proceso penal..... | 26 |
| 2.2.1.6.4.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal..... | 26 |
| 2.2.1.6.4.1.1. El proceso penal sumario..... | 26 |
| 2.2.1.6.4.1.2. El proceso penal ordinario..... | 26 |
| 2.2.1.6.4.2. Características del proceso penal sumario y ordinario..... | 27 |
| 2.2.1.6.4.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal..... | 29 |
| 2.2.1.7. Los medios técnicos de defense..... | 32 |
| 2.2.1.8. Los sujetos procesales..... | 32 |
| 2.2.1.8.1. El Ministerio Público..... | 32 |
| 2.2.1.8.1.1 Concepto..... | 32 |
| 2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público..... | 33 |
| 2.2.1.8.2. El juez penal..... | 33 |
| 2.2.1.8.2.1. Concepto..... | 33 |
| 2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal..... | 33 |
| 2.2.1.8.3. El imputado | 34 |
| 2.2.1.8.3.1. Concepto..... | 34 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado | 34 |
| 2.2.1.8.4. El abogado defensor..... | 35 |
| 2.2.1.8.4.1. Concepto..... | 35 |
| 2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos..... | 35 |
| 2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio..... | 37 |
| 2.2.1.8.5. El agraviado..... | 37 |
| 2.2.1.8.5.1. Concepto..... | 37 |
| 2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso..... | 37 |
| 2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil..... | 37 |
| 2.2.1.9. Las medidas coercitivas..... | 38 |
| 2.2.1.9.1. Concepto..... | 38 |
| 2.2.1.9.2. Principios para su aplicación..... | 38 |
| 2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas..... | 39 |
| 2.2.1.10. La prueba..... | 39 |
| 2.2.1.10.1. Concepto... .. | 39 |
| 2.2.1.10.2. El objeto de la prueba..... | 40 |
| 2.2.1.10.3. La valoración de la prueba..... | 40 |
| 2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada..... | 40 |
| 2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria..... | 41 |
| 2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba..... | 41 |
| 2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba..... | 41 |
| 2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba..... | 41 |
| 2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba..... | 41 |
| 2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba..... | 42 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba..... | 42 |
| 2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba..... | 42 |
| 2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal..... | 42 |
| 2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria..... | 42 |
| 2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba..... | 43 |
| 2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud..... | 43 |
| 2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados...43 | |
| 2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales..... | 43 |
| 2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado..... | 44 |
| 2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto..... | 44 |
| 2.2.1.10.6.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio | 44 |
| 2.2.1.10.6.3.1. Documentos..... | 44 |
| 2.2.1.10.6.3.1.1. Concepto..... | 44 |
| 2.2.1.10.6.3.1.2. Clases de documentos..... | 44 |
| 2.2.1.10.6.3.1.3. Regulación..... | 45 |
| 2.2.1.10.6.3.1.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio..... | 45 |
| 2.2.1.11. La sentencia..... | 47 |
| 2.2.1.11.1. Etimología..... | 47 |
| 2.2.1.11.2. Concepto..... | 48 |
| 2.2.1.11.3. La sentencia penal..... | 48 |
| 2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia..... | 48 |
| 2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión..... | 48 |
| 2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad..... | 49 |
| 2.2.1.11.4.3. La motivación como producto o discurso..... | 49 |
| 2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia..... | 49 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión..... | 50 |
| 2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia..... | 50 |
| 2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia..... | 51 |
| 2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial..... | 51 |
| 2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia..... | 51 |
| 2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia..... | 52 |
| 2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva | 52 |
| 2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa | 53 |
| 2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)..... | 53 |
| 2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica..... | 54 |
| 2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica..... | 54 |
| 2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos..... | 55 |
| 2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia..... | 55 |
| 2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)..... | 55 |
| 2.2.1.11.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad..... | 55 |
| 2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad..... | 57 |
| 2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad..... | 60 |
| 2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena..... | 62 |
| 2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil..... | 64 |
| 2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación..... | 65 |
| 2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive..... | 66 |
| 2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia..... | 70 |
| 2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva | 70 |
| 2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa | 71 |
| 2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive..... | 71 |
| 2.2.1.12. Medios impugnatorios..... | 72 |
| 2.2.1.12.1. Concepto..... | 72 |
| 2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar..... | 72 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios..... | 73 |
| 2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano..... | 73 |
| 2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales..... | 74 |
| 2.2.1.12.4.1.1 El recurso de apelación..... | 74 |
| 2.2.1.12.4.1.2. El recurso de nulidad..... | 74 |
| 2.2.1.12.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal...74 | |
| 2.2.1.12.4.2.1. El recurso de reposición..... | 74 |
| 2.2.1.12.4.2.2. El recurso de apelación..... | 74 |
| 2.2.1.12.4.2.3. El recurso de casación..... | 74 |
| 2.2.1.12.4.2.4. El recurso de queja..... | 75 |
| 2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos..... | 75 |
| 2.2.1.12.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio..... | 75 |
| 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio | 75 |
| 2.2.2.1. La teoría del delito..... | 75 |
| 2.2.2.1.1. Concepto..... | 75 |
| 2.2.2.2. El delito de de lesiones culposas graves | 76 |
| 2.2.2.2.1. Concepto..... | 76 |
| 2.2.2.2.2. Regulación..... | 76 |
| 2.2.2.3. Elementos del delito de lesiones culposas graves | 78 |
| 2.2.2.4.3.1 Tipicidad..... | 78 |
| 2.2.2.4.3.2. Antijuricidad..... | 80 |
| 2.2.2.4.3.3. Culpabilidad..... | 81 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 84 |

| | |
|---|------------|
| III. HIPOTESIS..... | 87 |
| IV. METODOLOGÍA..... | 88 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación | 88 |
| 4.2. Diseño de investigación | 90 |
| 4.3. Unidad de análisis | 91 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 93 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 95 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | 96 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica | 98 |
| 4.8. Principios éticos..... | 100 |
| V. RESULTADOS-..... | 101 |
| 5.1. Resultados | 101 |
| 5.2. Análisis de resultados | 192 |
| VI. CONCLUSIONES-..... | 196 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 199 |
| ANEXOS..... | 204 |
| Anexo 1. Cronograma..... | 205 |
| Anexo 2. Presupuesto..... | 206 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos..... | 207 |
| Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia..... | 217 |
| Anexo 5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 249 |
| Anexo 6. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 257 |
| Anexo 7. Declaración de compromiso ético..... | 269 |

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

| | |
|--|-----|
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 101 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 117 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... | 155 |

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

| | |
|--|-----|
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 158 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... | 169 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 182 |

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

| | |
|--|-----|
| Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia..... | 186 |
| Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia..... | 189 |

I.INTRODUCCION

El problema de la administración de justicia en el país es un problema de ámbito complejo, ya que en estos se encuentran inmersos diversos agentes encargados de administrar justicia y muchos de estos no cuentan con un perfil profesional acorde al estatus que deben tener pues por ello que en lugar de darle la razón a quien se la merece, al contrario le dan al mejor postor.

En el contexto internacional

Para (Romero, 2016), En su Artículo Retardación y Corrupción: Principales problemas de la justicia en Nicaragua, Diario la Prensa, manifiesta: Que, según sondeo realizado a abogados, usuarios de la Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados, y con la muestra de 1502 personas y en nueve departamentos, por la Comisión Permanente de los Derechos Humanos (CPDH) sobre el acceso de la administración de justicia en este país, con la interrogante: ¿Cuál considera usted es el mayor problema en el Poder Judicial? un 35% respondió por la retardación de la justicia, un 30% corrupción, un 9% dependencia partidaria y un 7% no aplican las leyes.

Por su parte en Guatemala según (Hernandez, 2015), En su artículo: Sin reformas y recursos, el Organismo Judicial se encuentra maniatado, Diario La Hora, manifiesta: Que, siendo el Órgano Judicial, es un pilar del Estado de Derecho, sin embargo, viene atravesando una serie de carencias las mismas que van desde lo económico hasta lo normativo, favoreciendo a la impunidad, corrupción y violencia en el país; analistas consideran que se requieren reformas legales urgentes, y garantías de financiamiento para la institución clave en la impartición de justicia. El Organismo Judicial (OJ), según Gerson Sotomayor, analista del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) enfrenta varios obstáculos para impartir justicia de forma pronta y cumplida. Entre los elementos fundamentales destaca la ausencia de un sistema que propicie la carrera judicial y la falta de independencia de jueces y magistrados al momento de impartir justicia, provocada no solo por actos de corrupción, sino también por poderes fácticos. La impartición de justicia en el Organismo Judicial presenta también problemas administrativos y de alcance, esto se

debe a la centralización de juzgados, siendo que 545 juzgados, tribunales y salas que funcionan en el país, 39% en cabeceras departamentales, que atienden el 7% de municipios, mientras que el 61% de juzgados deben atender el 93% de municipios restantes de este país.

Herrera (2017), en su artículo: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, establecido los motivos de procedencia de la presentación de un recurso de Apelación Especial: el contenido de las resoluciones definitivas... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser proporcionada para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...;i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”.

En el país de la República Dominicana, según (Batista, 2017), en su artículo Poder Judicial centrará esfuerzos para combatir cúmulo de procesos pendientes en tribunales, Diario Hoy digital, Mariano Germán Mejía, presidente de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), al pronunciar su discurso por el Día Central del Poder Judicial, año 2017, manifestó que:

En el ámbito peruano:

Según el informe elaborado por el equipo legal de Gaceta Jurídica y Redacción de la Ley, en el cual se aborda de manera objetiva cinco grandes problemas que enfrenta el sistema judicial como son: “El problema de la provisionalidad de los jueces, la carga

y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial y las sanciones a los jueces” (Gaceta Penal, 2015).

Según (R.N. 1985-2012, 2013), Cajamarca con Recurso de Nulidad de la Corte Superior de Justicia Sala Penal Permanente de Lima, en su tercer considerando expresa: Que toda sentencia condenatoria debe sustentarse con suficientes elementos de prueba que acrediten de manera objetiva e indubitable la responsabilidad penal del imputado, congruente con los principios de legalidad, lesividad y congruencia, en el marco del concepto de Estado Democrático y Constitucional de Derecho, de lo contrario prevalece el estado de inocencia, que se presume por mandato constitucional y legal, previsto no solo por la legislación nacional sino por los instrumentos internacionales, como se tiene que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Cantoral Benavides vs. Perú, ha establecido:“(…) El artículo 8.2 de la Convención dispone que: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (...) el principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no puede ser condenado mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si existe contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino por el contrario absolverla (...)”.

Por otra parte la (Gaceta Jurídica, 2017), en su Artículo: Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el plan anual 2017 de plenos jurisdiccionales superiores, Refiere: Que, tras la realización del pleno jurisdiccional sobre Familia realizado en Lima, en el mes de mayo, los días el 26 y 27, se tiene programado llevarse a cabo 3 plenos jurisdiccionales nacionales más, los que según Resolución Administrativa, publicada en el diario oficial El Peruano, se llevará a cabo El segundo Pleno jurisdiccional nacional, en Moquegua, abarca la problemática actual de la inseguridad ciudadana, y la búsqueda de la correcta aplicación en la reforma procesal penal y la jurisprudencia que recae en ella, siendo de naturaleza penal y procesal penal; El tercer pleno laboral y procesal laboral, a llevar a cabo en la Libertad, teniendo como tema central la Reforma laboral, esto es desde que entró en vigencia de la Nueva Ley Procesal de Trabajo año 2010. En el departamento de Lambayeque, será llevado a cabo un pleno

con respecto a la materia civil y procesal civil, en donde se analizarán los cambios de la Ley N° 30293, por cuanto ésta modificó varios artículos del Código Civil, esto es con el fin de promover la modernidad y celeridad procesal, ya que los conflictos existentes en materia civil son los más comunes y diversos. Asimismo, se realizarán 2 plenos jurisdiccionales regionales, donde el primero se llevará a cabo en el Cuzco, en materia de justicia intercultural, civil y penal, tiene como fin homogeneizar y instituir doctrina jurisprudencial vinculante en el ámbito nacional, sobre aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal en la materia, y el segundo, de naturaleza comercial a realizarse en Lima, cuyo tema será la relevancia de la economía para la sociedad.

En el ámbito del Distrito Judicial de Lambayeque

Según Constantino Lozano, (2017), en su Artículo “1500 audiencias se frustraron por deficiencias de Poder Judicial y Fiscalía” del Diario la República, manifiesta: Que, el jefe de la Odecma, (Oficina Desconcentrada de la Magistratura) en Lambayeque declaró: Que, se está realizando cooperaciones interinstitucionales para superar los problemas que vienen afectando a usuarios del sistema de justicia en temas penales, que en los primeros 4 meses del inicio del año 2017, se reportó 500 audiencias frustradas en materia penal, y la causa es la deficiencias imputables a los representantes del Poder Judicial como del Ministerio Público; Cástulo Rojas Díaz señala que el 25% del total de estas audiencias programadas, corresponden a esos primeros meses donde debieron ejecutarse, que dicho porcentaje comparado al registrado entre 2015 y 2016 es menor, pero sólo unos dígitos por cuanto se reportaron entre 28% a 30% de audiencias frustradas.

Que, con respecto a las causas detrás de estas audiencias las que a veces esperan hasta 3 a 4 meses para reprogramarse, manifestó que son deficiencias identificadas en la defensa técnica, defensa pública, Fiscalía y también del Poder Judicial, deficiencia que es compartida con otros operadores de justicia: la defensa técnica o defensa pública por no concurrir, por inasistencia de fiscales, y por deficiencias propias del Poder Judicial esto es por no citar o notificar oportunamente, o por no dictar los apercibimientos establecidos en la ley. A esto refiere que están trabajando para reducir este porcentaje. Se vienen realizando cooperaciones interinstitucionales con el

Ministerio Público para que los motivos de audiencias frustradas no sean imputables a los fiscales y con respecto al poder judicial se está corrigiendo los problemas de notificaciones y el que los jueces hagan cumplir con sus mandatos, sólo se reforzará ya que es un tema que está en la ley.

La Línea de Investigación, revela dos propósitos, uno inmediato, el mismo que quedará satisfecho con el análisis de sentencias concernientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes y el otro mediato, por cuanto contribuye a la mejora continua de las decisiones, en el poder judicial.

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En cuanto a la metodología, se trata de un estudio de caso, apoyado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura, y serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; la investigación es de nivel exploratorio - descriptivo; muestreo no pro balístico denominada técnica por conveniencia del investigador como fuente del trabajo se seleccionó el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo, 2019 donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el cuarto Juzgado Unipersonal Penal de Chiclayo, donde se le condenó a la persona de: P1; como autor; por el delito de lesiones culposas , a una pena privativa de la libertad se le impone Tres Años Cinco Meses y Siete Días. y al pago de una reparación civil de la suma de 48,000.00 soles por concepto de Reparación Civil, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo, donde se resolvió revocar cuanto a la efectividad de la pena impuesta, reformándola suspendieron la ejecución de la pena impuesta, por el periodo de la prueba de DOS AÑOS, debiendo cumplir las con reglas de conducta, y reparación civil reformándola fijaron la reparación civil en la suma de seis mil soles a favor de la agraviada E en SIETE MIL SOLES a favor de la agraviada.

1.1. Enunciado del problema

Al respecto la interrogante de la presente investigación es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque -Chiclayo, 2019?

1.2. Objetivos de la investigación.

1.2.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019

1.2.2. Específicos

Para alcanzar el objetivo general, es necesario trazar los objetivos específicos, los mismos que están relacionados con cada una de sus partes del fallo:

En cuanto a la Sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión

Sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación

de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica porque nos permite dar respuesta a la línea de investigación, si el expediente en estudio reúne ciertos criterios dentro de los márgenes de calidad propuesta por nuestra casa de estudio, además nos permite estar inmersos en el mundo de la investigación estando reglamentado por la casa de estudios a la que pertenezco, pre requisito para optar el Título de Abogado. Además, porque forma parte de la observación profunda aplicada en la realidad tanto nacional, como local específicamente en el distrito judicial de Lambayeque donde se desarrollará el objeto de estudio, y en donde se evidencia que la sociedad formando parte de los operadores de justicia se alejan muchas veces con sentencias incongruentes e injustificadas; además, la falta de motivación, siendo uno de los problemas que aqueja al poder judicial, la sociedad se siente frustrada ante la negativa de sus respectivos casos y uno de ellos es el caso de parricidio, un problema alarmante a nivel nacional y local, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia, sobre todo que en la actualidad en la que vivimos y especialmente en esta jurisdicción está abundando la delincuencia, en todos los ámbitos, y una de ellas es la que estamos tomando en cuenta.

Siendo que el marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación es el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Salazar Moreno (2002), investigó sobre Sentencias insuficientes: sus consecuencias, un estudio realizado en Venezuela, cuyo objetivo fue analizar la importancia y consecuencias de las sentencias cuando éstas resultan insuficientes y no se logra el fin específico cual es el de su ejecución, bien sea porque el juez al momento de dictarla obvió algún requisito del procedimiento o bien porque no hubo el suficiente conocimiento lógico jurídico para subsumir los hechos al derecho y darle la debida aplicación jurídica. Se inició la investigación a partir de explorar y profundizar por el método documental, en una investigación analítica de desarrollo conceptual apoyada en la revisión bibliográfica seleccionada y el uso de análisis de contenido, análisis comparativo, conocimiento de casos, inducción y síntesis del problema. Sus **conclusiones** fueron: a) Después de un análisis y estudio minucioso de la formación de la sentencia como acto jurídico, como una operación mental del juez, deriva de los términos mismo de la demanda, se hizo necesario explicar el ámbito tanto de la sentencia ajustada al derecho sustancial como la que no lo está. b) Al estudiar los requisitos de la sentencia tanto lo extrínsecos como los intrínsecos, se determinó que las sentencias que no contengan los requisitos de forma y de fondo antes señalados estarán viciados de nulidad es decir, dichas sentencias nunca podrán llevar a acabo lo señalado en ella. De esta manera, en la legislación patria, existen sentencias tanto justas como injustas, porque los hombres (jueces) necesariamente se equivocan. c) La legislación patria establece las formas que deben revestir las distintas sentencias, tanto en su redacción (formalidades extrínsecas), como en su contenido (formalidades intrínsecas). Ellas tienen por objeto asegurar la recta administración de la justicia, obligando al juez a examinar detenidamente la cuestión litigiosa y a expresar los fundamentos de decisión, a fin de que los litigantes conozcan los motivos que determinaron el fallo. d) El incumplimiento de las formas anteriormente mencionadas esta impuesto imperativamente y, en consecuencia, su omisión es causa de nulidad de la sentencia o una sentencia insuficiente. e) Es indiscutible el valor de la sentencia como un acto procesal. Esta actuación desde que el mundo es mundo sometido al

famoso principio silogístico por medio del cual el juez sentencia según la reglas de las premisas.

Gonzales (2006), investigó: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, teniendo como objetivo general establecer aspectos doctrinales y jurisprudenciales al momento de sentenciar y su metodología fue No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural sus conclusiones: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Villavicencio (2006), en Perú investigo: La motivación de la determinación judicial de la pena donde su objetivo fue determinar como los juzgadores deben motivar la pena del ilícito cometido y sus conclusiones fueron: a) El imputado como la sociedad tienen derecho a conocer por que se impone una clase de pena y no otra y, sobre todo, tratándose de una pena privativa de libertad, las razones por las que se escoge una concreta dosis de pena dentro del marco penal abstracto fijado por el legislador. b) El primer paso de la determinación e individualización de la pena implica tomar partido acerca del fundamento y sentido de la pena estatal; la teoría de la pena permite establecer la razón y la finalidad de la sanción jurídico-penal y su aplicación del caso concreto, al imprimir legislación, y a la aplicación y ejecución de la pena, una

determinada orientación, que debe ponderar la defensa de la sociedad y proyección de la persona humana. c) La pena no puede actuar según las demandas sociales o mediáticas de punibilidad, al margen de la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor. Dentro de un Estado de derecho la reacción estatal contra el delito y en especial la determinación judicial de la pena, se funda sobre la base del hecho cometido, sus circunstancias y la culpabilidad del agente.

Pérez, (2015) en Ecuador basó su investigación en el “Control Constitucional de la Motivación Judicial”, teniendo como objetivo establecer aspectos generales para una adecuada motivación de las sentencias y tuvo una metodología de tipo cuantitativa y cualitativa, así mismo llegó a las siguientes **conclusiones** las siguientes: 1. La defensa de los valores desarrollados en la Constitución suponen la existencia de un Estado Constitucional. Los conflictos de motivación son resultado de la no aplicación de la misma sobre las decisiones, en tal sentido se puede determinar que las razones de los jueces ordinarios como constitucionales resultan ser insuficientes, pero más allá de estos particulares cuando se emite un criterio de falta de motivación lo que se hace es ratificar su no aplicación y que existiendo tal hecho se deba realizar un nuevo pronunciamiento. 2. La argumentación, interpretación y motivación tienen elementos que las hacen particulares para el Derecho y en especial para la actividad del Juez, especialmente cuando se hace referencia a la adopción de posibles argumentos, reglas de interpretación que llevan hacia la construcción de una motivación judicial realmente valiosa. 3. La independencia de los órganos de justicia se estaría afectando cuando se presenten recursos sobre sentencias y se pronuncien los miembros de la Corte Constitucional sobre la falta de motivación, quizá este particular se considere como una herramienta que controle a los jueces en su deber de actuar conforme a Derecho, encontrándose entonces una especie de sumisión hacia el máximo organismo en materia de justicia constitucional por la grave consecuencia de la nulidad de la sentencia. 4. Es un derecho fundamental recibir resoluciones motivadas, este instrumento de control judicial también permite observar que derechos se están violando además de que se pueda en forma inmediata realizar cualquier tipo de acción tendiente a evitar que esa acción siga perjudicando a la sociedad. 5. Recurrir sobre la

nulidad de los fallos es un derecho de las partes, siempre y cuando se ha comprobado que no han sido lo suficiente motivados, para ello se determinan acciones en la Ley de Casación y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales”.

Nazzari (2017) en Chile, investigo: Prueba ilícita en materia penal. tuvo como objetivo constatar que ante la imposibilidad de acreditar la comisión del hecho delictuoso y/o la vinculación del acusado con el mismo, no cabía otro pronunciamiento que no sea la absolución; en el presente trabajo la metodología es que el nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva así mismo se tuvo las siguientes conclusiones: a) La correcta aplicación de esta garantía secundaria resulta de suma importancia para la vigencia del Estado Democrático de Derecho en el que vivimos, tanto desde el punto de vista constitucional de respeto y promoción de los derechos y garantías fundamentales que emanan de la dignidad de las personas, como también desde la perspectiva de los fines del proceso penal, donde se busca una adecuada ponderación entre la búsqueda de la verdad y el respeto de los derechos fundamentales del imputado dentro del proceso, b) Por esta razón, no resulta baladí su meticulosa y adecuada aplicación, pues estamos ante un arma de doble filo capaz de lesionar gravemente el Estado de Derecho desde dos puntos de vista: Por un lado, su supra aplicación nos lleva a altos niveles de impunidad penal, impidiendo la sanción en aquellos casos en que se contravienen las normas sustantivas de esta rama del derecho; por el otro, su infra aplicación nos lleva a desconocer los derechos de los intervinientes dentro del proceso, obteniendo la verdad a cualquier costo, habiendo una infracción por parte del Estado de los derechos y garantías que él mismo reconoció y se propuso proteger en nuestra Constitución, c) a forma en como concluye el proceso penal es mediante una condena o una absolución, a la cual se le atribuye potestativamente el carácter de verdadero por medio de la sentencia definitiva. El medio que tienen los jueces para alcanzar esa convicción necesaria para tomar una decisión tan trascendental para la vida de una persona es a través de la prueba, la cual se puede entender en términos generales como la suma de motivos que producen certeza.

Vásquez (s/f), en el Perú, investigo: lesiones en el código penal peruano, y sus **conclusiones** fueron: a) Ello supone que los delitos de lesiones constituyen intervenciones gravemente desvaloradas en la esfera de libertad de la víctima, por 8 comprometer bienes jurídicos de primer orden, b) el bien jurídico tutelado en los delitos de lesiones es únicamente la salud individual y considera que la integridad física sólo puede ser protegida en la medida que su menoscabo importe un daño en la salud de la víctima, c) la lesión del substrato material del bien jurídico puede tener como consecuencia la destrucción o inutilización del objeto material de la acción (la destrucción de un artefacto, la amputación de una pierna, etc.), d) el consentimiento despliegue su eficacia como excluyente de la tipicidad de la conducta debe reunir una serie de requisitos

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.

La presunción de inocencia como derecho fundamental es un logro del derecho moderno, mediante el cual todo inculcado durante el proceso penal es en principio inocente sino media sentencia condenatoria. La sentencia condenatoria sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan. De no probarse que lo hizo o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme lo más favorable al acusado (indubio pro reo). Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, o que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente (San Martín Castro, 2003)

Se puede decir que es un principio que sirve como garantía para que la persona procesada sienta la seguridad, de que su proceso seguirá un camino de legalidad y hasta cuando se llegue a esa convicción de que es culpable, deberá seguir siendo inocente de cualquier acto.

Sobre el principio de inocencia, puede agregarse que se trata de un principio garante, en el sentido que la responsabilidad de un acto que contraviene el orden jurídico, es decir, ser autor de un delito debe surgir de un proceso judicial regularmente tramitado, mientras no se acredite tal situación una persona tiene derecho a ser denominado como inocente.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para

poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego.

Se tiene así que Gimeno Sendra, por ejemplo, entiende el derecho de defensa como la garantía fundamental que le asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación, e impugnación necesarios para hacer prevalecer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

Considerándose al derecho de defensa como una garantía de todo proceso penal, ya que un proceso llevado sin la garantía de defensa, no se diría que es un verdadero proceso, por tanto, todas las sanciones que se emitieran violan el debido proceso.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

(Rodríguez Rescia, 2017), El principio del debido proceso o como es llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos “El derecho de defensa procesal”, es una garantía presente en toda clase de procesos, tanto penal, civil, administrativo o cualquier otro, este principio busca confirmar la legalidad, la correcta aplicación de las leyes, respetando la dignidad humana dentro de cualquier proceso, se dice que es aquella actividad compleja, progresiva y metódica, realizada de acuerdo a reglas preestablecidas, y cuya finalidad es la sentencia, declarando el derecho material aplicable al caso concreto.

Se puede decir que el debido proceso encierra un conjunto de garantías constitucionales que se pueden establecer claramente al identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que se convierten en otros derechos como presunción de inocencia, derecho de información, derecho a la libertad probatoria, derecho a la cosa juzgada entre otros.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según (Talavera Herrera, 2014), en su artículo ¿En qué consiste la tutela jurisdiccional efectiva? Manifiesta:

Que la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es aquella institución jurídica por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso o investigación penal, que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se da le añade una connotación de realidad a la Tutela Jurisdiccional: Es el Derecho de toda persona (ciudadano) a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión (petitorio) sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley.

Por tutela Jurisdiccional Efectiva se puede decir que: Toda persona tiene derecho como integrante de una sociedad a tener acceso efectivo a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio y uso de la defensa, dentro del marco del debido proceso.

.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Los principios de unidad y exclusividad se encuentran íntimamente ligados, juntos forman un todo armónico, no son lo mismo. El primero opera al interior del órgano jurisdiccional asegurando al juez ordinario, el segundo opera al exterior del mismo salvaguardando sus dominios contra intromisiones estatales o extra estatales.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

De acuerdo a este principio se establece que todo juez debe de actuar en forma independiente sin presión de ninguna índole lo que le permita actuar en forma legal y coherente en un proceso judicial.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

La imparcialidad no propone, sin embargo, que todos los individuos deban ser tratados de la misma manera bajo todas las circunstancias. Se considera aceptable y coherente que determinadas personas sean tratadas en forma diferente si tal tratamiento se justifica por razones objetivas y externas.

Mediante este principio, la imparcialidad pretende garantizar que el juez se encuentre en la mejor situación para resolver un juicio objetivo e imparcial, sobre el caso concreto

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

(Galván Vargas, s.f.), en su artículo Derecho a la no Autoincriminación, manifiesta: Que Nuestro Tribunal Constitucional también ha fijado posición al respecto: “La garantía de la no incriminación constituye también un contenido del debido proceso y está reconocida de manera expresa en instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 3.g), y la Convención Americana de los Derechos Humanos (Art. 8.2.g): Dicha garantía consiste en el derecho a no declararse culpable ni a ser obligado a declarar contra sí mismo. Sobre el derecho a la no incriminación se puede decir también que es el derecho que tienen las personas a no ser obligados por nadie a rendir una declaración, ya que la persona es libre para expresar algún dicho en el momento que él crea conveniente.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Según (Neyra Flores, s.f.), en su artículo Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano, manifiesta: Que, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es una garantía y a la vez un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial y fiscal, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el *ius puniendi* o de reconocer y en su caso restablecer inmediatamente el derecho a la libertad.

Se puede entender, como el derecho a que el Órgano Jurisdiccional resuelva y ejecute lo resuelto en un plazo razonable dentro de los plazos legales.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Es el efecto impeditivo que, en un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto. Es firme una sentencia judicial cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. Este efecto impeditivo se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido sobre lo mismo, en un juicio anterior. Por ello también se le define como la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso. Habitualmente se utiliza como un medio de defensa frente a una nueva demanda planteada sobre idéntico objeto que lo fue de otra controversia ya sentenciada, y que le cierra el paso.

Se puede entenderse también como cosa Juzgada, no existiendo medio alguno de impugnación que permitan modificarla.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

(San Martín Castro C., 2015), en su libro Derecho Procesal Penal- Primera Edición, Principio de Publicidad; manifiesta:

Este Principio concierne el control de la justicia penal por la colectividad. Tiene una doble finalidad, por un lado, proteger a las partes de una justicia sustraída al control público y, por otro, mantiene la confianza de la comunidad en los órganos jurisdiccionales (Cordon Moreno). En una democracia el soberano es el pueblo, en su nombre se imparte justicia y el juez es únicamente representante de la comunidad jurídica (Braumann).

Según (Cubas Villanueva, 2008), en su artículo Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal, Refiere:

Que la publicidad de los juicios, Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP. “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio...”. Este principio de vital importancia es una forma de control ciudadano al juzgamiento

Se puede manifestar que el principio de publicada da libertad para que cualquier ciudadano pueda presenciar las audiencias públicas excepto casos no permitidos por ley.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Se puede decir que el principio de Garantía de igualdad de armas permite establecer condiciones imparciales que aseguren la actuación equitativa de las partes, que no exista favoritismos, requiriendo a la administración de justicia punitiva una conducta correcta en la persecución del delito y evitar se generen desventajas al imputado y también a todas las partes que intervengan en el proceso, evitando la desigualdad entre ellas.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Se puede decir que el principio de Garantía de igualdad de armas permite establecer condiciones imparciales que aseguren la actuación equitativa de las partes, que no exista favoritismos, requiriendo a la administración de justicia punitiva una conducta correcta en la persecución del delito y evitar se generen desventajas al imputado y también a todas las partes que intervengan en el proceso, evitando la desigualdad entre ellas.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Se puede agregar que en la garantía de la debida motivación consiste en las razones, los motivos y circunstancias que la autoridad tomó en cuenta y que lo llevaron a una conclusión que el caso se encuentra en el supuesto previsto por la norma legal, que invocó como fundamento.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Por otro lado San Martín (2006). La prueba es pertinente cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. La formación de la convicción judicial se ve limitada si no puede contar con el elemento de prueba relacionado con el debate judicial.

Este Derecho consiste en utilizar medios probatorios, los mismos que serán necesarios para formar una convicción al órgano jurisdiccional sobre litigio que existe en el proceso, por lo tanto todas las pruebas presentadas y que cumplan con los requisitos legales, deben ser admitidas y practicadas.

2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal

Caro (2007), agrega: el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

También como derecho penal se puede entender al conjunto de normas jurídicas que rigen conductas humanas, y estas pueden ser infracciones, como los delitos o faltas o también pueden originar sanciones como las penas y medidas de seguridad a quien lo comete.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definiciones

Castillo (1976), define a la competencia como aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios

a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ellas.

Se puede entender por jurisdicción a la facultad que tiene el Estado de administrar justicia a través de los órganos del poder judicial con la finalidad de resolver un determinado conflicto, valiéndose para ello de la Constitución y a las leyes.

2.2.1.3.2. Elementos

La *notio*, facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. El Juez tiene que ver si es competente para conocer, si las partes cuentan con capacidad procesal, y medios de prueba. Conocimiento en ciertas cuestiones.

La *vocatio*, Es la facultad de disponer la comparecencia o detención de alguna de las partes, al proceso en el plazo establecido por la norma adjetiva, utilizándose para ello la notificación, el acto debe cumplir ciertas formalidades.

La *coertio*, facultad de emplear medios coercitivos; empleando los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos dentro del proceso.

La *iudicium*, Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Es el deber del órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

La *executio*, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua. (Rosas, 2005, p.191)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

Según (Hernández Castillo, s.f.), en su monografía. La Competencia, manifiesta: Es la potestad de la persona legalmente investida de administración de justicia en ciertos y determinados casos, no solo por ser juez, lo puede ejercer en cualquier caso, esto es el

criterio de competencia, los mismos que son cuatro, Criterio de razón de materia, criterio por razón de territorio, criterio por la razón de la cuantía y criterio funcional.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

(San Martín Castro C., Regulación de la Jurisdicción y Competencia Penal, 2005), manifiesta: “El Nuevo Código Procesal Penal regula tanto a la jurisdicción como competencia penal en la sección Tercera del Libro Primero – Disposiciones Generales, en los artículos 16 a 59 en un total de 43 artículos, subdivididos en cuatro títulos”.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia se consideró la competencia territorial, porque la segunda sala penal de apelaciones de Lambayeque donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del delito actos contra el pudor en menores de edad. (Expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

(San Martín Castro C. , La Acción Penal, Lección Novena, 2015), manifiesta: Que, la acción penal, es considerada por la Ley como poder jurídico (De La Oliva) la misma que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el derecho procesal (Vélez Mariconde), es ejercitada por el Ministerio Público o del agraviado por el delito, el mismo que pone de conocimiento al Juez del inicio de la investigación preparatoria (art. 3 y 45 NCPP) o una noticia criminal, puede optar por dos cosas: Registrar la inculpación y nace la posibilidad de control o jurisdicción preventiva o de garantía; o, dicta una resolución motivadora y fundada sobre su admisión o sobre la finalización del proceso.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Según el Artículo 2 del Código de Procedimientos Penales. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L nos dice que hay dos clases de acción penal pública y privada, siendo

la primera ejercitada por el Ministerio Público, esta puede ser de oficio o a instancia de la parte agraviada, y por acción popular en los casos autorizados por la ley. En el caso de la segunda es ejercitada por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

- a) **Publica**, pues es una manifestación del ius imperium del Estado.
- b) **Oficial**, pues su ejercicio está asignado a un órgano oficial, con excepción de aquellos delitos perseguibles por acción privada
- c) **Obligatoria**, la cual se expresa en dos sentidos. El primero hace referencia a la promoción de la acción penal: por mandato de la ley el funcionario que toma conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, está obligado a promover la acción penal. El segundo sentido, alude a la sujeción de los sujetos procesales a los efectos producidos por el ejercicio de la acción penal.

Ello debe entenderse como la obligación de los órganos de persecución penal, de promover y mantener el ejercicio de la acción penal, ante la noticia de un hecho punible, siempre que así lo determine la ley en caso en concreto.
- d) **Irrevocable**, Una vez ejercida la acción penal, esta no puede ser objeto de revocación, suspensión, modificación o supresión; salvo que la ley lo permita expresamente; es el caso, por ejemplo, del principio de oportunidad, que luego de iniciado el proceso penal, permite al Ministerio Público, en los supuestos determinados en la ley y previo control jurisdiccional, retirar la acción penal ejercida.
- e) **Indivisible**, pues la acción penal es única, ya que constituye una unidad que no se puede desagregar. En virtud a ello, la realización de un hecho punible no genera distintas acciones para perseguir independientemente cada una de la conducta o cada uno de los agentes que hayan participado en el evento criminal
- f) **Indisponible**, pues el ejercicio de la acción penal no puede cederse ni delegarse a persona distinta de la legitimada para ello.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

(San Martín Castro C. La modalidad del ejercicio, 2015) en su libro Derecho Procesal Penal- Sección Novena- Acción Penal y Acción Civil. Modalidad de ejercicio-Primera Edición, manifiesta: Que la titularidad de la acción penal es ejercida por el Ministerio Público, adquiriendo autonomía constitucional, separada del Poder Judicial a partir de la constitución de 1979. (p. 257).

Lo estipulado en el Código de 1991, en cierta medida, fue adelantado por la Ley Orgánica del Ministerio Público, de 1981, en cuyo artículo 11 estatuye que Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o acción popular, si se trata de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la ley la concede expresamente.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957. Artículo IV y Libro Primero Disposiciones Generales Sección I

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definiciones

(Alarcón Flores, s.f.), En su artículo Análisis de Derecho Procesal Penal peruano. Manifiesta: Que es factible definir el proceso penal desde el punto de vista descriptivo, como el conjunto de sucesos elaborados por jueces, fiscales, defensores, imputados, etc., con finalidad de demostrar la existencia de supuestos que acrediten la imposición de una sanción. Es así, que el proceso penal no solo busca pues, proteger la integridad del ordenamiento Curico penal, siempre que dicho ordenamiento punitivo haya sido vulnerado la pena o medida de seguridad respectiva, sino también conjuntamente las consecuencias civiles de los mismos hechos (Art. 92° del Código Penal.)

Por su parte De la Oliva Santos, señala que el Proceso Penal, viene a ser el instrumento esencial de la potestad o función jurisdicción, el derecho no puede ser instantáneo, se llega a él a través de sucesiones de diversos actos, llevados a cabo a lo largo del tiempo,

siendo indispensable para imponer la pena exista la garantía procesal, exigido por el artículo 139 de Nuestra Constitución Política, que es la concreción del *principio nullum poena sine previa lege penale et sine previo proceso penale*.

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1. El Principio de Legalidad

(San Martín Castro C., Principio de Legalidad u obligatoriedad, 2015) en su libro Derecho Procesal Penal- Lección Primera- Principio de la Legalidad u obligatoriedad -Primera Edición; manifiesta: El presente principio impone por mandato legal al Ministerio Público a perseguir los hechos punibles e impone al Órgano Jurisdiccional a imponer la pena legalmente prevista de acuerdo a la calificación que resulte adecuada (STC número 1805-2005-PHC/TC, FJ.27).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Lesividad

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Villavicencio Terreros, 2010)

2.2.1.6.2.3. El Principio de Culpabilidad Penal

Por este Principio no solo basta las lesiones o poner en peligro bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, para que sobre una persona recaiga una pena, necesariamente debe existir dolo o culpa, se tiene que confirmar que la persona ha procedido con la voluntad de ocasionar dolo procediendo en forma imprudente, y al no darse estos supuestos sería atípica, así lo señala Ferrajoli en 1997.

2.2.1.6.2.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Castillo Alva citado por (Alegría Patow, Conco Méndez, & Córdova Salina, 2011), en trabajo de investigación El principio de proporcionalidad en materia penal, refiere que: La *proporcionalidad* “Para el derecho penal, supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción respectiva o entre el injusto y la sanción que se asocia. El principio de proporcionalidad, en sentido negativo se presume el rechazo del establecimiento de exhortaciones o conminaciones y la imposición de penas carentes de toda relación valorativa con el hecho delictivo, ya sea cuando el conflicto sobre cuya base opera es de ínfima lesividad o cuando, no siéndolo, la afectación de derechos es groseramente desproporcionada respecto a la lesividad del conflicto” (José Castillo Alva. Principios de Derecho Penal. Ob. Cit., p. 280).

También se podría decir en cuanto al principio de proporcionalidad que la pena debe guardar relación con la magnitud de grado de responsabilidad del autor, con la dimensión del daño ocasionado y la trascendencia del bien jurídico lesionado.

2.2.1.6.2.5. El Principio Acusatorio

Cuadrado Salinas (2010), nos dice: El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Para San Martín Castro (2005), señala que: Es una afirmación pacífica en la doctrina o, con mayor precisión, correlación entre la acusación y la sentencia está íntimamente vinculado a tres nociones básicas, de profundo contenido valorativo: el objeto del proceso penal, el principio acusatorio y el derecho de defensa, en sus ámbitos más concretos del principio de contradicción y del derecho del imputado de conocer los cargos que se le imputan.

2.2.1.6.3. Finalidad Del process penal

En canto a la finalidad Del process penal es la declaración de creencia judicial (larger la vendida concreta de los honchos). Si relacionamos la idea sobre el objeto del process con el objetivo del mismo, se puede concluir diciendo que el process penal aspira a obtener la evidencia respecto de la conducta ilícita imputada el cual servirá para determinar responsabilidad penal y grados de participación criminal y por otro lado la posibilidad de declarar la absolución de los cargos de las personas que sobre quienes recae una imputación delictiva. (Reyna, 2009).

2.2.1.6.4. Clases de process penal

2.2.1.6.4.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.4.1.1. El process penal sumario

A. Definición

(Quiroz Nolasco, 2014), en su artículo el Nuevo Proceso Penal Peruano señala: Que, el Proceso Sumario, se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia.

El Juez es quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e intermediación.

B. Regulación

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N°124 (12-06-81) Decreto Ley No. 17110 se establecieron normas procesales tendientes a conseguir una pronta y oportuna Administración de la Justicia Penal.

2.2.1.6.5.2.2. El process penal ordinario

A. Definición

Según (Quiroz Nolasco, El Nuevo Proceso Penal , 2014) Este es el tipo de process al que refiere el artículo 1° del Código de Procedimientos Penales en función al sistema

penal mixto, al sostener que el process penal se puede desarrollar en dos etapas muy marcadas, la primera etapa la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal, cuyo plazo es de 4 meses, prorrogable hasta por 60 días más con la finalidad de recolectar más elementos de prueba; y una segunda etapa del juzgamiento o juicio Oral, llevado a cabo ante el colegiado de la Sala Penal, interviniendo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación.

B. Regulación

El process penal ordinario, fue el process penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, El process penal ordinario se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales del año 1940.

A. Características del process sumario

- 1. Es declarativo:** Busca declarar existencia derecho. Misma finalidad juicio ordinario mayor cuantía.
- 2. Procedimiento breve o rápido, se caracteriza por lo siguiente:** por tener pocas etapas, discusión es, notificación conciliación, audiencia 5 días prueba si procede, luego fallo. Resoluciones dictarse a más tardar dentro 2° día (incidente general es 3 días)
- 3. Es un proceso que tiene preferencia para el fallo:** Si juez, se le vencen plazos de 3 causas, debe preferir sumaria.
- 4. Es un procedimiento concentrado:** en la primera audiencia se va a contestar y se va a llamar a conciliación de inmediato. Tribunales generalmente, formulado un incidente, debiera fallarse en misma audiencia (me reservo plazo 3 días para contestar dicen las partes). Problemas es que excepción dilatoria debería resolverse en misma audiencia. Como estamos en audiencia...traslado...nada de 3 días). Excepción: incompetencia, esta no puede fallarse así como así, puede suspender audiencia y dictar resolución. Bernales: Igual traslado debería dictarse en el momento, y fallo por competencia dictarse dentro del 2° día.
- 5. Oralidad:** Practica forense, hoy se llevan por escrito, cosa que no debería ser.
- 6. Admite institución de sustitución del procedimiento.** Consiste en que un proceso que se ha iniciado por vía de procedimiento Ordinario, puede

transformarse por sumario, y uno empezado en sumario, se puede continuar por ordinario. Cualquiera de las partes puede solicitarlo, cuando; ley específicamente no lo dice, se entiende en cualquier estado del juicio, o bien cuando apareciere necesario hacerlo. Otra opinión señala que sustitución solo se puede pedir, en caso de sumario, en audiencia de contestación y conciliación y, y en caso de juicio ordinario, como excepción dilatoria, se trata de un incidente, se suspende procedimiento...traslado, 3 días, fallo 3 días (juicio sumario, fallo es 2 días)

7. Aceptación provisional demanda: Consiste en que, se pueda dar lugar provisionalmente a demanda cuando se cumplen dos requisitos: 1. Audiencia al quinto día (conciliación y contestación) se hayan resuelto en rebeldía demandado. 2. Se aleguen fundamentos plausibles para petición.

8. Permite la citación de parientes: art 42 CC: Conyugues y consanguíneos cuando, se notifican a los que son habidos por vía normal, a los no habidos por avisos.

9. Incidentes deben promoverse en el mismo momento en que ocurren, en razón de que la audiencia es oral, verbal. y audiencia prueba también. Incidentes se fallan en conjunto con sentencia definitiva. Esto es positivo porque, si se fallan antes, alguien va a apelar. Si se fallan conjunto, apelarán todo en un mismo escrito (sentencia, incidente, mismo escrito).

10. Apelación se concede solo efecto devolutivo (regla general). Excepción: Se concede en ambos efectos y se paraliza el procedimiento, apelación que falla sustitución procedimiento. Contra excepción: Sentencia definitiva: Juicio sumario solo un efecto, cuando es en contra del demandado

B. Características del process ordinario:

Se mantiene la etapa de juzgamiento.

Dicha etapa es meramente simbólica y formal, que no garantizan los estándares mínimos de procedimiento para que sea un debido process.

La Prueba no se produce en el Juicio oral sino que son actos pre constituidos en forma unilateral.

2.2.1.6.4.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Tenemos los siguientes:

2.2.1.6.4.3.1. El proceso penal común

A. Definición. Según refiere (Quiroz Nolasco, El process penal común, 2014), en el Proceso Penal Común:

Todos los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante un único proceso común y sólo los delitos de ejercicio privado de la acción son juzgados mediante un proceso especial, apareciendo este proceso penal común como la forma procesal eje del NCPP, siendo que el Libro_II del NCPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: Investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento.

B. Características del proceso común:

Etapa de Investigación Preparatoria:

Legal por cuanto su forma y procedimiento se encuentran regulados normativamente.

Tiene un plazo 120 días naturales, por causas justificadas se ampliarse por única vez hasta por un máximo de 60 días adicionales.

Objetiva e imparcial, conclusiones fundadas en elementos de convicción que sustenten sus proposiciones fácticas; recopilando información de cargo y de descargo.

Dinámica, es proactiva al recolectar los elementos de convicción.

Reservada, siendo que las partes involucradas sólo pueden enterarse de los avances de la investigación de manera directa o por sus abogados (art. 324).

Garantista, respeta los derechos y garantías del imputado y de la víctima.

Continua, por ser un proceso permanente de recopilación de información relevante.

Flexible se retroalimenta con la información obtenida para fundar lo que será su teoría del caso, con estrategia creativa, promueve el trabajo en equipo y

Eficiente, para el logro de sus objetivos busca un adecuado uso de los mecanismos.

Privilegia las salidas alternativas aplicando el principio de oportunidad, acuerdos reparatorios y la terminación anticipada.

Etapa Intermedia:

Es jurisdiccional por cuanto dirige la audiencia, realiza el control de la acusación, resuelve excepciones, medios de defensa y se pronuncia sobre las incidencias y mecanismos de defensa (art. V.1 del TP del CPP).

Es funcional tomándose decisiones inmediatamente en la audiencia después del debate, salvo en caso de excepciones por complejidad o de hora avanzada.

Controla resultados de la investigación preparatoria examinan los elementos de convicción en base al requerimiento acusatorio y decidir si merecen ir a juicio o no.

Es oral por cuanto las pretensiones de las partes se formulan oralmente en la audiencia y la decisión del Juez es también oral.

Etapa De Juzgamiento:

Conducida o dirigida por un Juez Unipersonal o Juez Colegiado, de acuerdo a la gravedad del hecho.

Concentrada y continua (art. 360.5), Iniciada la audiencia es continúa hasta la expedición de la sentencia. Suspendida e interrumpe en los casos que prevé la ley Se requiere la presentación de la teoría o estrategia de caso, contenida en los alegatos preliminares o de la apertura.

Regida por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.

Se establece el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio.

El orden en la actuación de prueba ya no se encuentra guiado por el principio de preclusión, ahora responde a la estrategia teoría del caso.

Inmediación, porque se desarrolla en forma ininterrumpida y simultánea por los Jueces, el Fiscal y de las partes.

2.2.1.6.4.3.2. Los procesos especiales

A. Definición:

(Claría citado por San Martín Castro, 2015) en su libro Derecho Procesal Penal - Lección Vigésima Quinta- Procedimientos Penales Especiales. Primera Edición; manifiesta:

Son aquellos procedimientos establecidos para delitos muy concretos, o circunstancias muy específicas con especial relevancia procesal, determinando una configuración procedimental *sui generis*, muy distinta al procedimiento ordinario, alterando aspectos sensibles del procedimiento las reglas que introduce, como la promoción de la acción penal, la intervención del Ministerio Público y de la víctima, el consenso procesal, las reglas de prueba, etc., siendo que sus normas derogan o modifican las que organizan el procedimiento común (CLARÍA). En un caso se establece un refuerzo de la garantía jurisdiccional, caso del procedimiento contra funcionario público, y otros aceleran los trámites, como el proceso inmediato, terminación anticipada y faltas (FENECH).

B. Regulación:

El nuevo código Procesal Penal, en 42 artículos (Artículos 446 al 487) Libro Quinto, siguiendo parcialmente el modelo Italiano, consolidó siete procedimientos especiales, regulado en VI secciones.

C. Identificación del proceso penal del caso en estudio: Las sentencias del expediente en estudio fueron expedidas en un proceso regido por Código de Procedimientos Penales, por el delito de lesiones culposas graves, tramitándose en el proceso Común.

(Expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03).

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

Es un mecanismo de defensa de forma, que se deduce cuando falta un requisito de procedibilidad, previsto explícitamente en la ley (penal, extra penal o procesal), que condiciona la acción penal, impidiendo así el inicio de la causa o de su prosecución si es que la misma ya comenzó, requisito que por imperio de la ley debe manifestarse, realizarse o practicarse antes de promoverse la imputación del supuesto crimen.

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Etimológicamente, deriva del latín "*prae iudicium*", que significa "antes del juicio". "Son cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado. Tales cuestiones no integran la instrucción pero requieren ser resueltas previamente en una vía diferente"

2.2.1.7.3. Las excepciones

El eminente maestro Uruguayo Eduardo J. Couture dice: como mecanismos o instrumentos saneadores del process para evitar litigios inútiles”, “como medios de defensa que cuestionan el aspecto formal o el aspecto de fondo del process”, y “como un instituto que puede dar lugar a la terminación del process sin llegar a la sentencia

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1. Definiciones

(San Martín Castro C., Las Partes acusadoras, 2015) en su libro Derecho Procesal Penal- Lección Séptima- Las partes acusadoras. El Ministerio Público-Primera Edición; manifiesta que de conformidad con el Art. 158 de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público es considerado como un órgano autónomo de derecho constitucional, esto es un complejo orgánico propio y distinto, de naturaleza pública, y de acuerdo al Artículo 159 de la Carta Magna tiene en sus manos la tarea de promover la acción de la justicia en salvaguardia de la legitimidad y de los intereses protegidos por el derecho, siendo el funcionario guardián de la legalidad.

2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público

Según la Carta Magna de 1993 artículo 159, y artículo 60 y 61 del nuevo código procesal penal son atribuciones del Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a pedido de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar a la sociedad en los procesos judiciales.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito, estando la Policía Nacional obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. De oficio o a petición de parte, ejercitar la acción penal.
6. En los casos que la ley contempla, emitir dictamen correspondiente, previo a las resoluciones judiciales.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; dando cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

2.2.1.8.2. El Juez penal

2.2.1.8.2.1. Definición de juez

Según (Henri Capitant, citado por José Luis Fortunato, 2007), en su artículo El Juez: Formación, Designación y Función. Refiere:

El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia, con el sentido más amplio se puede decir que el Juez es todo miembro del Poder Judicial, el mismo que está encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, estando obligados al cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la Constitución y las Leyes, con las facultades que estas determinen.

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

El Código Procesal Penal del año 2004, Artículo 16 definen cinco tipos de órganos jurisdiccionales penales.

- A. La Sala Penal de la Corte Suprema, cómo órgano máximo de justicia penal ordinaria, radicada centralmente en el conocimiento del recurso de casación y en

los enjuiciamientos de altos funcionarios públicos de acuerdo con el art. 100 de la Constitución Política del Perú.

- B.** Las Salas Penales de las Cortes Superiores, que fundamentalmente se forman en un órgano de apelación.
- C.** Los Juzgados Penales los mismos que pueden ser estos unipersonales o colegiados conocedores del enjuiciamiento en los procesos declarativos de condena.
- D.** Los Juzgados de la investigación preparatoria siendo la institución más novedosa y significativa del sistema procesal asumido, conocedores de la etapa intermedia y controlan la investigación preparatoria.
- E.** Los Juzgados de Paz Letrados, conocedores las faltas, que en casos excepcionales pueden ser conocidos por los juzgados de paz.

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Definiciones

(San Martín Castro C., Partes Acusadas-El Imputado, 2015) en su libro Derecho Procesal Penal- Lección Octava- Las partes acusadas. El Imputado-Primera Edición; manifiesta: El imputado, es aquella persona pasiva necesaria del process penal, sometido al process y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente a la privación de la libertad, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia (Moreno Catena). Contra él se dirigen fundamentalmente, actuaciones procesales (Vega)

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

Se observan una serie de principios en su favor, como la presunción de inocencia, que indica que el imputado es inocente siempre y cuando no haya sentencia condenatoria en su contra.

Todo imputado podrá hacer valer, hasta la terminación del proceso, los derechos y garantías que le confieren las leyes.

Sus derechos y garantías son:

- Conocer el motivo de su detención y ver la orden de detención, salvo que sea sorprendido in fraganti.
- Ser informado de los hechos que se le imputan y de los derechos que tienen
- A que no lo obliguen a hablar, ni firmas sin su consentimiento.
- A no ser tratado como culpable mientras no sea condenado por una sentencia firme.
- A no ser sometido a torturas, tratos inhumanos o degradantes, ni ser obligado a someterse a exámenes corporales a menos que lo ordene el juez.
- A que se le informe a su familia o a alguien que indique, acerca de su detención.
- A comunicarse y ser visitado, a lo menos que el Juez lo prohíba hasta por un plazo máximo de 10 días.
- A ser asistido por un abogado y a entrevistarse privadamente con él.
- A ser trasladado ante el Juez, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a su detención. En la misma audiencia el Juez puede ampliar la detención hasta por tres días más.

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Definiciones

(San Martín Castro C., Partes Acusadas - El Abogado Defensor, 2015), en su libro Derecho Procesal Penal Lección Octava Las partes acusadas. El Abogado Defensor- Primera Edición; manifiesta:

La palabra Abogado deriva del latín *advocátus*, que significa llamado a o también llamado para. Según refiere la Real academia Española viene a ser el licenciado o doctor en derecho el mismo que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de process o en el asesoramiento y consejo jurídico.

2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

a) Requisitos: Para ejercer la abogacía o patrocinar, se requiere:

1. Tener título de abogado.

2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles; y
3. Estas inscrito en un Colegio de abogados.

b) Impedimentos: No puede patrocinar el abogado que:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halla hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción;
5. Se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial Condenatoria firme.

c) Deberes del defensor:

1. Actuar como servidor de la justicia y como colaborador de los magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, la veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del código de ética profesional.
4. Guardar secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el process.
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del process aún no resuelto en que intervenga.
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un process su nombre en

caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de abogados y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.

11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.

2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio

La Constitución Política del Perú en su artículo 139, numeral 14 señala que una garantía de la función jurisdiccional es el principio de no ser privado del derecho a la defensa, en ningún estado del process, así como a comunicarse con el abogado defensor de su elección; El artículo 139, numeral 16, refiere sobre la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y para los casos que la ley señala.

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Definiciones

Toda sujeto que sufre el daño o lesión, afectando lógicamente al bien jurídico protegido de la víctima que ha soportado el actuar del agente, cuando ha perpetrado un determinado delito (Rosas Yataco, 2015)

2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el process

La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.

2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil

El artículo 98 del Código establece como premisa inicial que el actor civil es el titular de la acción reparatoria, luego precisa que esta acción sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado del delito.

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.8.6.1. Definiciones

Fierro, (1998).De acuerdo con la doctrina, se entiende por tercero civil responsable a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el

responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la dirección del tercero civil responsable; y ii) el acto generador de la responsabilidad debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios.

2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad

La institución de la responsabilidad civil se ha revitalizado en el Derecho Penal de los últimos años, debido fundamentalmente a la importancia que ha ido adquiriendo la víctima del delito en el sistema penal y a la necesidad político criminal de resarcirle el daño que el mismo ha causado. Expresión de esta corriente es la propuesta encabezada por el Profesor Roxin en Alemania de instituir la responsabilidad civil como una tercera vía, o una consecuencia jurídica que zanje la responsabilidad penal del autor.

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Definiciones

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculgado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado.

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

- 1. Legalidad:** Para solicitarse y en su caso dictarse, una medida coercitiva dentro de un proceso penal.
- 2. Proporcionalidad:** para esto es necesario considerar que en el caso concreto, sea el necesario y último recurso.
- 3. Motivación:** este principio exige que la petición por parte del Fiscal sea motivada de modo suficiente.

4. Instrumentalidad: constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso.

5. Urgencia: Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando de los hechos y las circunstancias en que ocurrieron se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso.

6. Jurisdiccionalidad: Las medidas coercitivas sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente, en este caso, por el Juez de la investigación preparatoria.

7. Provisionalidad: Aquí se materializa la regla del *rebus sic stantibus* que no es otra cosa que las medidas coercitivas son reformables, aun de oficio si favorece el imputado, cuando varían los presupuestos en que fueron aceptadas o rechazadas.

8. Rogación: Las medidas coercitivas de carácter personal, sólo pueden imponerse por la autoridad jurisdiccional a solicitud de sujeto legitimado, esto es el Fiscal.

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Tenemos las siguientes:

- 1) La detención policial
- 2) El arresto en estado de flagrancia
- 3) La detención preliminar judicial

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Definiciones

Faire en 1992 rescata este concepto añadiendo que la convicción de la prueba encaja con la realidad lo que permite encontrar un fallo a la sentencia.

Según Tarrufo (citado por César San Martín, 2015) la prueba viene a hacer la diligencia de las partes procesales, dirigidas en proporcionar la acreditación necesaria y la acción de demostración para alcanzar la convicción en el Juez sobre los hechos afirmados por ellos; bajo los principios de contradicción, igualdad y de las garantías encaminadas a

testificar su naturalidad esencialmente en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba.

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

(Cafferata Nores, El Objeto de la Prueba, 2011) en el libro La Prueba en el Proceso Penal, expresa: La motivación judicial Objeto de la prueba es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado.

2.2.1.10.3. La valoración probatoria

Arburola, A. (2008). En su artículo La valoración jurídica de la prueba, señala que: Según Cafferata (1994:37) la valoración de la prueba es una operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos.

Para Devis Echandía (1994:99) la valoración o apreciación de la prueba judicial es aquella operación que tiene como fin conocer el mérito o valor conviccional que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria. Su importancia es extraordinaria.

Por su parte Varela (1990:10) nos dice que la valoración o evaluación constituye un acto de trascendental importancia dentro del proceso y de la etapa preparatoria, dado que el resultado que se obtenga a través de él dependerá la suerte del juicio que tanto se puede traducir en la condena como en la absolución del acusado en materia criminal, como en la obtención de una justa reparación del daño sufrido o de pérdida.

2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Gonzales, D. (Citado por Neyra, 2015). Tratado de Derecho Procesal Penal, manifiesta, que el sistema de Sana Critica, Involucra una apreciación razonada; el juez debe tener una valoración razonada y crítica, forma en el juzgador un criterio para la

apreciación de las pruebas, basándose en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso, por cuanto, una valoración contraria a estas reglas devendría en una valoración defectuosa y por consiguiente, la nulidad de la resolución.

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba

Devis, (2002).Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción

2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

(San Martín Castro, C., Principio de la Comunidad de la Prueba, 2015) en su libro Derecho Procesal Penal- Lección Décima novena – Aspectos generales de la prueba penal, Primera Edición, manifiesta: Este principio es consecuencia del principio de unidad de la prueba, al aportar las pruebas al process, estas pueden beneficiar a cualesquiera de las partes, ya sea para acreditar los hechos, objeto del process o para generar certeza en el juzgador sin importar a instancia de quien se aportó, la intervención de la pruebas es recíproca, sus resultados afectan a las partes, pudiendo ser en sentido favorable o desfavorable.

2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Este principio se refiere en que al momento de realizar un análisis, se requieren de un examen completo, imparcial y correcto los medios probatorios, no dejándose llevar por las primeras impresiones, antipatías, simpatías por las personas o tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio personal o alejado de la realidad social. (Echeandia, 2002)

2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba

(Mosqueira Honor, 2009), en su artículo Tutela jurisdiccional, teoría de la prueba, principios probatorios y ejemplos de puntos controvertidos, manifiesta que según

Jurisprudencia de la Casación Número 2136-04- Lambayeque, Es principio general, aplicable a todo process que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos, los mismos que configuran su pretensión, o también a quien los contradice, alegando nuevos hechos, aplicado salvo disposición legal diferente.

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

Consiste en revelar y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en el process, compuesto por un conjunto de diligencias razonadas, con juicio de fiabilidad, interpretación, verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, P. 2009).

2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba

Etapas en la que el Juez entra en contacto con los hechos, esto es mediante la percepción u observación, de forma directa o indirecta, mediante la relación que de ellos le hacen otras personas, o ciertas cosas o documentos, es necesario que la percepción sea perfecta para que se cumpla la etapa de percepción, al extraer los hechos, las cosas, los documentos, se tiene dar máximo cuidado a la exactitud, toda relación, modalidad, detalles, huellas, elementos, entre otros. (Echeandía, D, 2002)

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), se observa si los medios de prueba están puestos dando cumplimiento los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.

2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Etapas en la que se verifica la incorporación de los medios probatorios, cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de legitimidad del medio de prueba, estableciendo su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso (Talavera, 2011).

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el

objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Según Devis, (2002). Esa representación puede elaborarse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción.

2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

2.2.1.10.6.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.6.3.1. Documentos

2.2.1.10.6.3.1.1. Concepto

Bustamante, C. (s/f). Afirma: Documento significa instrumento, escritura, u otro papel autorizado, significa cualquier cosa que se utilice para probar algo.

El documento es todo instrumento, escrito en que se prueba, ratifica, demuestra alguna cosa o que se aduce con tal propósito. Cuanto consta por escrito o gráficamente.

Según Parra Quijano, (citado por Neyra, 2015), Documento viene a ser cualquier cosa, el mismo que sirve para comprobar, por medio de representación. Para que se pueda decirse que un objeto es documento, éste tiene que representar un hecho, de lo contrario no es documento.

2.2.1.10.6.3.1.2. Clases de documentos

Según Sánchez, (citado por Rosas 2015), pág. 248 estos pueden ser públicos y privados:

- a. **Documento público**, redactado o concedido con la formalidad legal, esto es por autoridad pública competente, el mismo que da fe pública. El Artículo 235 del

Código Procesal Civil, refiere que documento público es aquel que es concedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, así como la Escritura Pública y demás documentos expedidos ante o por notario público, según la ley de la materia

- b. **Documento privado**, redactado o elaborado por la persona interesada, ya sea con testigos o sin ellos, no es necesario la intervención de notario o funcionario público, carecen de valor por si solos hasta que no sea probada su autenticidad su autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona que se le atribuye el delito.

2.2.1.10.6.3.1.3. Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 184 del Código Procesal Penal Concordancias: CPP (2004).18. CPC. 233.

2.2.1.10.6.3.1.4. Documentos existentes en el caso concreto en estudio

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio a la Víctima presenta:

Boletas de venta de medicamentos y otros, correspondientes.

Aporte: que lo invirtió por el agravio asciende a 17,763.67 soles.

Observaciones por parte del Ministerio Público.

Respecto del Informe N° 0076347 emitido por la Clínica El Pacífico, de D.

Observación: En contraposición con las ofrecidas por el Ministerio Público, estas corresponden gastos efectuados luego que se diere de alta de la Clínica el Pacífico.

Respecto del informe N° 0076347 emitido por la Clínica El Pacífico, de E.

OBSERVACION: En contraposición con las ofrecidas por el ministerio público, estas corresponden a gastos efectuados luego que se diere de alta de la Clínica el Pacífico.

Documentales por parte de la abogacía de la Defensa.

Copia legalizada de SOAT, correspondiente al vehículo de placa de rodaje BK-2074. Aporte: El acusado al momento de acontecido el hecho de accidente se encontraba prevenido y cubierto por el seguro respectivo.

Informe N° 00763447 emitido por la Clínica El Pacifico, respecto de D. Aporte: Monto requerido por el nosocomio “Clínica El Pacifico” fue cubierto por el seguro en hasta 18,048.76 soles. Resarcido así lucro cesante.

Informe N° 0076350 emitido por la Clínica El Pacifico, correspondiente a B. APORTA: Esta última fue cubierta por hasta 15,038.02 soles en cuanto al seguro se refiere.

Constancia de entrega de dinero. Por hasta 1,000.00 soles. Aporte: Predisposiciones de pago y resarcimiento de daño causado.

(Expediente: N° 06660-2013-33-1706-JR-PE-03).

2.2.1.10.6.3.2. La pericia.

2.2.1.10.7.9.1. Concepto

Tumi, R. (s/f). Es el medio probatorio, que está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal, Asencio Mellado lo define como: Un tercero ajeno al process, llamado al mismo, para que aporte una declaración de ciencia, que de conocimiento sobre los hechos, los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión. Regulado en el Artículo 172° del Código Procesal Penal, que establece que procederá esta prueba siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2.2.1.10.7.9.2. Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 172° del Código Procesal Penal.

2.2.1.10.7.9.3. La pericia en el caso concreto en estudio

Examen pericial por parte del ministerio público:

Examen Pericial de H. Depuso respecto del Certificado Médico Legal N° 005391-V, 16 de mayo del 2013, practicado a B. 20x80 días de incapacidad médico legal. Riesgo de Compromiso de Vida. El examen del Médico Legista I; en entendido que la fractura en la pierna que este último agraviado sufriere el día de los hechos guarda logicidad en el resultado evidenciado a nivel del juicio oral, como lo es en el empleo de un objeto

para el desplazamiento idóneo del antes mencionado durante su presencia en la sala de audiencia. Verificándose así las secuelas del daño generado por el enviste del que fuera objeto el vehículo en el que se desplazó D; por parte del hoy acusado A. asimismo. Debemos considerar que respecto de E se ha logrado determinar con el examen del perito H, en el juicio oral, que la gravedad antes mencionada presento un cuadro policontuso en diversas partes del rostro, incluso una fractura a nivel del miembro superior; lo que conlleva al descanso medico prescrito y la incapacidad señalada en el Certificado Médico N° 005391_V, oportunamente oralizado. Estando a lo expuesto no cabe dudas al juzgador que la lesión proferida de forma culposa por el hoy acusado generó no solamente un daño físico a una multiplicidad de sujetos pasivos sino que además exigió que los mismos se circunscriban a un cuadro de incapacidad médica superior a treinta días, mínimo. Incluso peligrando la propia existencia de dos de los tres agraviados; exigiéndose ahora para el caso evaluar la proporcionalidad en la reparación del daño en tanto la acción resarcitoria que el acusado hubiese desplegado para el caso.

Certificado de Dosaje Etílico N°0023-03554, arroja hasta 2.49 gramos de alcohol por litro de sangre. 2) Factor Determinante en el hecho fue la imprudencia – negligencia desplegada por el acusado al conducir el vehículo motorizado respectivo.

(Expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03).

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

2.2.1.11.2. Definiciones

San Martín, (2015) en su libro Derecho Procesal Penal - Lección Décima Quinta- La Sentencia. Primera Edición; manifiesta que, la sentencia viene a hacer la resolución judicial definitiva, por medio de la cual que se pone fin al process, después de una tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. Siempre es definitiva porque pone fin y en caso que fuera firme, de una manera irrevocable al process penal. También siempre es de fondo, por cuanto absuelve o condena en el fondo de acuerdo con los Arts. 398 y 388 de Nuevo Código Procesal Penal, cosa juzgada.

2.2.1.11.3. La sentencia penal

Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a

las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera

concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial

La motivación, se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión.

2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia

Chanamé (2009) expone: (...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces (p. 443).

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento

En el mismo se consignarán, además de los miembros del Tribunal firmantes de la sentencia, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el process, en cualquiera de las posiciones de acusación y defensa, incluidas las partes civiles, con reseña de las respectivas representaciones procesales y defensas jurídicas.

2.2.1.11.11.1.2. Asunto

Es la pretensión planteada dentro d un process lo que permitirá establecer un problema a resolver.

2.2.1.11.11.1.3. Objeto del process

Es el conjunto de aspectos interpuesto en una denuncia y sobre los cuales el Juez va a decidir.

2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos expuestas por el Fiscal, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado...(San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva

Para Vásquez, (2000). Es el pedido que realiza el Fiscal con relación de la aplicación de la pena para el acusado.

2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil

Es la pretensión que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la reparación civil que deberá pagar el acusado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil... (Vásquez, 2000).

2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Esa actividad lógica tiene la peculiaridad de que siempre debe basarse en las reglas de la experiencia (físicas, morales, sociales, psicológicas, técnicas, científicas, y las corrientes a que todos enseña la vida). En conjunto forman las llamados reglas de la sana crítica.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas.

2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Establece que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo.

2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

El mismo es enunciado de la siguiente manera: nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo.

2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Esta valoración es aplicable a la llamada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Monroy, 1996).

2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Son conclusiones de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los campos del conocimiento humano (técnica, (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.), consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios.

2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

La Motivación judicial es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos “maree”. Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional.

2.2.1.11.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

A. El verbo rector

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

B. Los sujetos

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

C. Bien jurídico

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004).

D. Elementos normativos

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (Plascencia, 2004).

E. Elementos descriptivos

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plascencia, 2004).

2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Comprende el estudio del **dolo** y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo). Este ámbito de la imputación resulta a menudo dificultoso en lo que corresponde a la prueba, debido a que se reflejan tendencias o disposiciones subjetivas que se pueden deducir, pero *no* observar de manera directa.

2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

La teoría de la imputación objetiva es el producto de una progresiva tendencia a la normativización de la teoría del tipo, de cara a superar los múltiples problemas suscitados desde una perspectiva de signo puramente causalista a la que se aferraba el Derecho penal de inicios del siglo pasado.

En tal sentido, la imputación objetiva se erige, en términos generales, en un sistema dirigido a limitar la responsabilidad jurídico-penal que se derivaría de la sola causación de un resultado lesivo. Por ello, se puede afirmar que este instrumento normativo ha venido a convertirse en la actualidad en una teoría general que se ocupa de la «determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable»; o como también la ha denominado Jakobs, una «teoría del significado del comportamiento», para convertirse decididamente en una teoría general de la conducta típica.

2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

2.2.1.11.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Se ha sostenido que:

Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.1.11.11.2.2.2.2. La legítima defensa

El fundamento de la legítima defensa radica en esencia en la necesidad de hacer prevalecer el Derecho sobre actos ilícitos (típicos y antijurídicos) que atentan contra bienes jurídicos individuales (vida, salud, bienes, morada, etc.), propios o de terceros.

2.2.1.11.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

El estado de necesidad es aquella situación en la que se daña un bien jurídico protegido, incurriendo en un tipo penal, pero descartando la antijuridicidad de la acción debido precisamente a la presencia de la figura justificante.

2.2.1.11.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.2.6. La obediencia debida

El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están dadas en su art. 20, que dice: Está exento de responsabilidad penal: (...).

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.”; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...)

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...)

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”, asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: “En los casos del artículo 20, cuando no concorra alguno de los requisitos necesarios para hacer

desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad (Córdoba, 1997).

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

M. Cuerda quien opina por rechazar por inconsistente cualquier propuesta que pretenda situar la diferencia entre ambas eximentes en la situación emocional del miedo, afirma que para que entre en juego el miedo insuperable es preciso que ésta exista; ese es el primero de los presupuestos que condiciona su aplicación.

Sin embargo siendo imprescindible su sola presencia no desplaza la eximente de estado de necesidad en favor del miedo insuperable. Cuando se afirma que la diferencia radica en la alteración emocional que supone el miedo frente a la serenidad de ánimo del que actúa en estado de necesidad, lo que sucede es que se está manejando un concepto tan restrictivo de miedo que lo acerca confusamente a las causas de inimputabilidad.

2.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

El art. 15 del acotado dice el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena.

Así también, el art. 20 del C.P dice también de manera negativa las causas que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...).

2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena

Proceso por el cual el juez de la sentencia determina, tras el juicio de culpabilidad positivo, la pena conminada, sus circunstancias atenuantes y/o agravantes y la pena concreta al declarado culpable de la acusación fiscal (Myself 2010)

2.2.1.11.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), dice que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado.

2.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos.

2.2.1.11.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico.

2.2.1.11.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo

2.2.1.11.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo-espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Cornejo (1936) establece: Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma.

2.2.1.11.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Mir Puig sostiene, que quienes sostienen que el criterio para valorar un hecho como unitario en Derecho penal sólo puede ser jurídico y, más en concreto, según se desprende del sentido de los tipos correspondientes.

2.2.1.11.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Una disposición semejante se incluye en el artículo 38°, 1a del Código Penal boliviano. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del imputado y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales. Estas circunstancias operan, pues, sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle. (R. Prado)

2.2.1.11.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

García, P. (2012) señala que Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña (1987) indica: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros.

2.2.1.11.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Peña Cabrera (1987), Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su

responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado.

2.2.1.11.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Según este criterio, el art. 46 establece una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, diferentes de las dadas identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo.

2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado

2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil nace del delito y debe guardar relación con los bienes jurídicos que se afectan.

2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe establecerse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien.

2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Esto significa apreciar a mérito de lo expresado y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

A. Orden

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (León, 2008).

B. Fortaleza

Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resolución insuficiente por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta de razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones (León, 2008).

C. Razonabilidad

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de

acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer, 2003).

D. Coherencia

Colomer (2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

E. La motivación lógica

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Esta parte tiene el pronunciamiento sobre el objeto del process y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa

2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde.

2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, (Barreto, 2006).

2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto se justifica en el art. V del C.P que dice que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así

como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, (Montero, J. 2001).

2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.

2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra dadas en el artículo 122 del C.P.C el que dice:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen:
1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Cajas, 2011).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la

culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010)

Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria:

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a process en el país.
2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa.
3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente.
4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.
5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la

prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia se tiene.

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación

Son los aspectos sobre los cuales el Juzgador resolverá

2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Son los aspectos por los cuales se pronunciara el colegiado

2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son los aspectos fundamentales por la cuales una sentencia es apelada.

2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

Dicha pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación

2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios

Son la manifestación clara de los motivos de inconformidad.

2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es un aspecto del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria.

2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia del a quo.

2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia del a quo.

2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia del a quo.

2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive

2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

A. sentencia con pena efectiva.

Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes:

- Prisión.
- Arresto domiciliario.
- Destierro.

Cuando la pena privativa de libertad no tiene un plazo de finalización se la conoce como cadena perpetua.

A. La sentencia con pena condicional.

Se conoce como condena condicional a la sentencia que suspende la ejecución de una condena durante un plazo determinado, estableciendo que solo se hará efectiva si se cumple una determinada condición (si el acusado comete un nuevo delito). De este modo, se devuelve a la persona imputada su libertad ambulatoria, la cual perderá automáticamente si decide volver a delinquir.

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Definición

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente, permitiendo a los sujetos legitimados en un process, solicitar al juez o bien al superior que vuelva a examinar un acto procesal o todo un process, el mismo que ha causado perjuicio, a efecto de lograr que la materia cuestionada sea parcial, anulada o revocada. Esta revisión puede realizarse dentro del process donde se emitió el acto procesal cuestionado o en process autónomo, dependerá de la calidad de firmeza o cosa juzgada del acto. (San Martín, 2015).

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

En general la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto la falibilidad es inmanente a la condición de seres humanos, en ese sentido Guash

sostiene que “Se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales. Vescovi por su parte señala que los medios impugnativos (...) aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento, y en definitiva, una mayor justicia. Beling incidiendo más en el tema de la falibilidad, precisa que “Aquellos a quienes afecte una resolución judicial estarán frecuentemente descontentos de ella. En efecto, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber mala voluntad hace posible que la resolución no se haya dictado como debía dictarse. La Ley permite por lo tanto, en muchos casos (...) su impugnación (...). Por su parte Devis Echeandía señala que el derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente judicial, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el process y a cualquier título o condición, para que se corrija los errores del Juez, que le causan gravamen o perjuicio (Iberico, s/f).

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios tienen como finalidad corregir vicios en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final, así como también, analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa, analizándose en este último supuesto si los actos del procedimiento desarrollado con sujeción a lo previsto por la ley en lo que corresponda a los sujetos, al objeto y a las formas. En conclusión tiene como finalidad garantizar en forma general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con la exigencias de la garantía de la tutela jurisdiccional (San Martín, 2015).

2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el process penal peruano

2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación

Se puede decir, que el recurso es el instrumento procesal concedida a las partes en un

process penal; siendo un acto de postulación de parte, el mismo que sirve para poder manifestar disconformidad de las resoluciones que se dicten dentro de un process, negativas o perjudiciales para los intereses de sus partes, pudiéndose solicitar su modificación o anulación, tiene amparo Constitucional en el Artículo 139, numeral 6, la que garantiza la pluralidad de instancia, asimismo, se encuentra regulado en el Artículo I, numeral 4 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que manifiesta, que las resoluciones son recurribles, en los casos y modo previsto por ley. Por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 11 manifiesta que lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada (San Martín, 2015).

2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad

El recurso de nulidad es un remedio procesal distinto del recurso impugnatorio o de la acción de impugnación, cuyo objeto es la revisión de la actividad procesal cuando presenta irregularidades estructurales determinantes de su ineficacia, cumple la misma finalidad esencial que un medio de impugnación (San Martín, 2015. p.774).

2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución.

2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación

Doig (2005) la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, que supone el examen de los resultados de la instancia, y no un nuevo juicio, mediante el cual el juez ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación

Calamandrei, (citado por Neyra, 2015). Manifiesta que este recurso resulta de la unión de dos institutos: La Corte de Casación, que forma parte del ordenamiento Jurídico

político, y el otro, pertenece al derecho procesal, y que viene a ser el recurso de casación, uniéndose con el nombre de casación en la Revolución Francesa por Decreto de la Asamblea Revolucionaria.

2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja

Este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso – apelación o nulidad, en la legislación vigente -. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos

Es requisito de admisibilidad en los recursos de apelación, casación y queja, el pago de una tasa judicial, debiendo ser declarado inadmisibile aquel que no acompañe el recibo correspondiente.

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

La defensa técnica del acusado apeló dicha decisión del colegiado; por el principio de pluralidad de instancias

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el process judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad

Peña Cabrera Freyre (2008), que establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad.

2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad

Para Plascencia, (2004). La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad,

antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el process penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el process en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: lesiones culposas graves (Expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal

El delito de lesiones culposas graves se encuentra regulado, en el ART. 124 del Código Penal.

2.2.2.2.3. El delito de Lesiones Culposas

2.2.2.2.3.1. Regulación

El que, por culpa, causa a otro un daño en el cuerpo o en su salud, el bien jurídico protegido en esta figura es la salud de la persona humana y en las lesiones seguidas de muerte, además se protege la vida. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la redacción del tipo penal se refiere a una doble protección: la integridad corporal y la salud de la persona humana.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

A. Bien jurídico protegido. Independientemente este delito que protege la vida humana (Peña Cabrera, 2002).

Los tipos de homicidios en razón del parentesco o relación son tipos agravados. Protegen, por tanto, además del bien que ya es objeto de tutela en el tipo fundamental de homicidio doloroso consumado, otro bien, el cual legitima la punibilidad agravada. En otras palabras: son dos los bienes tutelados: la vida humana y la fe y/o la seguridad fundadas en la confianza derivada de la relación entre ascendiente y descendiente. (Leslie, 2010)

B. Sujeto activo. - El tipo penal requiere que el sujeto activo tenga voluntabilidad, imputabilidad y calidad específica.

Voluntabilidad: Viene a ser la capacidad de conocer y querer privar de la vida a su ascendiente consanguíneo en línea recta.

Imputabilidad: Capacidad de comprender la ilicitud de privar de la vida a su

ascendiente consanguíneo en línea recta y de conducirse de acuerdo con esa comprensión.

Calidad específica: El sujeto activo debe ser el descendiente consanguíneo en línea recta, esto es lo que requiere el tipo. El tipo, por ser únicamente de acción, no contiene calidad de garante.

C. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo, en correspondencia con el activo, requiere de la calidad de ascendiente consanguíneo en línea recta (Leslie, 2010).

D. Resultado típico:

El resultado material viene a ser la muerte o privación de la vida, Consecuentemente, nexos causal. La problemática del nexo causal está regulada en el artículo 107 del código penal de todos los factores causales es relevante, en forma exclusiva, la actividad del autor material que satisface la propiedad de privar de la vida a otro. Los factores que no sean actividad del sujeto activo, así como la actividad de este sujeto que no satisfaga la propiedad señalada, son irrelevantes para la integración del tipo penal.

E. Acción típica

La acción típica en este delito es parricidio, La acción típica es comportamiento humano—acción u omisión, el mismo que se dirige a lograr una determinada finalidad.

F. El nexo de causalidad (ocasiona).

Según RENIER (Citado por Badillo, R, s/f), el nexo de causalidad viene a ser la relación que existe entre la conducta y el resultado y mediante la cual se hace posible la atribución material de esta a aquella como causa.

Asimismo, JIMENEZ DE AUSA, señala que el resultado solo puede ser imputado si existe un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido.

a. Determinación del nexos causal.

Se aplica la teoría de la “*conditio sine qua non*”, la que el pasivo entrega o da un bien mueble al sujeto activo “aproveche” pues hay un ánimo de lucro; de no exigir el lucro carece de objeto el tipo, esto es a decir un delito de intención (Villavicencio, 2010, pág. 375)

G. La acción culposa objetiva:

Se considera que la categoría del dolo (*solo en su carácter objetivo*) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, se presenta el dolo cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de devolver el bien protegido y como consecuencia directa deviene el resultado para el sujeto pasivo (Peña, 2002).

Elementos de la tipicidad subjetiva:

a. El tipo doloso por exigir del autor, como es natural, conciencia y voluntad (Villavicencio, 2010) determinación de apropiarse de la cosa ajena, esto es “*Animus rem sibi habiendi*”, es decir que en la configuración de este delito es exigible el elemento subjetivo del dolo, el agente debe saber y querer apropiarse un bien que no es de su propiedad, que solo está a su cargo por cuestiones de administración (Salinas, 2013).

2.2.2.2.3.3. Antijuridicidad:

La antijuridicidad es aquella conducta del agente activo, que se apropia de un bien que no le pertenece, sin el derecho que lo justifique. La antijuridicidad es aquella conducta que se da cuando un caso no encaja en ninguno de los supuestos del art. 20 del Código Penal (Salinas, 2013).

Bramont Arias, señala que para que un hecho sea antijurídico, se deben dar los siguientes presupuestos: un comportamiento típico y, la ausencia de causas de justificación (2008:265).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad:

Peña Cabrera, en 2002 especifica que sobre el delito de homicidio culposo, el agente no desea un resultado fatal con la intención de dar muerte (animus necandi), sino que este se produce por inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria.

2.2.2.2.3.5. El delito de Lesiones culposas graves en la sentencia en estudio:

Breve descripción de los hechos:

Según los alegatos preliminares del Ministerio Público El día 13 de mayo del año 2013, al promediar las 18.30 horas, las agraviadas B y E viajaban como pasajeras a bordo del vehículo de placa de rodaje N° B6D-686, quien funcionaba como colectivo “Gran Señor del Gran Poder”, servicio prestado entre las ciudades de Chiclayo y Ferreñafe; conducido entonces por D. Siendo que al encontrarse a la altura del kilómetro 11.3 de la carretera desde Chiclayo Ferreñafe, en el distrito de Picsi; el vehículo conducido a esa misma altura y hora por el acusado A, quien conducía el vehículo de placa de rodaje BK-2074, en estado de ebriedad, por hasta 2.49 gramos de alcohol por litro de sangre; con manifiesta desatención a la actividad que entonces realizaba hizo un cambio de dirección impactando así con el vehículo conducido por el agraviado D. impacto que incluso produjo que las unidades en mención girasen hasta quedar el primer vehículo de posición este a oeste, ocupando parte de la berma y tierra; y la unidad del acusado, de este a oeste; ocupando los dos carriles de la carretera.

Este hecho generó que los agraviados D, B y E resultaren con lesiones graves. Siendo que personal PNP de Picsi prestó auxilio a los agraviados. Producto de las lesiones proferidas D requirió 10x70 días de atención facultativa e incapacidad médico legal; B requirió 20x80 días de atención facultativa e incapacidad médico legal. La conducta desplegada por el acusado, además, infiere el Reglamento Nacional de Tránsito como lo es el artículo 88° Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas; 90°-B) respecto Ciudadano y prevención en el desplazamiento por las vías públicas; 93° deber de evaluar las condiciones y velocidad al circular; 107° circular con Licencia de conducir; 135 circular por el carril derecho en calzada con doble sentido; 160° Prudencia en la

Velocidad para evitar accidentes; y 161° Reducir velocidad cuando se encuentre con vehículo que circula en sentido contrario. (Expediente N° 06660-2013-33-1706-JR-PE-03).

2.2.2.2.3.6. La pena fijada en la sentencia en estudio:

Según sentencia de 1ra instancia:

FALLO:

Condenando al ciudadano A como autor de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su figura de Lesiones Graves Culposas, tipificado en el artículo 124° concordado con el artículo 121°, en el agravio de D, B y E; y como tal se le impone Tres Años Cinco Meses y Siete Días. La misma que será computada desde la detención del condenado. Debiendo girarse los oficios de captura correspondientes para el internamiento del mismo al Centro Penitenciario de Chiclayo – Ex Picsi.

Inhabilitase al condenado A en el entendido de la Incapacidad Definitiva para conducir vehículo motorizado alguno. Debiendo girarse los oficios correspondientes al Ministerio de Transportes, bajo responsabilidad.

Segunda la Sentencia en 2da instancia

RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintiuno de setiembre del dos mil dieciséis, que falla condenando a A como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de Lesiones Culposas Graves, en agravio de D, B y E, y como tal se le impuso tres años, cinco meses y siete días de pena privativa de libertad, e inhabilitación en el entendido de la incapacidad definitiva para conducir vehículo motorizado, la REVOCACION en cuanto a la efectividad de la pena impuesta, reformándola suspendieron la ejecución de la pena impuesta, por el periodo de la prueba de DOS AÑOS, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de ausentar del lugar de su residencia sin autorización del juez de investigación Preparatoria, b) comparecer los fines de cada mes al juzgado de Investigación Preparatoria personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, c) reparar los daños ocasionados por el delito,

consistente en el pago de la reparación civil, d) prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, todo bajo apercibimiento de aplicarse las alternativas del artículo 59 del Código Penal.

(Expediente N° 06660-2013-33-1706-JR-PE-03).

2.2.2.2.3.7. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio:

Segun la sentencia de primera instancia se tiene que se fijo en la suma de 48,000.00 soles por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, conforme los términos y proporción expuestos precedentemente en la parte considerativa de la presente.

(Expediente N° 06660-2013-33-1706-JR-PE-03)

2.3. Marco conceptual

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

Calidad. . Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una retención. Es un medio que plantea la solución pacífica de los conflictos de intereses jurídicos y derechos aparentes, ante el órgano judicial (Cabanellas, 2010)

Corte Superior de Justicia. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Delito. Edwin, V. (2004); texto universitario de ciencias penitenciarias. Sostiene que el delito es una violación de conducta penada por la ley, lesión a un bien jurídico protegido. Nuestro código penal señala son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley (art. 11) dejamos sentado pues que el delito es siempre una conducta dañosa que lesione o pretenda lesionar un bien jurídico y que además es una conducta que la sociedad repudia (Huánuco – Perú; pág. 16.)

Distrito Judicial. Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general (Wikipedia, 2012)

Establecimientos penitenciarios. Son centros de reclusión penal en donde se encuentran clasificados hombres y mujeres que se encuentra procesados o sentenciados los mismos tienen un director que es la máxima autoridad, un subdirector, los órganos técnicos (consejo técnico penitenciario y organismo técnico de tratamiento) y administrativos y el personal penitenciario.

Expediente. Negocio o asunto que es ventilado ante los Tribunales, por la parte interesada o de oficio, sin existir juicio contradictorio. También viene a ser el conjunto de papeles documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. (Cabanellas, P. 2011. Diccionario Jurídico Elemental. Décimo cuarta edición)

Inherente. Procede del Latín inhaerens, Su concepto es utilizado para nombrar a aquello que, debido a sus condiciones naturales, es imposible separarlo de algo, por cuanto está unido de manera indivisible a eso. (Pérez, J. 2012)

Juzgado Penal. Es un tribunal de un solo juez o una junta de jueces que concurren con el objeto de dar una sentencia. Siendo el término por extensión es utilizado para nombrar al sitio donde se juzga. (Pérez, J. 2014)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Se denomina parámetro al dato considerado imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación, es a partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Pérez, J. 2012)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Penas. Collas H, (2012) vocabulario jurídico latino. Sostiene que la pena es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico, impuesta en virtud de un debido proceso, al que aparece como responsable de una infracción previamente determinada por la ley. También se puede decir que la pena es una sanción a aplicar a quienes delinquen. (pag. 130)

Rango. Viene a ser el nivel o categoría de algo. En Estadística el rango señala la amplitud de la variación de un fenómeno entre su límite menor y uno mayor, es así que el rango estadístico, es el intervalo que contiene dichos datos, pudiendo calcularse a partir de restar el valor mínimo al valor máximo considerado (Pérez, J. 2013).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves del Expediente N° 06660-2013-33-1706-JR-PE-03 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, pretensión judicializada: lesiones culposas graves, tramitado

siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del cuarto Juzgado Unipersonal Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. El universo y muestra.

El universo o población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales.

El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, sobre lesiones culposas graves, llevado a cabo en el Distrito Judicial de Lambayeque y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo,

conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6** denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N° 06660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019

| G/E | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | HIPOTESIS |
|----------------|---|--|--|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente. |
| | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |
| | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta. |

| | | | |
|--|---|---|---|
| | | derecho, la pena y la reparación civil | |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta |

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia del A quo, sobre lesiones culposas graves; basado en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>Realizado el juzgamiento conforme a las normas del código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia; el juzgador Falla: Condenado al ciudadano A; como autor del delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en agravio de D, B, E.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1. SUJETOS PROCESALES.</p> <p>1.1. <u>Parte Acusadora.</u></p> <p>F. Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Penal de Chiclayo.</p> <p>1.2. <u>Parte Acusada.</u></p> <p>A, con documento nacional de identidad N° 00000111. De 57 años de edad. Con grado de instrucción quinto de secundaria. Estado civil conviviente. Padre de cuatro hijos. Ocupación ayudante mecánico. Percibe aproximadamente 1,000.00 soles mensuales. No tiene bienes propios. No presenta antecedentes Penales ni Judiciales.</p> <p>1.3. <u>Actor Civil.</u></p> | 5. Evidencia claridad.: Si cumple | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>B, representada por su abogado G Con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 1111. Calle Mariano Melgar Mz. A Lote 15 – Urbanización Remigio Silva. Chiclayo.</p> <p>2. ALEGATOS PRELIMINARES</p> <p>2.1. <u>Por Parte DEL Ministerio Público.</u></p> <p>El día 13 de mayo del año 2013, al promediar las 18.30 horas, las agraviadas B y E viajaban como pasajeras a bordo del vehículo de placa de rodaje N° B6d-686, quien funcionaba como colectivo “Gran Señor del Gran Poder”, servicio prestado entre las ciudades de Chiclayo y Ferreñafe; conducido entonces por D. Siendo que al encontrarse a la El día 13 de mayo del año 2013, al promediar las 18.30 horas, las agraviadas B y E viajaban como pasajeras a bordo del vehículo de placa de rodaje N° B6d-686, quien funcionaba como colectivo “Gran Señor del Gran Poder”, servicio prestado entre las ciudades de Chiclayo y Ferreñafe; conducido entonces por D. Siendo que al encontrarse a la altura del kilómetro</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>11.3 de la carretera desde Chiclayo Ferreñafe, en el distrito de Picsi; el vehículo conducido a esa misma altura y hora por el acusado A, quien conducía el vehículo de placa de rodaje BK-2074, en estado de ebriedad, por hasta 2.49 gramos de alcohol por litro de sangre; con manifiesta desatención a la actividad que entonces realizaba hizo un cambio de dirección impactando así con el vehículo conducido por el agraviado D. impacto que incluso produjo que las unidades en mención girasen hasta quedar el primer vehículo de posición este a oeste, ocupando parte de la berma y tierra; y la unidad del acusado, de este a oeste; ocupando los dos carriles de la carretera.</p> <p>Este hecho género que los agraviados D, B y e resultaren con lesiones graves. Siendo que personal PNP de Picsi presto auxilio a los agraviados. Producto de las lesiones proferidas D requirió 10x70 días de atención facultativa e incapacidad médico legal; B requirió 20x80 días de atención facultativa e incapacidad médico legal. La conducta desplegada</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>por el acusado, además, infiere el Reglamento Nacional de Transito como lo es el artículo 88° Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas; 90°- B) respecto Ciudadano y prevención en el desplazamiento por las vías públicas; 93° deber de evaluar las condiciones y velocidad al circular; 107° circular con Licencia de conducir; 135 circular por el carril derecho en calzada con doble sentido; 160° Prudencia en la Velocidad para evitar accidentes; y 161° Reducir velocidad cuando se encuentre con vehículo que circula en sentido contrario.</p> <p>2.1.2. Tipificación del Hecho.</p> <p>A entender del Ministerio Público, la conducta desplegada por A, se corresponde con la de autor del delito de Lesiones Culposas Graves, por haber contribuido con su actuar negligente al accidente de tránsito de donde resultaron lesionados los agraviados ya mencionados.</p> <p>2.1.3. Sustento Probatoria.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Las documentales y declaraciones ofrecidas y admitidas oportunamente al representante del Ministerio Publico, en la audiencia preliminar.</p> <p>2.1.4. Pretensión penal y civil.</p> <p>Solicita se imponga al acusado A, 04 años y 08 meses de Pena Privativa de Libertad, e Incapacidad Definitiva para obtener Licencia de conducir, de conformidad con el numeral 7) del artículo 36° del código penal.</p> <p>Así mismo, respecto de D solicita que el acusado pague 22,000.22 soles; y respecto de E solicita 12,00.00 soles. Valorando el quantum en atención a los días de incapacidad médico legal y los por gastos que se acreditaran con las documentales incorporadas.</p> <p>2.2.- <u>Por Parte Del Actor Civil.</u></p> <p>Respecto de la actora civil B se solicita 35,000.00 soles; toda vez que conllevan las lesiones sufridas la generación de un desmedro psicológico. Siendo que hasta la fecha los gastos que demanda el cuidado de su patrocinada son permanentes, pues esta no puede</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>valerse por sí misma. Siento que incluso al momento de la investigación fue preciso que el Ministerio Público concurra hasta el domicilio de esta por encontrarse postrada.</p> <p>2.3. - <u>Por Parte de la Defensa Del Acusado.</u></p> <p>La responsabilidad de su patrocinada ha sido aceptada desde un inicio; existiendo un acuerdo respecto de la pena a imponer. Siendo la pretensión resarcitoria respecto de la parte acusada la de 7,000.00 a favor de todos los agraviados.</p> <p>2.4.- <u>Posición del Acusado Frente a la Imputación.</u></p> <p>Luego que se le explicaran sus derechos y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante Conclusión Anticipada, el acusado A ADMITIO los cargos formulados en su contra. Por cuanto se prosiguió con el derecho del juzgamiento en cuanto a la moralización del acuerdo respecta.</p> <p>Mediante Resolución Dos se resuelve: aprobar la reducción de la pena privativa por hasta tres años cinco meses y siete días en aplicación del artículo</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>372° del código penal vigente. DESAPROBAR el acuerdo planteado en el término de la naturaleza de suspendida de la pena a imponer. ACTUAR Prueba respecto de la extensión del daño irrogado y la internalización de la necesidad de reparar el daño por parte del acusado.</p> <p>Mediante Resolución Tres se resuelve: ADMITIR la actuación de las documentales consignadas en la parte considerativa. NO ADMITIR e examen del órgano de prueba ofrecido.</p> <p>4. ACTUACIONPROBATORIA.</p> <p>SE TIENE por convención probatoria: 1) El acusado al momento de haber cometido el hecho y luego ser intermedio se encontraba en Estado Etílico por hasta 2.49 gramos de alcohol por litro de sangre. 2) Factor Determinante en el hecho fue la imprudencia – negligencia desplegada por el acusado al conducir el vehículo motorizado respectivo. 3) El acusado no tiene Antecedente Penal ni Judicial alguno.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Siendo el soporte documentario de las convenciones probatorias arribadas lo constituye: Certificado de Dosaje Etílico N°0023-03554, Informe Técnico 037-2013-DEPTRAN-PNP/CH; ASI COMO EL Oficio N°2013-8005-CJLA/PJ.</p> <p>4.1. Examen Pericial de H.</p> <p>Depuso respecto del Certificado Médico Legal N° 005391-V, 16 de mayo del 2013, practicado a B. 20x80 días de incapacidad médico legal. Riesgo de Compromiso de Vida.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público.</p> <p>Verificando las lesiones policontusas, y la gravedad de las lesiones; terminan por guardan coherencia con el hecho que las lesiones fueron originadas por accidentes de tránsito.</p> <p>En el Traumatismo Encéfalo Grave, el paciente no responde a estímulos; el paciente presenta un cuadro de sopor, casi como coma. Verificándose alteraciones internas.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>La lesión de macizo facial e ubica en el lado izquierdo de la cara; existiendo deformación en el rostro; conllevando una lesión a nivel de huesos.</p> <p>Se intervino quirúrgicamente a la peritada con placas metálicas. Correspondiente la cirugía a la región facial donde existía un colgajo. El riesgo de compromiso de vida lo da la pérdida de conciencia. Pudiendo quedar secuelas por la ubicación de las lesiones craneales.</p> <p>Paciente con compromiso de vida es una persona con diagnostico reservado. Su estado es de gravedad y puede fallecer.</p> <p>Despuso respecto del reconocimiento médico legal N° 005487-V, 16 de mayo del 2013, practicado a E. 10x35 de incapacidad médico legal.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público.</p> <p>Policontuso significa contusiones en diferentes partes del cuerpo, frente, párpados, labios, mulo. La fractura del quinto metacarpiano es la base del quinto dedo.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>La paciente si respondía a los estímulos, pero estaba en estado de letargo, estupor. No hubo compromiso de riesgo de vida. Con pronóstico de evolución bueno</p> <p>A las preguntas del actor civil.</p> <p>La fractura del metacarpiano fue lo que determinar la cantidad de días de incapacidad médico legal.</p> <p>4.1. Examen Pericia de I</p> <p>Depuso respecto del Reconocimiento Médico Legal N° 005358-V, 16 de mayo del 2013, practicando a D.10x70 días de incapacidad médico legal. Riesgo de Compromiso de Vida.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público</p> <p>El diagrama se rompió, pudiendo colapsarse el pulmón. Siendo que además de ello existen diversas lesiones como ruptura de costillas y fractura de pierna; todo ello conlleva a un evidente compromiso de vida.</p> <p>El pronóstico de evolución es complicado, dependiendo de múltiples circunstancias</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>.desconociendo más allá de la vista efectuada. La evolución del hueso depende de factores exógenos.</p> <p>A las partes del actor civil.</p> <p>Fracturas múltiples se vincula con la ruptura de las costillas, por intermediación se advierte que el peritado D presenta uso de bastón. Refiriendo el perito que en efecto a efecto de soportar el lado izquierdo del cuerpo se termina de emplear el bastón por el lado derecho.</p> <p>5.- ACTUACION DE DOCUMENTALES.</p> <p>5.1. <u>Por partes del Ministerio Público.</u></p> <p>5.1.1. Boletas de venta de medicamentos y otros, correspondientes a D. Aporte: que lo invirtió por el agravio asciende a 17,763.67 soles.</p> <p>5.2. <u>Por parte del abogado del actor civil.</u></p> <p>5.2.1. Por parte de venta de medicamentos y otros, correspondientes</p> <p>a B:Permita deducir el monto que por indemnización corresponde a su patrocinada.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>5.3. <u>Observaciones por parte de la abogada de la defensa.</u></p> <p>5.3.1. Boletas de venta por parte del Ministerio Público (fjs. 100 a 105; 107/ 108; 110/111; 116/ 117, 118 a 124; 145): Estas se han incluido por el informe de Liquidación detallado correspondiendo a lo cubierto por el SOAT.</p> <p>5.3.2. Boletas de venta por parte del Actor Civil (Boleta N° 0011018546): Esta no presenta nombre vinculándose con la actora civil.</p> <p>5.4. <u>Documentales por parte de la abogacía de la Defensa.</u></p> <p>5.4.1. Copia legalizada de SOAT, correspondiente al vehículo de placa de rodaje BK-2074. Aporte: El acusado al momento de acontecido el hecho de accidente se encontraba prevenido y cubierto por el seguro respectivo.</p> <p>5.4.2. Informe N° 00763447 emitido por la Clínica El Pacifico, respecto de D. Aporte: Monto requerido por el nosocomio “Clínica El Pacifico” fue cubierto</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>por el seguro en hasta 18,048.76 soles. Resarcido así lucro cesante.</p> <p>5.4.4. Informe N° 0076350 emitido por la Clínica El Pacifico, correspondiente a B.</p> <p>APORTA: Esta última fue cubierta por hasta 15,038.02 soles en cuanto al seguro se refiere.</p> <p>5.4.5. Constancia de entrega de dinero. Por hasta 1,000.00 soles. Aporte: Predisposiciones de pago y resarcimiento de daño causado.</p> <p>5.5. <u>Observaciones por parte del Ministerio Público.</u></p> <p>5.5.1. Respecto del Informe N° 0076347 emitido por la Clínica El Pacifico, de D. Observación: En contraposición con las ofrecidas por el Ministerio Público, estas corresponden gastos efectuados luego que se diere de alta de la Clínica el Pacífico.</p> <p>5.5.2. Respecto del informe N° 0076347 emitido por la Clínica El Pacifico, de E. OBSERVACION: En contraposición con las ofrecidas por el ministerio</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>público, estas corresponden a gastos efectuados luego que se diere de alta de la Clínica el Pacífico.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: sentencia del a quo en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se hizo en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, demuestra la calidad de la **parte expositiva de la sentencia del A quo que fue de rango: muy alta.** Se determinó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y muy alta. Al ser verificado cada uno de los parámetros de esta parte de la sentencia se nota claramente que si se cumple con cada uno de ellos, pues se tiene que están bien identificados cada una de las partes involucradas en dicho proceso, también la materia, las pruebas actuadas que fueron fundamentales para la iniciación de dicho proceso, las pretensiones de cada una de las partes (Ministerio Público, y del acusado), pues cada aspecto expresado en esta parte de la sentencia muestra que se tiene a la mano aspectos fundamentales que permiten que cualquier persona pueda verificar y saber de qué se trata dicho proceso, quienes intervienen, cuando se ha llevado a cabo, y cuáles son las pretensiones de cada una de las partes.

Cuadro 2: Calidad, parte considerativa de la sentencia del A quo sobre lesiones culposas graves; basado en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|--|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| Motivación de los hechos | <p><u>II.- PARTE CONSIDERATIVA</u></p> <p>1.-DESCRIPCION DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.</p> <p>Respecto del delito de Lesiones Culposas.</p> <p>1.1. Conforme lo expuesto en el alegato preliminar del representante del Ministerio Público, el delito que se atribuye al acusado, es el previsto en el tercer párrafo del artículo 124° del Código Penal, según el cual incurrir en Lesiones Culposas: “el que por culpa causa a otra un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido (...) con pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| Motivación de la pena | <p>que debiere haberlo previsto y dicha previsión era posible, o habiendo previsto, confía sin fundamento en que no se produjera el resultado que se representa, actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia a e impericia.”¹</p> | <p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | | | | | | | | 40 |
| | <p>1.3. En cuanto a la descripción del tipo penal de la referencia, el <u>Bien Jurídico Protegido</u>, según la legislación penal peruana vigente, el Estado busca proteger dos bienes jurídicas fundamentales para la convivencia en sociedad, esto es, la integridad física de las personas por un lado y por otro, la salud de las personas en general. Respecto al <u>Sujeto Activo</u>, el agente activo puede ser cualquier persona al no especificar el tipo penal alguna calidad especial que debe reunir. Respecto al <u>Sujeto Pasivo</u>, puede</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p> | | | | | X | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la reparación civil | <p>ser cualquier sujeto sin necesidad de cualidad o cantidad alguna.</p> <p>1.4. En cuanto al elemento subjetivo, en el delito de Lesiones Culposas el agente no tiene intención ni quiere causar el resultado. No actúa con el Animus vulnerandi. No quiere el resultado, este se produce por la inobservancia del deber objetivo del ciudadano. En ese sentido, la figura de las lesiones culposas necesariamente requiere la presencia de la culpa ya sea consciente o inconsciente. Entendida la culpa global como la falta de previsión, precaución, prudencia, precognición de un resultado previsible o previéndolo se confía en poder evitarlo. En consecuencia, si en determinado hecho concreto no se contara aquellas consideraciones o elementos de la acción culposa, el hecho será atípico e imposible de ser atribuido penalmente a persona alguna.</p> <p>Respecto a la tipificación de Lesiones Graves.</p> | <p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>1.5. Conforme lo expuesto en el adefato preliminar del PRELIMINAR DEL REPRESENTANTE DEL Ministerio Público, el delito que se atribuye al acusado, concordando con lo previsto en el artículo 121° del Código Penal, según incurren en Lesiones Graves: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años” Referente a la Tipicidad Objetiva, la acción típica de las lesiones graves se configuran cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo. Se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración anormal en la estructura física o anatomía de la persona. En tanto que ha dañado a la salud se entiende como una modificación funcional del organismo. Afecta el desarrollo funcional del organismo humano, sea en su aspecto físico como mental. Por lo tanto,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>cualquier detrimento o equilibrio funcional constituyen en daño en la salud tipificarle como delito.”2.</p> <p>1.6. Se colige respecto de las circunstancias que califican la lesión como grave. Son las simientes: a) poner en peligro inminente la vida del sujeto pasivo. Esta calificante aparece en el inciso 1 del artículo 121° del Código Penal. Se entiende que la lesión se considera grave cuando el daño ocasionado o producido en la integridad corporal o en la salud de la víctima, le pone en serio, concreto e inminente peligro su vida. B) Las que mutilan un miembro u órgano principal en el cuerpo. Se entiende por este a la incapacidad total o parcial cuando el sujeto pasivo a consecuencia de la lesión sufre una disminución en su capacidad funcional.³</p> <p>c) La que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>asistencia p descanso, según prescripción facultativa.</p> <p>1.7. En cuanto a la descripción del tipo penal de la referencia, el Bien Jurídico Protegido, según la legislación penal peruana vigente el Estado pretende proteger por un lado, la integridad corporal y por oreo, la salud tanto física como mental de las personas. Respecto al Sujeto Activo, sujeto activo puede ser cualquier persona ya que el tipo penal no exige que tenga alguna calidad o condición especial. Basta que su actuar desarrolle el verbo lesionar para ser implicado en la comisión del delito de lesiones graves en función a las calificaciones antes descritas. Respecto al Sujeto Pasivo, También sujeto pasivo, víctima, o agraviado puede ser cualquier persona desde el momento del parto hasta que ocurra su deceso.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>2. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS.</p> <p>2.1. Desde la Perspectiva de la Fiscalía.</p> <p>En cuanto a los hechos materia de acusación se tiene que fue el mismo quien admitió los cargos imputados. Por lo que respecto del daño y la secuela del daño sufrido por los agravios se tiene que D presento compromiso de vida por las lesiones generadas el día de los hechos, en cuanto al suceso de transito se refiere. Siendo que por Principio de Inmediación se pudo advertir las secuelas que en este se presenta. E la lesión más relevante fue la de la fractura del metacarpiano que conllevo a la cuantificación de los días de Incapacidad Médico Legal que se consignara finalmente en el Certificado correspondiente.</p> <p>Habiendo solicitado la suma de 22,000.00 soles como Reparación Civil respecto de D, de 50 años de edad, reformulara la misma en hasta 30,000.00 soles. Siendo que el estimatorio del ingreso</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>mensual es de 1,200.00 soles, presentando éste 50 años de edad. Además de abarcar los gastos médicos irrogados. Máxime si las boletas incorporadas por el Ministerio Público son aquellas que el propio agraviado solvento. Siendo que para la valoración del monto requerido surge del daño emergente y lucro cesante por el hecho sufrido y las lesiones que este presenta.</p> <p>Respecto de E, de 54 años de edad; debe tomarse en consideración la hoja de reporte; por cuanto el monto subsistente es la suma de hasta 7,400.00 soles; arribándose a un monto global de 7,900.00 soles. Respecto de la pena a imponer esta se corresponde con hasta Tres Años, Cinco Meses y Siete Días de Pena Privativa de Libertad, de conformidad con el extremo admitido en cuanto a la reducción de la misma, en aplicación del artículo 372° del Código Penal vigente.</p> <p>2.1. Desde la Perspectiva del Abogado del Actor Civil</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Las lesiones sufridas por su patrocinada B conllevaron a la inmovilidad por parte de su patrocinada, lo que genera un daño no solo psicológico sino también uno además de naturaleza biológica. Siendo que la naturaleza de la representación civil, en atención al contenido del artículo 92° y 93° del Código Penal vigente; debe contemplar dentro de su cuantificación el resarcimiento del daño generado. Solicitando se cumpla con el pago de una indemnización por hasta 35,000.00 soles; siendo que la misma es ayuda por sus familiares y cuenta con 86 años de edad.</p> <p>2.2. Desde la perspectiva del abogado de la defensa técnica.</p> <p>Las lesiones sufridas por los agraviados es de naturaleza particular. Si bien las lesiones presentan gravedad evidente; sin embargo esta fue producto de una conducta culposa; por lo que en atención a la política criminal este tipo de hechos no se pune con una pena efectiva. Siendo que puede aplicarse</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>medios distintos pro efectivos para responder a las exigencias de prevención especial y general, como son la pena de inhabilitación.</p> <p>Siendo que respecto a la función de retribución, se tiene que el mejor resarcimiento es la satisfacción en la reparación del daño. Siendo que conforme se despliega de los medios probatorios, únicamente se ha logrado pagar 1,000.00 soles a D, siendo que respecto de las otras dos agraviadas estas se han mostrado reacias a pesar que el acusado concurrió hasta el domicilio de las mismas. Por cuanto resultando debe valorarse que su patrocinado es un agente primario, sin antecedentes penales. Siendo que respecto el daño patrimonial se advierte el resarcimiento del daño con los informes emitidos por la Clínica Pacifico. Siendo que respecto de la naturaleza no patrimonial de la Reparación no ha podido concretarse el resarcimiento toda vez que conforme se ha advertido el monto ha venido</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>variando en el tiempo por cuanto no se ha podido efectivizar el mismo.</p> <p>3. RESPECTO DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.</p> <p>3.1 Hechos Probados.</p> <p>3.1.1 El acusado A; como presunto autor del delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en su figura de Lesiones Culposas Graves, en agravio de D , B y E; el día 13 de mayo del 2013, al promediar las 18.30 horas, impacto con el vehículo de placa de rodaje N° B6D-686; donde viajaban los agravios en mención. acción desplegada por el acusado en estado de ebriedad, por hasta 2.49 gramos de alcohol por litro de sangre. Ocasionando en los agrados D, B y E, 10x70 días; 20x80 días y 10x35 días de atención facultativa e incapacidad médico legal. Conforme se tiene de la admisión de cargos y examen de los testigos de cargo J y K.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>3.1.2. Lo invertido y asumido por el agravio D en recuperar su salud, luego del accidente de tránsito sufrido, asciende a la suma de 11,672.67 soles. Conforme se tiene de las sumatoria actuadas y oralizadas en Juicio Oral, considerando el monto cubierto por el SOAT, conforme se tiene del Informe N° 0076347 emitido por la Clínica El Pacifico, respecto de D. Además de lo efectivamente resarcido por el acusado a este último a través del pago de la suma por hasta 1,000.00 soles, conforme fluye de la actuación de la Constancia de Entrega de Dinero actuada en Juicio Oral.</p> <p>3.1.3. Los agraviada D, B y E, entre los meses de enero a agosto del año 2016 debió cumplir objetivamente con el pago de hasta 1,458.00 soles; correspondientes a los gastos vinculados con la recuperación de su salud, producto de accidente sufrido en mérito al accidente de tránsito objeto de la presente audiencia de Juicio Oral.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>3.1.4. Los agraviados D, B y E; en cuanto los gastos que la atención medica le irrogase por el accidente de tránsito sufrido; durante su internamiento en la Clínica El Pacifico, fueron cubiertos por el SOAT. Conforme se desprende de los Informes N° 0076355, y N° 0076350 emitidos por la Clínica El Pacifico, conforme se tiene de la actuación de los mismos a nivel de Juicio Oral por parte de la abogada de la defensa técnica.</p> <p>3.2. Hechos No Probados.</p> <p>3.2.1. El acusado A no ha cumplido con el pago de la reparación civil a favor de los agraviados D, B y E, toda vez que el Ministerio Público, en el tiempo; ha venido variando su pretensión resarcitoria. Siendo además que las últimas dos mencionadas no permitieron, de mutuo propio, viabilizar un acuerdo para poder reparar el daño que el hecho imputado les irrogare en su oportunidad.</p> <p>4. PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>4.1. La presunción de inocencia se convierte dentro de un Estado de Derecho en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2º, numeral 24), párrafo “e” de la Constitución Política del Estado, en tanto presunción iuris tantum, implica que “...a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación de proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.”⁴</p> <p>4.2. El Tribunal Constitucional pronuncio la siguiente sentencia: “la presunción de inocencia</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>obligada al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1934-2033-HC/TC). La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la responsabilidad penal del acusado (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 10107-2005-PHC/TC). Entonces, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminado.⁵</p> <p>5. RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>A efecto de poder comprender la correcta valoración de la prueba dentro de Modelo Procesal vigente, debemos tener en consideración el contenido del Principio de Inmediación; entendido este como aquel</p> <p>5.1. vinculado al principio de oralidad, toda vez que resulta de una condición necesaria para este último. La inmediación impone que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. Esto último obedece a la necesidad de acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir la correspondiente sentencia. Por su parte, el principio de Oralidad, en palabras de Eberhard Schmidt, “es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (...), que el debate oral de los procedimientos principales permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener certeza del acontecer histórico de los hechos materia de</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>juzgamiento. Esto es, al momento de ponderar la virtud probatoria de la prueba de peritos, el dictamen valdrá tanto como resulte de sus fundamentos y de la claridad de su exposición; conservando el juzgador la capacidad de emitir un juicio a través del análisis lógico- gnoseológico del dictamen.</p> <p>6. JUICIO DE TIPICIDAD Y VINCULACIÓN CON EL ACUSADO.</p> <p>6.1. El desarrollo del presente plenario no cabe duda alguna que el hecho imputado al acusado A efectivamente aconteció conforme los términos de la postulación fiscal, esto es que el día 13 de mayo del 2013; debido a la conducción del vehículo motorizado de placa de rodaje BK-2070 termino por generar que los agraviados D, B y E, diversas lecciones que incluso conllevaron a comprometer a la vida de los dos primeros. Quedando corroborado ello a través del plenario, en cuanto al examen de los testigos especializados H y E se tiene; además</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>del propio hecho que el mismo acusado, previa consulta con su abogada defensora, admitió el hecho imputado a efecto de poder acogerse al acuerdo de conclusión anticipada conforme al beneficio previsto en el artículo 372° del Código Penal vigente.</p> <p>6.2. Estando a ello, se tiene que al efectuar el juzgamiento el Filtro de Tipicidad del hecho, mínimamente requerido al momento de aplicarse el acuerdo de conclusión anticipada, de conformidad con la norma antes señalada; el hecho de los términos admitidos por el acusado, en atención a la postura acusatoria del Ministerio Público, efectivamente se encuadra dentro del tipo penal de lesiones culposas Graves. Siendo pues, que el hecho en cuestión, además de las convecciones probatorias arribadas por las partes, fue desplegado cuando el acusado A presentaba evidente ingesta alcohol en la sangre y mediante el uso de un vehículo motorizado; generando lesiones que</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>respecto a los agraviados, en su totalidad, requirieron más de treinta días de incapacidad médico legal e incluso conllevaron al riesgo vital antes señalado. Si eventualmente pretende valorarse que el grado de alcohol en la sangre, al momento de comisión del hecho, en hasta 2.45 gr/lit resultaría en un eximente o atenuante, ello por derecho y lógica jurídica mínima no resulta viable de ser entendido como tal, siendo pues que dicha circunstancia forma parte del tipo penal, tal conforme al presente caso.</p> <p>6.3. Ahora bien el objeto del presente juicio oral finalmente subsiste en atención a poder determinar, en primer lugar la exención del daño sufrido por parte de los agravados en atención a la conducta del acusado A; en segundo lugar la reparación de este daño por parte del ultimo en mención; todo ello con la finalidad de arribar a una determinación idónea respecto a la naturaleza de la pena a imponer, siendo que la fecha efectivamente</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>subsiste un beneficio en atención al acogimiento de la Conclusión Anticipada que no puede ser soslayando por la desaprobación efectuada por el juzgador respecto al extremo antes señalada. Siendo así, se tiene que del examen de los testigos especializados H y I, al momento de ser examinados del juicio oral que no solo las lesiones presentes en los entonces peritados, ahora agraviados, se correspondían con un suceso de tránsito; sino que además de ello la gravedad de las mismas incluso conllevo a B y D presentaran un evidente compromiso de vida. Siendo que respecto de la primera esta presento un traumatismo encéfalo craneano grave, generándose un cuadro de inconsciencia cuya naturaleza se homologo con el del coma, sin presentar respuesta a estímulo alguno. Asimismo, respecto del segundo de los mencionados, además de las fracturas evidenciadas y su necesario internamiento en cuidados intensivos, en el cual fue examinado; se advirtió</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>que este presentaba diversas fracturas no solo a nivel de tórax sino que estas terminaron por generar salida del oxígeno de los pulmones (enfisema) por la perforación de los mismos, producto de las costillas perforadas.</p> <p>1.4. Adicionalmente, a lo antes avocado se tiene; a través del Principio de Inmediación, que el agraviado D, hasta la fecha; requiere del uso de un bastón para poder desplazarse, circunstancia que resulta coherente con el examen del Médico Legista I; en entendido que la fractura en la pierna que este último agraviado sufriere el día de los hechos guarda logicidad en el resultado evidenciado a nivel del juicio oral, como lo es en el empleo de un objeto para el desplazamiento idóneo del antes mencionado durante su presencia en la sala de audiencia. Verificándose así las secuelas del daño generado por el enviste del que fuera objeto el vehículo en el que se desplazó D; por parte del hoy acusado A. asimismo. Debemos considerar que</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>respecto de E se ha logrado determinar con el examen del perito H, en el juicio oral, que la gravedad antes mencionada presento un cuadro policontuso en diversas partes del rostro, incluso una fractura a nivel del miembro superior; lo que conlleva al descanso medico prescrito y la incapacidad señalada en el Certificado Médico N° 005391_V, oportunamente oralizado. Estando a lo expuesto no cabe dudas al juzgador que la lesión proferida de forma culposa por el hoy acusado generó no solamente un daño físico a una multiplicidad de sujetos pasivos sino que además exigió que los mismos se circunscriban a un cuadro de incapacidad médica superior a treinta días, mínimo. Incluso peligrando la propia existencia de dos de los tres agraviados; exigiéndose ahora para el caso evaluar la proporcionalidad en la reparación del daño en tanto la acción resarcitoria que el acusado hubiese desplegado para el caso.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>6.5. Llegando a este punto del análisis se tiene que de todo lo actuado no se evidencia que el acusado A, a la fecha, hubiere efectuado mayor resarcimiento que el de 1,000.00 soles a favor de tan solo el agraviado D. Por el contrario, la argumentación de la defensa, en el entendido que el Seguro Obligatorio de Accidente de tránsito (SOAT) habrá cubierto finalmente lo correspondiente ya al perjuicio irrogado a los agraviados, producto de la acción típica admitida por el acusado; si bien no deja de tener un carácter certero, sin embargo no suple la obligación de cumplir con resarcir los daños generados por el accidente vehicular en tanto periodo post-operatio / atención medica ambulatoria; además de la generación del daño producto de la lesión, así como lo dejado de percibir por D y E, cuyas edades se vinculaban a personas capaces de aportar al producto bruto interno y generar ingresos a su núcleo familiar. Conforme esto último a lo señalado</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>por el Ministerio Público, en el entendido que el primero se desempeñaba como chofer y la segunda como administradora, <i>factum</i> (hecho) no vencido por la defensa técnica; así como el daño psicológico e inmaterial que este tipo de lesiones genera a quien resulta afectado de la misma lógica. Estando a ello se tiene que, además; la ausencia de resarcimiento en cuanto a Reparación Civil, de conformidad con los artículos 92° y 93° del Código Penal, no evidencia factor positivo de valoración en cuanto a la final determinación de la pena, a desarrollarse en el considerando correspondiente de la presente sentencia.</p> <p>7. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.</p> <p>7.1. Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado A, corresponde a identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor de los delitos en mención, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>7.2. A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y emitidas que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases mismas de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tiene que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>en el sentido que solo el resto de la norma les garantizara una convivencia pacífica adecuada.</p> <p>7.3. Así misma, para imponer la sanción deberá tenerse en cuenta, en primer lugar los parámetros sancionatorios del delito de Lesiones Graves Culposas, en los términos expuestos por el Ministerio Público, así como la aplicación del artículo 372° del Código Penal vigente; la imposición de Tres Años, Cinco Meses y Siete Días resulta coherente con la reducción del beneficio contenido en el dispositivo penal de la referencia; máxime se la pena solicitada por el representante del Ministerio Público se encuentra enmarcada dentro de los extremos fijados por el texto punitivo vigente. Con respecto al juicio de Necesidad de la pena debe advertirse que para efectos de la imposición de una pena suspendida en su ejecución, el artículo 57° del código penal establece entre sus exigencias: “b) que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>personalidad del agente, permita inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito (...) ”.</p> <p>7.4. Lo último antes señalado debe tenerse en consideración para el presente caso toda vez que a pesar de haberse evidenciado la extensión del daño generado por el acusado A a la integridad de los agraviados D, B y E; poniendo incluso en riesgo la vida de los antes mencionados por el actuar negligente de este; traducido en la conducción del vehículo en el que entonces se desplazaba en estado de ebriedad e infringiendo una multiplicidad de normas técnicas de tránsito que prevén la ocurrencia de accidentes; conforme incluso fluye de la admisión de los hechos imputados, dentro del marco del artículo 372° del Código Penal, previamente asistido por la letrada de la defensa. El acusado no ha efectuado mayor reparación del daño que denote la internalización de su responsabilidad por el hecho cometido y daño ocasionado; en oposición a los evidentes gastos que no solo han</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>sido acreditados durante el juicio oral, sino que durante el tiempo de la investigación han preexistido como concepto valido a reparar.</p> <p>7.5. Es así que a pesar de resultar la pena finalmente arriba en inferior a cuatro años de pena privativa, la inacción resarcitoria, respecto del hecho cometido y admitido por el acusado A no permite al juzgador vencer positivamente que la pena a imponer, dada la personalidad del agente traducido en la reparación del daño, deba tener la naturaleza de suspendida; siendo esta suficiente para cumplir con los fines de la pena. Por otro lado, en aplicación del artículo 36° del Código Penal vigente, la Incapacidad Definitiva para conducir vehículo motorizado alguno, efectivizada a través de la imposibilidad de por vida para obtener licencia de conducir; resulta proporcional con la acción desplegada; considerando que el hasta hoy acusado empleo como medio comisivo no solo un vehículo automotor, sino que además no resulta en</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>un agente consciente de la responsabilidad y peligro frente y respecto a terceros, que el uso y disfrute de este tipo de medios de transporte conllevan,</p> <p>8. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.</p> <p>8.1. Respecto al monto de la reparación civil debe conducirse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal”, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos⁶. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92° y 93° del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y su indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>8.2. Asimismo, en el Acuerdo Plenario número 006-2006 / CJ-116, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir; cuanto daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>8.3. Respecto al presente caso, a efecto de poder imponer un quantum resarcitorio, resulta valido considerar lo precedentemente expuesto, por hasta la suma de 8,000.00 soles, respecto de B, dividiendo en uno monto coherente con el daño irrogado, de conformidad con la norma penal antes invocada, contenida en los artículos 92° y 93° del Código Penal vigente, toda vez que si bien la sumatoria de las diversos documentales aportadas por el Actor Civil, advierte tan solo un gasto irrogado por hasta la suma de 1,458.00 soles entre los meses de enero a agosto del año 2016; sin embargo la agraviada en mención, producto del hecho de transito inicio sus atenciones médicas el 14 de mayo del año 2013; por lo que de considerarse un monto similar, para el tiempo transcurrido entre el 2013 año 2016; ente puede ser valorado en hasta 4,374.00 soles; monto que sumado al inicial asciende a 5,832.00 soles. A éste monto resulta viable de adiciones 2,168.00 soles, por concepto de</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>daño moral, vinculado con el sufrimiento de las lesiones proferidas por el acusado; tomando como base una base próxima a los 750.00 soles, en cuanto remuneración mínima vital vigente a la comisión del hecho (año 2013), multiplicada por 03 años en cuanto tiempo transcurrido desde la fecha del accidente acontecido. Arribándose finalmente a la suma de 8,000.00 soles.</p> <p>8.4. Respecto de la agraviada E, resulta útil el Informe N° 0076355 emitido por la Clínica El Pacifico, correspondiente a la agraviada en mención, por el medio del cual se tiene que el SOAT la cubrió en hasta 4,298.92. entando ello así resulta útil partir para el caso de la valoración que la agraviada en mención, a diferencia de la agraviada B quien resulta en una persona son ingreso propio y mayor de 80 años, E, al momento de los hechos, tenía 50 años de edad resultando en una persona con una actividad laboral entonces aún vigente – administradora-, extremo ultimo no</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>vencido por la defensa técnica; resulta ilustrativo para computar la incapacidad Médico Legal introducido en juicio oral, la suma de 800.00 soles como remuneración mensual mínima, en aquel momento, respecto de una personal con capacitación profesional (administradora, conforme información del Ministerio Público),terminando por equipararse a 933.33soles. así mismo, a entender del juzgador la suma de 5,23.25 soles, conforme el informe de la referencia, en el tiempo transcurrido; puede ser válidamente valorado en la misma suma como gastos a nivel de atención medica posterior a la atención inicial producto del hecho sufrido, máxime si se tiene en consideración que conforme al examen no vencido de la perito H, la agraviada devino en una paciente policontusa, habiendo transcurrido a la fecha más de tres años desde el hecho; teniéndose así un monto objetivo de 5,232.25 soles. Resultando proporcional considerar la suma de 2,766667.75</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>soles por concepto de daño moral, vinculado con el sufrimiento de las lesiones proferidas por el acusado; tomando como base una próxima a los 800.00 soles, en cuanto ingreso mínima al momento de la comisión del hecho (año2013), multiplicada por 3 años –mínimo- en cuanto tiempo transcurrido desde la fecha del accidente acontecido. Arribándose finalmente a la suma de 8.00.00 soles.</p> <p>8.5. Respecto del agraviado D, resulta útil el Informe N° 0076347 emitido por la Clínica El Pacifico, correspondiente al agravio en mención, por medio del cual se tiene que el SOAT la cubrió en hasta 18,048.76. monto que cubriría hasta 5,091.00 soles de lo solicitado por el Ministerio Público a través de la actuación de las diversas facturas actuadas en juicio oral, restando la suma de 12,672.67; monto que objetivamente subyace del producto de las lesiones ocasionadas por el acusado y que no ha sido cubierto por el acusado. A ello sin</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>embargo debe restarse 1,000.00 soles que a la fecha efectivamente fue cancelado por A, arribándose así a la suma de 11,672.67 soles. A este monto, considerando in ingreso promedio de 1,100.00 soles (conforme los términos postulados por el propio Ministerio Público), que como producto de la actividad de chofer que entonces realizaba el agraviado; se tiene que los 70 días de incapacidad médico legal, sin ingreso alguno, se computan por hasta 1,283.33 soles. Estando ello así resulta útil partir ahora del hecho que inmediación se ha logrado advertir que el acusado emplea un bastón para poder desplazarse, en coherencia con la fractura sufrida por este al momento del accidente vehicular sufrido. Efectuándose un razonamiento lógico mínimo se tiene que ello conlleva a una merma de lo percibido inicialmente como conductor, toda vez que físicamente no cuesta con la misma factibilidad; estando a ello resulta considerar que de la base inicial de 1,100.00 soles,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>esta se vería reducida a un ingreso mínimo entonces de 750.00 soles –ingreso mínimo al momento de acontecido el hecho- verificándose una pérdida de mensual de 350.000 soles. A esto último resuelta proporcional considerar como base la suma de 1,100.00 soles, en cuanto ingreso mínima al momento de la comisión del hecho (año 2013), multiplicada por más de 3 años, en cuanto tiempo transcurrido dese la fecha del accidente acontecido se arriba a 3,394.00 soles. Arribándose finalmente a la suma de 30,00.00 soles.</p> <p>9. RESPECTO DEL PAGO DE COSTAS.</p> <p>9.1. En concordancia con el numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así corresponde señalar costas al sentenciado, las</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | cuales serán determinadas en ejecución de sentencia por el órgano jurisdiccional competente. | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro hecho por la Abogada. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: sentencia del A quo en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración .

LECTURA. El cuadro 2, demuestra la calidad de la **parte considerativa de la sentencia del A quo, es de rango muy alta.** Se desarrolló en base a la calidad de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. En esta parte de la sentencia es la base fundamental donde gira el resultado de dicho ilícito, basado en las pruebas admitidas, pues se tiene que al cotejar la evidencia empírica con la sentencia, existen todos los parámetros, pues dentro de los principales son,: la descripción de las normas aplicables al ilícito; además se tiene la valoración de las pruebas por cada una de las partes; así mismo sobre la valoración judicial de las prueba; esta expresado el juicio de subsunción o tipicidad, la antijuricidad y culpabilidad; la determinación de la prueba basada en el Código Penal, todos estos aspectos que se tiene en esta parte de la sentencia expresa que existe motivación y fundamentación suficiente para determinar el rango de muy alta calidad.

Cuadro 3: Calidad, parte resolutive de la sentencia del A quo sobre lesiones culposas graves; basada en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, del expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas y artículos, 392° a 399° del Código Procesal Penal, en mi calidad de Juez del Segundo Juzgado Penal Uniprovincial Supraprovincial de Chiclayo, administrando justicia a nombre de la nación; FALLO:</p> <p>1. Condenando al ciudadano A como autor de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su figura de</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad:. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| Descripción de la decisión | <p>Lesiones Graves Culposas, tipificado en el artículo 124° concordado con el artículo 121°, en el agravio de D, B y E; y como tal se le impone Tres Años Cinco Meses y Siete Días. La misma que será computada desde la detención del condenado. Debiendo girarse los oficios de captura correspondientes para el internamiento del mismo al Centro Penitenciario de Chiclayo – Ex Pisci.6</p> <p>2. Inhabilitase al condenado A en el entendido de la Incapacidad Definitiva para conducir vehículo motorizado alguno. Debiendo girarse los oficios correspondientes al Ministerio de Transportes, bajo responsabilidad.</p> <p>3. Fíjese la suma de 48,000.00 soles por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, conforme los términos y proporción expuestos precedentemente en la parte considerativa de la presente.</p> <p>4. Cumpla el sentenciado con el Pago de Costas conforme al contenido de los artículos 497 y siguientes del Código Procesal Penal.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | 10 |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>5. Consentida que sea remítase los cuadernos correspondientes al Juzgado de Investigación preparatoria de origen para los fines pertinentes.</p> <p>6. Dar por Notificado con la presente sentencia a los sujetos procesales asistentes a esta audiencia. Tomase Razón y Hágase Saber, Notifíquese la presente a la casilla electrónica de los inconcurrentes bajo responsabilidad.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: sentencia del A quo en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, demuestra la calidad de la **parte resolutive de la sentencia del A quo, es de rango muy alta.** Se basó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En esta parte de la sentencia se tiene que están cada uno de los parámetros establecidos, tales como la existencia de la fundamentación y valoración de cada una de las pruebas y testimonios de los actores en el proceso, así mismo se tiene un fallo que expone el porqué de la sentencia hacia el acusado, por tales consideraciones y al amparo del cumplimiento de los parámetros se establece que el rango de la presente es de muy alta calidad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia del Ad quem, sobre lesiones culposas graves; basado en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, del expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|
| Introducción | <p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE</p> <p style="text-align: center;">TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 06660-2013-1706-JR-PE-03</p> <p>IMPUTADO : A</p> <p>DELITO : LESIONES CULPOSAS</p> <p>AGRAVIADA : E</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA N° 75-2017</u></p> <p>Resolución numero: ONCE</p> <p>Chiclayo, once de julio del año dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTA, en audiencia de apelación, el recurso interpuesto por el sentenciado A, se emite sentencia en los siguientes términos:</p> <p>1. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACION</p> <p>El objeto del grado, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de A, contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro,</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>“la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc”. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>“¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación”. Si cumple</i></p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”. Si cumple</i></p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia”. si cumple</i></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | | 10 |
|--------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>de fecha veintiuno de setiembre del dos mil dieciséis, que falla condenado a A como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de Lesiones Graves Culposas, en agravio de D, B y E, y como tal se le impuso tres años, cinco meses y siete días de pena privativa de libertad, e inhabilitación en el entendido de la incapacidad definitiva para conducir vehículo motorizado, además se fijó en cuarenta y seis mil soles el concepto de reparación civil a favor de las agraviadas.</p> <p>DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</p> <p>1.1. ACTUACIÓN PROBATORIA</p> <p>No hubo actuación probatoria.</p> <p>1.2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES.</p> <p>1.2.1. De la parte apelante.</p> <p>Se ratifica en su recurso de apelación, solicita se revoque la sentencia en el extremo de reformar la pena efectiva que fue impuesta por una de carácter suspendida, asimismo respecto a la reparación civil, solicita sea modificada. Considera que la pena</p> | <p>1. "Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>impuesta resulta excesiva y abusiva, de acuerdo al artículo 57° del Código Penal, la presente causa se encuadra dentro de estos parámetros legales establecidos en este supuesto, respecto al primer presupuesto, la pena impuesta es menor a los cuatro años, buscando suspender los efectos criminógenos de la cárcel, en relación con el objetivo de la resocialización, este podría fácilmente cumplirse con una pena suspendida; también se cumple con los dos requisitos subjetivos que establece este mismo artículo, empezando por la naturaleza y modalidad del hecho punible y que el bien jurídico vulnerado en la presente causa es la integridad física de las tres agraviadas, por otro lado respecto a la naturaleza del delito este es un delito culposo y la responsabilidad que se le reprocha al sentenciado es por la imprudencia, faltando el elemento del <i>animus vulnerandi</i>, con ausencia de peligrosidad del condenado por la naturaleza de un delito culposo, con ausencia de dolo; en estos últimos años el sentenciado</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>no ha presentado antecedentes respecto a un comportamiento similar; respecto al segundo elemento que exige el mismo lateral b sobre la personalidad del agente, dentro de este presupuesto se exige observar el comportamiento procesal del sentenciado el mismo que desde iniciada la investigación, se acogió a una confesión sincera, es decir, a una aceptación de cargos, y en la etapa de juicio también se acogió a la conclusión anticipada, acuerdo que fue desaprobado por el juzgador; por otro lado al inicio de la investigación el sentenciado otorgo mil soles a la agraviada D; en relación al hecho de no haber cancelado una próxima cuota parte de la reparación debido a la orden de captura que mantiene el aun sentenciado; razón por la cual no puedo solventarla, ademas no fue sustentado con los medios probatorios admitidos. Dentro de este mismo presupuesto de la personalidad del agente, sobre la vida previa de su patrocinado se puede observar que el sentenciado no ha cometido ningún delito, siendo</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>un empleado de un taller de mecánica, no mantiene antecedentes penales, ni judiciales, ni policiales, las circunstancias de su delito no tiene ninguna motivación. Con respecto a no tener condición de reincidente habitual, el sentenciado es un agente primario; en este mismo sentido también se ha pronunciado la Corte Suprema en el recurso de nulidad 3037-2015 refiriéndose a la suspensión de la ejecución de la pena la cual busca evitar los efectos criminógenos de la cárcel sobre todo de los agentes primarios. Por otro lado el monto de la reparación civil establecido para cada uno de los agraviados, en el considerando ocho punto tres referido a B, el juzgador ha precisado un monto de cuatro mil trescientos setenta y cuatro soles, el cual correspondería a sus atenciones médicas desde el catorce de mayo del dos mil trece, sin embargo de acuerdo al medio probatorio presentado, esto fue cubierto por el SOAT, ello demostrado por el informe médico emitido por la clínica el Pacifico; además del</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p> monto de novecientos treinta y tres soles, pues sería lo que la agraviada E dejó de percibir en su tiempo de incapacidad médico legal de treinta y cinco días, por ser administradora de una institución, además de ello el juez precisa el monto de cinco mil doscientos treinta y dos soles, el cual lo toma como tiempo transcurrido desde el hecho, pero desde esa fecha las agraviadas han estado internadas en la clínica El Pacífico, estando dentro de lo cubierto por el SOAT. Respecto a la agraviada D, el que precisa la suma de trece mil seiscientos cincuenta soles, monto computado desde mayo del dos mil trece, fecha en que la agraviada ha estado internado en la clínica, el mismo que está cubierto por el SOAT, lo único que se ha sustentado debidamente es el daño moral, además, por ello se solicita un monto de reparación justa por la suma de cuarenta mil soles; de los cuales a B le corresponderían seis mil soles, a E seis mil soles, y a D veintiocho mil soles; por otro lado la sentencia de inhabilitación impuesta, también resulta </p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>excesiva y abusiva. Por estas consideraciones solicita se revoque la sentencia y la pena sea reformada de carácter efectiva a suspendida y se reformule el monto de reparación civil, asimismo la pena de inhabilitación por un periodo igual al correspondiente a la pena.</p> <p>1.2.2. Del Ministerio Público no apelante</p> <p>El señor fiscal superior, refiere que el trece de mayo del dos mil trece al promediar las dieciocho horas con treinta minutos las agraviadas viajaban como pasajeras a bordo del vehículo de placa B6D-686 que funcionaba como colectivo, entre Chiclayo y Ferreñafe, conducido por la agraviada D, al encontrarse este vehículo a la altura del kilómetro 11.3 de la carretera Chiclayo – Ferreñafe, a esa misma hora y en la misma vía pero en sentido contrario, A conducía el vehículo de placa de rodaje BK-2074, en estado ebriedad, haciendo un cambio de dirección impartido con el vehículo conducido por la agraviada, lo que produjo que las unidades girasen hasta quedar</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>el primer vehículo de posición de este a oeste ocupando parte de la berma y del auto del acusado de este a oeste ocupando los dos carriles de la carretera, este hecho generó que las agraviadas resultaran con lesiones graves y producto de ellas, D requirió por sesenta días de atención facultativa médico legal; B requirió por sesenta días de atención facultativa e incapacidad médico legal y E, diez por veinticinco días de atención facultativa e incapacidad médico legal; por estos hechos A fue condenado a tres años, cinco meses y siete días de pena privativa de libertad, e inhabilitación, además de fijarse en cuarenta y seis mil soles el concepto de reparación civil. Considero que la suma ofrecida como reparación civil considera resultar ser aceptable, pues efectivamente el juez cuando emite la sentencia en el extremo de la reparación civil, lo hace mediante cálculos que no fueron absolutamente objetivos, pues, no tuvo a la vista facturas y boletas, sino que lo hizo considerando la experiencia que puede tener este tipo de accidentes</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>y la persona accidentada, por ello no se opone sobre la reparación civil. En cuanto a la inhabilitación considera, está conforme, pues, en la conducta en la que ha incurrido el sentenciado es muy grave, pues estuvo conduciendo un vehículo público en estado de ebriedad, poniendo en peligro la vida de personas que estaban confiando en él y que incluso le pagaban para que les haga un servicio, no pudiendo suponer que este señor no va a volver a cometer estos hechos; por ello solicita debe confirmarse la sentencia en este extremo, respecto de la suspensión de la ejecución de la ejecución, el Juez cuando motiva la sentencia solo lo hace de acuerdo al inciso 2 del artículo 57° del Código Penal pero no hace referencia a los otros dos requisitos; por ello se allanan a la pretensión de la abogada defensora.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH Católica

Fuente: sentencia del Ad quem del expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, se demuestra que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia del Ad quem, es de rango muy alto.** Se estableció de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y muy alta. En la introducción se encuentran los lineamientos que pide la norma, es decir que se tiene la identificación de cada una de las partes y así mismo la pretensión, aspectos que permiten identificar de que se trata y quienes intervienen en el presente proceso judicial. De igual modo, en la postura de las partes, se encuentran los 5 lineamientos dados: el motivo de la impugnación, la coherencia de hecho y derecho que fundamentan la impugnación; la pretensión del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad

Cuadro 5: Calidad, parte considerativa de la sentencia del Ad quem, sobre lesiones culposas graves; basado en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Motivación de los hechos | <p>II FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN</p> <p>PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA</p> <p>1.1. El artículo 419°, 1 Del Código Procesal Penal prescribe que la apelación atribuye a la sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.</p> <p>1.2. Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 425.3 del Código Procesal Penal, esta Sala, está en la faculta de declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso confirmar o revocar la misma.</p> <p>SEGUNDO: TEMAS OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.</p> <p>De acuerdo a los temas expuestos en la apelación, corresponde emitir pronunciamiento sobre la forma</p> | <p>1. "Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión" (es).</i>Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i>".Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>".Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
|--------------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>de ejecución de la pena impuesta que la parte impugnada solicita sea con el carácter de suspendida en su ejecución, así como con respecto al quantum de la reparación civil que el apelante solicita sea rebajada a la suma de cuarenta mil soles y la inhabilitación sea igual al término de la condena.</p> <p>TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA</p> <p>3.1. Escuchados los argumentos de las partes y analizada la resolución material del grado, se tiene que el sentenciado A acepto los hechos imputados por el Ministerio Público y se acogió a la conclusión anticipada del proceso y al haber sido el acuerdo arribado por el imputado con el fiscal provincial desestimando por el Juez de la causa, se delimito el debate a la determinación de la pena, habiéndole impuesto el juez de la causa tres años cinco meses y siete días de pena privativa de</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>)). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | 40 |
| | <p>años cinco meses y siete días de pena privativa de</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p> | <p>la libertad efectiva, como autor del delito de Lesiones Culposas Graves.</p> <p>3.2. En tal sentido atendiendo a que el sentenciado es el único apelante, el pronunciamiento de la Sala se circunscribiera al extremo de la forma de ejecución de la pena impuesta al sentenciado, postulando la defensa se revoque la sentencia y se reforme la pena efectiva impuesta por una de carácter suspendida, por encuadrarse dentro de los parámetros legales establecidos en el artículo 57° del Código Penal.</p> | <p>hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
| | <p>3.3. En la sentencia materia del grado se impuso la pena privativa de la libertad efectiva porque el juez la de causa considero que no cumple con la exigencia establecida en el inciso b) del artículo 57 del Código Penal, toda vez que a pesar de haberse evidenciado la extensión del daño generado por el acusado a la integridad de los agraviados, poniendo incluso en riesgo sus vidas por su actuar negligente traducido en la conducción del vehículo en estado</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.. si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: si cumple</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p> | <p>de ebriedad infringiendo una multiplicidad de normas técnicas de tránsito, el acusado no ha efectuado mayor reparación del daño.</p> <p>3.4. La Sala considera necesario precisar que “la efectividad de una pena o su suspensión no se rigen por los mismos criterios utilizados al momento de la determinación de la pena...”¹. Se trata de “medidas judiciales sustitutivas de las penas leves, especialmente cuando privan de la libertad, en los casos en que el procesado no es peligroso y goza de buenos antecedentes, en todo sentido. (...)</p> <p>La doctrina actual estima que los subrogados penales tienen a que se descongestionen los establecimientos penales, a que no se impongan encierros inútiles y que se detenga con una simple amenaza a los autores ocasionales de hechos punibles...”² Como afirma HURTADO POZO “es una modalidad de ejecución de la pena y, si se tiene en cuenta sus fines, constituye un medio para resocializar al condenado”³ “Tiene como finalidad</p> | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>otorgar al imputado una segunda oportunidad cuando se encuentra integrado a las expectativas de la sociedad debiendo aplicarse a casos (...) en que el acusado es un delincuente primario que infringió una norma penal en una situación excepcional, coligiéndose que tal hecho difícilmente se volverá a repetir...’4.</p> <p>3.5. Dentro de estos lineamientos, para la aplicación de esta medida alternativa a la pena privativa de la libertad, nuestra norma penal, exige la concurrencia de tres requisitos, los que están establecidas en el artículo 57 del Código Penal, debiendo verificar la sala si se cumplen estos presupuestos. Respecto al primer requisito; “que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años”, se reúne en el presente caso, porque la pena impuesta es de tres años de pena privativa de libertad.</p> <p>3.6. Sobre el segundo presupuesto, esto es: “que la naturaleza, modalidad del hecho punible,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere debida motivación”. Sobre estos aspectos se tiene que estamos ante un delito culposo, cuyo grado de reproche es menor que un delito doloso, que si bien se ha ocasionado un perjuicio a los agraviados estos han sido resarcidos en parte por el SOAT y el pago de mil soles de parte del imputado, lo que si bien resulta insuficiente, esto serán materia de pronunciamiento al momento de analizar la reparación civil y determinar si está acorde con los daños ocasionados, además en sentenciado es un agente primario, al no registrar antecedentes penales, conforme ha indicado su abogada defensora, sin cuestionamiento por parte del Ministerio Público, por lo que no hay peligrosidad, más aun si en la sentencia materia del grado, en aplicación del</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>artículo 36 del Código Penal, se ha impuesto al sentenciado la incapacidad definitiva para conducir, aspecto en el coincide la sala. Asimismo tiene una ocupación conocida al dedicarse a trabajar como mecánico, lo que es necesario tomar en cuenta dado que debe cumplir con el pago de la reparación civil a favor de los agraviados. Siendo así se puede realizar un pronóstico favorable de conducta futura en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena en el presente caso, será suficiente para impedir cometer nuevo delito.</p> <p>3.7. Respecto al tercer requisito, “que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual”, también se cumple pues al ser agente primario se descarta que tenga la condición de reincidente o habitual.</p> <p>3.8. Conforme a lo expuesto concurren los presupuestos por optar por la suspensión de la ejecución de la pena, debiendo imponerse las reglas de conducta, que deberá cumplirlas dentro del</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>periodo de prueba de dos años, bajo apercibimiento de aplicarse las alternativas del artículo 59 del Código Penal.</p> <p><u>CUARTO: RESPECTO DE LA REPARACION CIVIL</u></p> <p>4.1. Se cuestiona los alegatos de defensa, la reparación civil impuesta en la sentencia consiste en ocho mil soles para cada una de las agraviadas B y E en treinta mil soles a favor de la agraviada D, indicando la defensora que no se ha tenido en cuenta que las atenciones médicas han sido cubiertas por el SOAT de acuerdo al informe médico emitido por la clínica el Pacifico y que también ha cubierto el monto que la agraviada E dejo de percibir en su tiempo de incapacidad médico legal de treinta y cinco días entre otros cuestionamientos, así como respecto del agraviado D, el tiempo que ha estado internado en la clínica ha sido cubierto por el seguro solicitado un monto</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de recuperación justa que lo estima en la suma de cuarenta mil soles.</p> <p>4.2. Por su parte el señor fiscal superior no se opuso a lo solicitado por la defensa.</p> <p>4.3. La reparación civil de señala conjuntamente con la pena, comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, conforme al artículo 93 del Código Penal. En el caso de la agraviada E, se tiene presente que el SOAT le ha reconocido la suma de 4,298.92, tal como se indica en la sentencia y que de acuerdo a la evaluación médico legal requirió de 10 días de atención facultativa y 35 de incapacidad médico legal por haber presentado pilicontusiones, habiendo dejado de percibir ingresos durante este periodo en su actividad de administradora de empresas conforme a la información del fiscal provincial, aun cuando no ha presentado documentación sobre lo dejado de percibir, debe calcularse prudencialmente,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>considerándose también el daño moral, por la que atendiendo a tales circunstancias, la suma de ocho mil soles fijada no resulta proporcional con el daño causado, debiendo reducirse prudencialmente, a la suma de seis mil soles.</p> <p>4.4. En lo que respecta a la agraviada B actor civil, atendiendo a que esta agraviada resulto con lesiones de 20 días de atención facultativa, por 80 de incapacidad médico legal, con traumatismo en céfalo craneano grave, por lo que atendiendo a la gravedad de las lesiones sufridas, al perjuicio ocasionado y al daño moral, así como que ha acreditado con las documentales presentadas gastos efectuados ascendentes a la suma de 1 458.00, una reparación civil acorde con el perjuicio ocasionado es la suma de 7 000 soles.</p> <p>4.5. Por último, en cuanto al agraviado D, debe tenerse presente que de acuerdo al Informe emitido por la Clínica El Pacifico, el SOAT ha cubierto 18,046.766, así como la suma de 1,000 soles</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>cancelados por el sentenciado, habiendo acreditado otros gastos efectuados que no 6h6a sido cubiertos por el seguro hasta por la suma de 12,672 soles, a lo que se suma lo dejado de percibir en su ocupación como chofer, que si bien de acuerdo al certificado médico legal arrojo 10 días de atención facultativa, por 60 de incapacidad médico legal, el juez da la causa dejo constancia por el principio de inmediatez que se desplaza con un bastón, por lo que la reparación civil señalada resulta acorde con el daño ocasionado.</p> <p><u>QUINTO: COSTAS DEL PROCESO</u></p> <p>Al haber sido estimado el recurso de apelación del condenado L, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504.2 del Código Procesal Penal, no corresponde asumir las costas que haya podido generar el presente recurso.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro hecho por la Abog. Dionea L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH Católica

Fuente: sentencia del ad quem en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración .

LECTURA. El cuadro 5, demuestra que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia del Ad quem, fue de rango muy alta.** Se estableció de la calidad de: la motivación de los hechos, derecho, pena; y reparación civil, que son de rango: *muy* alta, muy alta, muy alta, y muy alta. En, la motivación de los hechos, se cuenta todos los lineamientos dados tales como: la selección de los hechos narrados; la fiabilidad y valoración de las pruebas; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y el lenguaje claro. En, la motivación del derecho, se tienen los lineamientos establecidos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad , de *la antijuricidad*; de la culpabilidad; la relación entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se cuenta con los 5 lineamientos establecidos: las razones evidencian la individualización de la pena teniendo en cuenta la proporcionalidad entre el delito cometido y la norma a aplicar; las razones denotan la apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; por ultimo en, la motivación de la reparación civil, se tienen los 5 lineamientos dados: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; todo dados en un lenguaje claro y entendible

Cuadro 6: Calidad, parte resolutive de la sentencia del Ad quem, sobre lesiones culposas graves, basado en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|---|--|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | |
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>Por tales consideraciones, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintiuno de setiembre del dos mil dieciséis, que falla condenada a A como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de Lesiones Culposas Graves, en agravio de D, B y E, y como tal se le impuso tres años, cinco meses y siete días de pena privativa de libertad, e inhabilitación en</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>el entendido de la incapacidad definitiva para conducir vehículo motorizado, la REVOCACION en cuanto a la efectividad de la pena impuesta, reformándola suspendieron la ejecución de la pena impuesta, por el periodo de la prueba de DOS AÑOS, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de ausentar del lugar de su residencia sin autorización del juez de investigación Preparatoria, b) comparecer los fines de cada mes al juzgado de Investigación Preparatoria personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, c) reparar los daños ocasionados por el delito, consistente en el pago de la reparación civil, d) prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, todo bajo apercibimiento de aplicarse las alternativas del artículo 59 del Código Penal, la CONFIRMACION en cuanto fija la reparación civil de TREINTA MIL a favor del agraviado D, la REVOCARON en cuanto fija la reparación civil a favor de las agraviadas E y B en la suma de ocho mil soles, reformándola fijaron la reparación civil en la suma de seis mil soles a favor de la agraviada E en SIETE MIL SOLES</p> | <p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p> | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | <p style="text-align: center;">10</p> |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>a favor de la agraviada B, la confirmaron en lo demás que contiene, sin costas. Se dispone devolver la carpeta de apelación al juzgamiento de origen.</p> <p>Señores</p> <p>M</p> <p>N</p> <p>Ñ</p> <p>O</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia del Ad quem del expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 establece **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia del Ad quem, es de rango muy alta.** Se desarrolló de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que tuvieron un rango muy alta y muy alta. En, la aplicación del principio de correlación, se tienen los 5 lineamientos dados: tales como que se pronunció solo por La pretensión del recurso interpuesto, y el fallo evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Con relación en la descripción de la decisión, se dieron los 5 lineamientos dados: tales como la individualización de las partes; también se tiene la indicación del delito atribuido al sentenciado; el fallo contiene la pena y la reparación civil así como la identidad del sentenciado y todo se da a través de un lenguaje claro y entendible al lector.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia del A quo, sobre lesiones culposas graves, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos; en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------------|--|---|---|---|---|----|-----------|-----------|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [33- 40] | Muy alta | | | | | | 60 |
| | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 demuestra, que **la calidad de la sentencia del A quo, sobre lesiones culposas graves**, de acuerdo a los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el expediente N° **6660-2013-17-1706-JR-PJ-03**, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, fue de rango muy alta. Se dio de acuerdo a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive teniendo un rango de: muy alta, muy alta y muy alta. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; de igual manera de la motivación de los hechos; derecho; pena; y de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

“Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas graves, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019”

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | 60 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|--|---|---|---|---|----|----|---|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|--|--|---|-----------|---------|
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | X | [33- 40] | Muy alta | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| | Motivación del derecho | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | [25 - 32] | Alta |
| | Motivación de la pena | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | [17 - 24] | Mediana |
| | Motivación de la reparación civil | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | [9 - 16] | Baja |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | X | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | [7 - 8] | Alta |
| | Descripción de la decisión | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **lesiones** culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves del expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el segundo juzgado penal unipersonal de Chiclayo, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1) .

En la **introducción**, se tiene la identificación de la Resolución Judicial, así como el lugar y fecha donde se emitió el fallo, aspectos que permiten identificar en forma clara y sencilla cual es el tema y todo lo referente a la sentencia.

En la **postura de las partes**, se tiene que en esta parte se encuentra la narración de los hechos, lo que permiten tener las pretensiones de los sujetos procesales, así mismo la acusación donde se pide la sanción penal y la reparación civil.

San Martín, 2006. Dice: La parte expositiva, Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa Así mismo; Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución;

c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Análisis; con relación a esta parte de la sentencia de primera instancia en lo que respecta a la parte considerativa, se tiene que es el cuerpo principal de la sentencia judicial la cual está debidamente fundamentada y motivada, ya que en esta el letrado da toda la apreciación, tanto doctrinaria, normativa y la jurisprudencia, para motivar dicha sentencia, y en lo que respecta a la presente sentencia en estudio, se nota que cumple con los parámetros dados, es así que se le considera como de muy alta calidad.

Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena

3. En cuanto a la parte resolutive se basó su calidad es de rango muy alta. Se estableció de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3) .

Análisis, en esta parte de la sentencia el juez, establece de manera coherente y precisa la conclusión del ilícito basado en la fundamentación de todos los actuados, aplicando la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, por estas consideraciones y al análisis de este resultado, se determinó que existió coherencia en la emisión de la sentencia en estudio, por ello se concluyó que fue de muy alta calidad.

Para Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia

de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

En relación a la sentencia del Ad quem

Se tiene una sentencia dada por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Chiclayo, la cual tiene un rango muy alto, con respecto a lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 8)

Del análisis de los cuadros de resultados al ser cotejados con la evidencia empírica se tiene que la partes expositiva, considerativa y resolutive son de rango muy alta, muy alta, y muy alta, (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se dio que su calidad es de rango muy alta. Esta se dio de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, dando un rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4) .

Análisis; en esta parte de la sentencia tal y como está descrita, se nota la identificación personalizada de los sujetos procesales, así mismo el encabezamiento de la presente resolución está bien identificada la pretensión del apelante motivo que permitirá ser evaluado por el colegiado, por tales consideraciones tenemos que dicha resolución de segunda instancia al cumplir con los parámetros, se identifica como de muy alta calidad.

Al respecto el CNM (2014) ha señalados que, cuando se trata de decisiones judiciales o fiscales que resuelven impugnaciones debe respetarse la fijación de los agravios y fundamentos planteados por el recurrente y lo que se sostuvo en la decisión recurrida, a fin de que se dé cabal respuesta a cada uno de ellos, evitando en todo momento las incongruencias emisivas de carácter recursivo (Resol. N° 120-2014-PCNM).

5. Con respecto a la parte considerativa se dio que la calidad es de rango muy alto. Ya que la calidad de **la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil**, son de rango: muy alta, muy alta, muy alto y muy alto (Cuadro 5) .

Análisis: Respecto de esta parte de la sentencia, se tiene en cuenta la valoración probatoria de los actuados conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, así mismo se evalúa el juicio jurídico, así

mismo se aplica la motivación de la decisión basada en la doctrina, la ley y la jurisprudencia, aspectos motivados con respecto a la pretensión del apelante.

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

6. Con respecto a la parte resolutive se dio que su calidad es de rango muy alta.

Esto porque la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, son de rango muy alta y muy alta (Cuadro 6).

Análisis: En esta parte de la resolución se ve la existencia de coherencia entre las dos primeras partes de la resolución, y a la vez teniendo en cuenta y valorando la sentencia en cuestión emitida en primera instancia, por estas consideraciones el magistrado en esta parte resolutive al amparo de lo establecido se tiene que cuenta con cada uno de los parámetros establecidos., por tal motivo se considera de muy alta calidad.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia:

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves en el Expediente N° 06660-2013-17-1706-JR-PE-03, el cual pertenece al distrito judicial de Lambayeque, su rango fue de muy alta y muy alta, lo cual se encuentra estipulado en el cuadro 7 y 8 del presente estudio .

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango Muy alta; esto se pudo determinar en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, Muy baja y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 el mismo que comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3) .

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Por lo que se puede concluir, que en lo concerniente a los requisitos de la sentencia, parte expositiva, se cumplió con los 5 parámetros conforme lo prescribe el Artículo 394 Inciso 1 y 2 al Nuevo Código Procesal Penal.

Por ello que al haber cumplido con cada uno de estos parámetros se deduce que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, fue muy alta (Cuadro 2) .

Con respecto a esta parte de la sentencia que es la parte donde el juzgador hace uso de la doctrina y la jurisprudencia para así poder fundamentar su sentencia, se tiene que con respecto a esta parte se cumple con cada uno de los parámetros de ello se llega a la conclusión de que su rango de calidad es de muy alto.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3) .

De igual manera se tiene que en esta parte ultima de la sentencia de primera instancia se tiene dos subdimenciones las cuales al ser cotejadas con la evidencia empírica se nota claramente que cumple con cada una de ellas, por consiguiente esta parte de la sentencia fue de muy alta calidad.

6.2. Con lo que respecta a la calidad de sentencia de Segunda Instancia, se concluyó que fue de rango Muy alta; esto se estableció en base a la calidad de las tres partes de la sentencia, esto es; expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Muy alta, muy baja y muy alta, respectivamente, conforme se evidencia en el cuadro 8, el mismo que contiene los resultados plasmados en los cuadros 4, 5 y 6. Como se puede evidenciar se trata de una sentencia que va en grado de apelación y emitida por la Sala Penal .

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4) .

Con respecto a esta parte de la sentencia, se llega a concluir que dentro de sus dos subdimenciones que son la introducción y la postura de las partes se tiene que al ser cotejadas con los parámetros están todos estos, por consiguiente se determina que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 5) .

Se tiene que esta parte de la sentencia, es la parte fundamental donde se tiene que analizar si está bien motivada los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, pues de su análisis se tiene que si cumple esta parte de la sentencia con todo lo requerido por ello que se llega a la conclusión que esta parte es de muy alta calidad.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6) .

Al analizar esta parte de la sentencia, si es que cumple con los parámetros se determina que según el análisis correspondiente que tiene todos los parámetros por ello que se determinó que al cumplir con todos ellos su rango de calidad es de muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General,* (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima. Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nuñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.).
Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima:
Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII
Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.
Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de:
[http://www.proetica.org.pe/wp-
content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-
percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf](http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf)
(23.11.2013)

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de
[http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-
espana.html](http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html) (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cronograma de actividades

Esquema del cronograma de Actividades

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|------------|---|---|---|-----------|---|---|---|-------------|---|---|---|-------|---|---|---|
| N° | ACTIVIDADES | Año...2019 | | | | | | | | Año ...2020 | | | | | | | |
| | | Octubre | | | | Noviembre | | | | Diciembre | | | | Enero | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | X | X | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | | X | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | | X | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | X | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico y metodológico | | | | | X | X | | | | | | | | | | |
| 6 | Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información | | | | | | X | X | | | | | | | | | |
| 7 | Elaboración del consentimiento informado (*) | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| 8 | Recolección de datos | | | | | | X | X | | | | | | | | | |
| 9 | Presentación de resultados | | | | | | | | X | | | | | | | | |
| 10 | Análisis e Interpretación de los resultados | | | | | | | | | X | X | | | | | | |
| 11 | Redacción del Informe preliminar | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 12 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| 13 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 14 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 15 | Redacción de artículo científico | | | | | | | | | | | | | | | | X |

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO N° 2

ESQUEMA DE PRESUPUESTO

| PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE) | | | |
|---|-------------|-------------------|--------------------|
| Categoría | BASE | % o numero | Total (S/.) |
| Suministros | | | |
| • Impresiones | 0.30 | 285 | 85.50 |
| • Fotocopias | 0.10 | 285 | 28.50 |
| • Empastado | 16.00 | 1 | 16.00 |
| • Papel bond A-4 (200 hojas) | 0.10 | 100 | 10.00 |
| • Lapicero | 3.00 | 1 | 3.00 |
| SERVICIOS | | | |
| • Uso de turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| SUB TOTAL | | | 243.00 |
| Gastos de viaje | | | |
| • Pasajes para recolectar información | | | 25.00 |
| SUB TOTAL | | | 268.00 |
| Total de presupuesto desembolsable | | | 268.00 |
| PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD) | | | |
| Categoría | BASE | % o numero | Total (S/.) |
| Servicios | | | |
| • Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| • Búsqueda de información en base de datos | 35.00 | 2 | 70.00 |
| • Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| • Publicación de artículo en repositorio Institucional | 50.00 | 1 | 50.00 |
| SUB TOTAL | | | 400.00 |
| Recurso Humano | 63.00 | 4 | |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana) | | | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total de presupuesto no desembolsable | | | 652.00 |
| Total (S/.) | | | 920.00 |

ANEXO 3
Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.
Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento

- sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se

debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia

(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

(OBJETO DE ESTUDIO)

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIAS DE LAMBAYEQUE
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHICLAYO
EXP. N°: 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03**

Acusado : **A**
Delito : **Lesiones Culposas Graves.**
Agraviado : **B**
Juez : **C**

SENTENCIA CONDENATORIA

Resolución Número: cuatro

Chiclayo, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.-

Vistos y Oída públicamente la presente causa penal seguida contra el ciudadano **A**, como presunto autor del delito **contra la vida el cuerpo y la salud** en su figura de **Lesiones Culposas Graves**, EN AGRAVIO de **D, B y E**. De conformidad con el contenido del numeral 3) del artículo 121°, concordado con el artículo 124°, ambos del código penal vigente.

Realizado el juzgamiento conforme a las normas del código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia; el juzgador **Falla: Condenado** al ciudadano **A**; como autor del delito **Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud** en agravio de **D, B, E**.

I.- PARTE EXPOSITIVA

1. SUJETOS PROCESALES.

1.1. Parte Acusadora.

F. Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Penal de Chiclayo.

1.2. Parte Acusada.

A, con documento nacional de identidad N° 00000111. De 57 años de edad. Con grado de instrucción quinto de secundaria. Estado civil conviviente. Padre de cuatro hijos. Ocupación ayudante mecánico. Percibe aproximadamente 1,000.00 soles mensuales. No tiene bienes propios. No presenta antecedentes Penales ni Judiciales.

1.3. Actor Civil.

B, representada por su abogado G Con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa N° 1111. Calle Mariano Melgar Mz. A Lote 15 – Urbanización Remigio Silva. Chiclayo.

2. ALEGATOS PRELIMINARES

2.1. Por Parte DEL Ministerio Público.

El día 13 de mayo del año 2013, al promediar las 18.30 horas, las agraviadas **B** y **E** viajaban como pasajeras a bordo del vehículo de placa de rodaje N° B6d-686, quien funcionaba como colectivo “Gran Señor del Gran Poder”, servicio prestado entre las ciudades de Chiclayo y Ferreñafe; conducido entonces por **D**. Siendo que al encontrarse a la El día 13 de mayo del año 2013, al promediar las 18.30 horas, las agraviadas **B** y **E** viajaban como pasajeras a bordo del vehículo de placa de rodaje N° B6d-686, quien funcionaba como colectivo “Gran Señor del Gran Poder”, servicio prestado entre las ciudades de Chiclayo y Ferreñafe; conducido entonces por **D**. Siendo que al encontrarse a la altura del kilómetro 11.3 de la carretera desde Chiclayo Ferreñafe, en el distrito de Picsi; el vehículo conducido a esa misma altura y hora por el acusado **A**, quien conducía el vehículo de placa de rodaje BK-2074, en estado de ebriedad, por hasta 2.49 gramos de alcohol por litro de sangre; con manifiesta desatención a la actividad que entonces realizaba hizo un cambio de dirección impactando así con el vehículo conducido por el agraviado **D**. impacto que incluso produjo que las unidades en mención girasen hasta quedar el primer vehículo de posición este a oeste, ocupando parte de la berma y tierra; y la unidad del acusado, de este a oeste; ocupando los dos carriles de la carretera.

Este hecho género que los agraviados **D**, **B** y **e** resultaren con lesiones graves. Siendo que personal PNP de Picsi presto auxilio a los agraviados. Producto de las lesiones

proferidas **D** requirió 10x70 días de atención facultativa e incapacidad médico legal; **B** requirió 20x80 días de atención facultativa e incapacidad médico legal. La conducta desplegada por el acusado, además, infiere el Reglamento Nacional de Transito como lo es el artículo 88° Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas; 90°-B) respecto Ciudadano y prevención en el desplazamiento por las vías públicas; 93° deber de evaluar las condiciones y velocidad al circular; 107° circular con Licencia de conducir; 135 circular por el carril derecho en calzada con doble sentido; 160° Prudencia en la Velocidad para evitar accidentes; y 161° Reducir velocidad cuando se encuentre con vehículo que circula en sentido contrario.

2.1.2. Tipificación del Hecho.

A entender del Ministerio Público, la conducta desplegada por **A**, se corresponde con la de autor del delito de Lesiones Culposas Graves, por haber contribuido con su actuar negligente al accidente de tránsito de donde resultaron lesionados los agraviados ya mencionados.

2.1.3. Sustento Probatoria.

Las documentales y declaraciones ofrecidas y admitidas oportunamente al representante del Ministerio Público, en la audiencia preliminar.

2.1.4. Pretensión penal y civil.

Solicita se imponga al acusado **A**, 04 años y 08 meses de Pena Privativa de Libertad, e Incapacidad Definitiva para obtener Licencia de conducir, de conformidad con el numeral 7) del artículo 36° del código penal.

Así mismo, respecto de **D** solicita que el acusado pague 22,000.22 soles; y respecto de **E** solicita 12,00.00 soles. Valorando el quantum en atención a los días de incapacidad médico legal y los por gastos que se acreditaran con las documentales incorporadas.

2.2.- Por Parte Del Actor Civil.

Respecto de la actora civil **B** se solicita 35,000.00 soles; toda vez que conllevan las lesiones sufridas la generación de un desmedro psicológico. Siendo que hasta la fecha

los gastos que demanda el cuidado de su patrocinada son permanentes, pues esta no puede valerse por sí misma. Siento que incluso al momento de la investigación fue preciso que el Ministerio Público concurra hasta el domicilio de esta por encontrarse postrada.

2.3.- Por Parte de la Defensa Del Acusado.

La responsabilidad de su patrocinada ha sido aceptada desde un inicio; existiendo un acuerdo respecto de la pena a imponer. Siendo la pretensión resarcitoria respecto de la parte acusada la de 7,000.00 a favor de todos los agraviados.

2.4.- Posición del Acusado Frente a la Imputación.

Luego que se le explicaran sus derechos y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante Conclusión Anticipada, el acusado **A ADMITIO** los cargos formulados en su contra. Por cuanto se prosiguió con el derecho del juzgamiento en cuanto a la moralización del acuerdo respecta.

Mediante **Resolución Dos** se resuelve: aprobar la reducción de la pena privativa por hasta tres años cinco meses y siete días en aplicación del artículo 372° del código penal vigente. **DESAPROBAR** el acuerdo planteado en el término de la naturaleza de suspendida de la pena a imponer. **ACTUAR** Prueba respecto de la extensión del daño irrogado y la internalización de la necesidad de reparar el daño por parte del acusado. Mediante Resolución Tres se resuelve: **ADMITIR** la actuación de las documentales consignadas en la parte considerativa. **NO ADMITIR** e examen del órgano de prueba ofrecido.

4. ACTUACIONPROBATORIA.

SE TIENE por convención probatoria: **1)** El acusado al momento de haber cometido el hecho y luego ser intermedio se encontraba en Estado Etílico por hasta 2.49 gramos de alcohol por litro de sangre. **2)** Factor Determinante en el hecho fue la imprudencia – negligencia desplegada por el acusado al conducir el vehículo motorizado respectivo.

3) El acusado no tiene Antecedente Penal ni Judicial alguno.

Siendo el soporte documentario de las convenciones probatorias arribadas lo constituye: Certificado de Dosaje Etílico N°0023-03554, Informe Técnico 037-2013-DEPTRAN-PNP/CH; ASI COMO EL Oficio N°2013-8005-CJLA/PJ.

4.1. Examen Pericial de H.

Depuso respecto del Certificado Médico Legal N° 005391-V, 16 de mayo del 2013, practicado a **B.** 20x80 días de incapacidad médico legal. Riesgo de Compromiso de Vida.

A las preguntas del Ministerio Público.

Verificando las lesiones policontusas, y la gravedad de las lesiones; terminan por guardar coherencia con el hecho que las lesiones fueron originadas por accidentes de tránsito.

En el Traumatismo Encéfalo Grave, el paciente no responde a estímulos; el paciente presenta un cuadro de sopor, casi como coma. Verificándose alteraciones internas.

La lesión de macizo facial e ubica en el lado izquierdo de la cara; existiendo deformación en el rostro; conllevando una lesión a nivel de huesos.

Se intervino quirúrgicamente a la peritada con placas metálicas. Correspondiente la cirugía a la región facial donde existía un colgajo. El riesgo de compromiso de vida lo da la pérdida de conciencia. Pudiendo quedar secuelas por la ubicación de las lesiones craneales.

Paciente con compromiso de vida es una persona con diagnostico reservado. Su estado es de gravedad y puede fallecer.

Dispuso respecto del reconocimiento médico legal N° 005487-V, 16 de mayo del 2013, practicado a **E.** 10x35 de incapacidad médico legal.

A las preguntas del Ministerio Público.

Policontuso significa contusiones en diferentes partes del cuerpo, frente, párpados, labios, mulo. La fractura del quinto metacarpiano es la base del quinto dedo.

La paciente si respondía a los estímulos, pero estaba en estado de letargo, estupor. No hubo compromiso de riesgo de vida. Con pronóstico de evolución bueno

A las preguntas del actor civil.

La fractura del metacarpiano fue lo que determinar la cantidad de días de incapacidad médico legal.

4.1. Examen Pericia de I

Depuso respecto del Reconocimiento Médico Legal N° 005358-V, 16 de mayo del 2013, practicando a **D.10x70** días de incapacidad médico legal. Riesgo de Compromiso de Vida.

A las preguntas del Ministerio Público

El diagrama se rompió, pudiendo colapsarse el pulmón. Siendo que además de ello existen diversas lesiones como ruptura de costillas y fractura de pierna; todo ello conlleva a un evidente compromiso de vida.

El pronóstico de evolución es complicado, dependiendo de múltiples circunstancias .desconociendo más allá de la vista efectuada. La evolución del hueso depende de factores exógenos.

A las partes del actor civil.

Fracturas múltiples se vincula con la ruptura de las costillas, por intermediación se advierte que el peritado **D** presenta uso de bastón. Refiriendo el perito que en efecto a efecto de soportar el lado izquierdo del cuerpo se termina de emplear el bastón por el lado derecho.

5.- ACTUACION DE DOCUMENTALES.

5.1. Por partes del Ministerio Público.

5.1.1. Boletas de venta de medicamentos y otros, correspondientes a D. Aporte: que lo invirtió por el agravio asciende a 17,763.67 soles

5.2. Por parte del abogado del actor civil.

5.2.1. Por parte de venta de medicamentos y otros, correspondientes

a. **B:**Permita deducir el monto que por indemnización corresponde a su patrocinada.

5.3. Observaciones por parte de la abogada de la defensa.

5.3.1. Boletas de venta por parte del Ministerio Público (fjs. 100 a 105; 107/ 108; 110/111; 116/ 117, 118 a 124; 145): Estas se han incluido por el informe de Liquidación detallado correspondiendo a lo cubierto por el SOAT.

5.3.2. Boletas de venta por parte del Actor Civil (Boleta N° 0011018546): Esta no presenta nombre vinculándose con la actora civil.

5.4. Documentales por parte de la abogacía de la Defensa.

5.4.1. Copia legalizada de SOAT, correspondiente al vehículo de placa de rodaje BK-2074. Aporte: El acusado al momento de acontecido el hecho de accidente se encontraba prevenido y cubierto por el seguro respectivo.

5.4.2. Informe N° 00763447 emitido por la Clínica El Pacifico, respecto de D. Aporte: Monto requerido por el nosocomio “Clínica El Pacifico” fue cubierto por el seguro en hasta 18,048.76 soles. Resarcido así lucro cesante.

5.4.4. Informe N° 0076350 emitido por la Clínica El Pacifico, correspondiente a B.

APORTA: Esta última fue cubierta por hasta 15,038.02 soles en cuanto al seguro se refiere.

5.4.5. Constancia de entrega de dinero. Por hasta 1,000.00 soles. Aporte: Predisposiciones de pago y resarcimiento de daño causado.

5.5. Observaciones por parte del Ministerio Público.

5.5.1. Respecto del Informe N° 0076347 emitido por la Clínica El Pacifico, de D. Observación: En contraposición con las ofrecidas por el Ministerio Público, estas corresponden gastos efectuados luego que se diere de alta de la Clínica el Pacífico.

5.5.2. Respecto del informe N° 0076347 emitido por la Clínica El Pacifico, de E. OBSERVACION: En contraposición con las ofrecidas por el ministerio público, estas corresponden a gastos efectuados luego que se diere de alta de la Clínica el Pacífico.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

1.-DESCRIPCION DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Respecto del delito de Lesiones Culposas.

1.4. Conforme lo expuesto en el alegato preliminar del representante del Ministerio Público, el delito que se atribuye al acusado, es el previsto en el tercer párrafo del artículo 124° del Código Penal, según el cual incurren en Lesiones Culposas: “el que por culpa causa a otra un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido (...) con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de dos años e inhabilitación, según corresponda, conforme el artículo 36°, inciso (...) con presencia de alcohol en la sangre mayor de 0.5 gramos por litro de sangre, (...) o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas.”

1.5. Referente a la **tipicidad objetiva**, el delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona lesiones sobre el sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndole, confía el poder evitarlo. Para la jurisprudencia, “Las lesiones culposas puedes ser definidas como aquella lesión producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiere haberlo previsto y dicha previsión era posible, o habiendo previsto, confía sin fundamento en que no se produjera el resultado que se representa, actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia a e impericia.”¹

1.6. En cuanto a la descripción del tipo penal de la referencia, el **Bien Jurídico Protegido**, según la legislación penal peruana vigente, el Estado busca proteger dos bienes jurídicas fundamentales para la convivencia en sociedad, esto es, la integridad física de las personas por un lado y por otro, la salud de las personas en general. Respecto al **Sujeto Activo**, el agente activo puede ser cualquier persona al no especificar el tipo penal alguna calidad especial que debe reunir. Respecto al **Sujeto Pasivo**, puede ser cualquier sujeto sin necesidad de cualidad o cantidad alguna.

1.4. En cuanto al elemento subjetivo, en el delito de Lesiones Culposas el agente no tiene intención ni quiere causar el resultado. No actúa con el Animus vulnerandi. No quiere el resultado, este se produce por la inobservancia del deber objetivo del ciudadano. En ese sentido, la figura de las lesiones culposas necesariamente requiere la presencia de la culpa ya sea consciente o inconsciente. Entendida la culpa global como la falta de previsión, precaución, prudencia, precognición de un resultado previsible o previéndolo se confía en poder evitarlo. En consecuencia, si en determinado hecho concreto no se contara aquellas consideraciones o elementos de la acción culposa, el hecho será atípico e imposible de ser atribuido penalmente a persona alguna.

Respecto a la tipificación de Lesiones Graves.

1.5. Conforme lo expuesto en el alefato preliminar del PRELIMINAR DEL REPRESENTANTE DEL Ministerio Público, el delito que se atribuye al acusado, concordando con lo previsto en el artículo 121° del Código Penal, según incurrir en Lesiones Graves: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años” Referente a la Tipicidad Objetiva, la acción típica de las lesiones graves se configuran cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo. Se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración anormal en la estructura física o anatomía de la persona. En tanto que ha dañado a la salud se entiende como una modificación funcional del organismo. Afecta el desarrollo funcional del organismo humano, sea en

su aspecto físico como mental. Por lo tanto, cualquier detrimento o equilibrio funcional constituyen en daño en la salud tipificarle como delito.”

1.6. Se colige respecto de las circunstancias que califican la lesión como grave. Son las siguientes: a) poner en peligro inminente la vida del sujeto pasivo. Esta calificante aparece en el inciso 1 del artículo 121° del Código Penal. Se entiende que la lesión se considera grave cuando el daño ocasionado o producido en la integridad corporal o en la salud de la víctima, le pone en serio, concreto e inminente peligro su vida. **B)** Las que mutilan un miembro u órgano principal en el cuerpo. Se entiende por este a la incapacidad total o parcial cuando el sujeto pasivo a consecuencia de la lesión sufre una disminución en su capacidad funcional.³ **c)** La que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia p descanso, según prescripción facultativa.

3.7. En cuanto a la descripción del tipo penal de la referencia, el Bien Jurídico Protegido, según la legislación penal peruana vigente el Estado pretende proteger por un lado, la integridad corporal y por otro, la salud tanto física como mental de las personas. Respecto al **Sujeto Activo**, sujeto activo puede ser cualquier persona ya que el tipo penal no exige que tenga alguna calidad o condición especial. Basta que su actuar desarrolle el verbo lesionar para ser implicado en la comisión del delito de lesiones graves en función a las calificaciones antes descritas. Respecto al **Sujeto Pasivo**, También sujeto pasivo, víctima, o agraviado puede ser cualquier persona desde el momento del parto hasta que ocurra su deceso.

2. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS.

2.1. Desde la Perspectiva de la Fiscalía.

En cuanto a los hechos materia de acusación se tiene que fue el mismo quien admitió los cargos imputados. Por lo que respecto del daño y la secuela del daño sufrido por los agravios se tiene que D presento compromiso de vida por las lesiones generadas el día de los hechos, en cuanto al suceso de tránsito se refiere. Siendo que por Principio de Inmediación se pudo advertir las secuelas que en este se presenta. E la lesión más relevante fue la de la fractura del metacarpiano que conllevo a la cuantificación de los

días de Incapacidad Médico Legal que se consignara finalmente en el Certificado correspondiente.

Habiendo solicitado la suma de 22,000.00 soles como Reparación Civil respecto de **D**, de 50 años de edad, reformulara la misma en hasta 30,000.00 soles. Siendo que el estimatorio del ingreso mensual es de 1,200.00 soles, presentando éste 50 años de edad. Además de abarcar los gastos médicos irrogados. Máxime si las boletas incorporadas por el Ministerio Público son aquellas que el propio agraviado solvento. Siendo que para la valoración del monto requerido surge del daño emergente y lucro cesante por el hecho sufrido y las lesiones que este presenta.

Respecto de **E**, de 54 años de edad; debe tomarse en consideración la hoja de reporte; por cuanto el monto subsistente es la suma de hasta 7,400.00 soles; arribándose a un monto global de 7,900.00 soles. Respecto de la pena a imponer esta se corresponde con hasta **Tres Años, Cinco Meses y Siete Días de Pena Privativa de Libertad**, de conformidad con el extremo admitido en cuanto a la reducción de la misma, en aplicación del artículo 372° del Código Penal vigente.

6.4. Desde la Perspectiva del Abogado del Actor Civil

Las lesiones sufridas por su patrocinada **B** conllevaron a la inamovilidad por parte de su patrocinada, lo que genera un daño no solo psicológico sino también uno además de naturaleza biológica. Siendo que la naturaleza de la representación civil, en atención al contenido del artículo 92° y 93° del Código Penal vigente; debe contemplar dentro de su cuantificación el resarcimiento del daño generado. Solicitando se cumpla con el pago de una indemnización por hasta 35,000.00 soles; siendo que la misma es ayuda por sus familiares y cuenta con 86 años de edad.

6.5. Desde la perspectiva del abogado de la defensa técnica.

Las lesiones sufridas por los agraviados es de naturaleza particular. Si bien las lesiones presentan gravedad evidente; sin embargo esta fue producto de una conducta culposa; por lo que en atención a la política criminal este tipo de hechos no se pune con una pena efectiva. Siendo que puede aplicarse medios distintos pro efectivos para

responder a las exigencias de prevención especial y general, como son la pena de inhabilitación.

Siendo que respecto a la función de retribución, se tiene que el mejor resarcimiento es la satisfacción en la reparación del daño. Siendo que conforme se despliega de los medios probatorios, únicamente se ha logrado pagar 1,000.00 soles a **D**, siendo que respecto de las otras dos agraviadas estas se han mostrado reacias a pesar que el acusado concurrió hasta el domicilio de las mismas. Por cuanto resultando debe valorarse que su patrocinado es un agente primario, sin antecedentes penales. Siendo que respecto el daño patrimonial se advierte el resarcimiento del daño con los informes emitidos por la Clínica Pacifico. Siendo que respecto de la naturaleza no patrimonial de la Reparación no ha podido concretarse el resarcimiento toda vez que conforme se ha advertido el monto ha venido variando en el tiempo por cuanto no se ha podido efectivizar el mismo.

7. RESPECTO DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.

3.2 Hechos Probados.

3.2.1 El acusado **A**; como presunto autor del delito **Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud** en su figura de **Lesiones Culposas Graves**, en agravio de **D , B y E**; el día 13 de mayo del 2013, al promediar las 18.30 horas, impacto con el vehículo de placa de rodaje N° B6D-686; donde viajaban los agravios en mención. acción desplegada por el acusado en estado de ebriedad, por hasta 2.49 gramos de alcohol por litro de sangre. Ocasionando en los agrados **D, B y E**, 10x70 días; 20x80 días y 10x35 días de atención facultativa e incapacidad médico legal. Conforme se tiene de la admisión de cargos y examen de los testigos de cargo **J y K**.

3.1.2. Lo invertido y asumido por el agravio **D** en recuperar su salud, luego del accidente de tránsito sufrido, asciende a la suma de 11,672.67 soles. Conforme se tiene de las sumatoria actuadas y oralizadas en Juicio Oral, considerando el monto cubierto por el SOAT, conforme se tiene del Informe N° 0076347 emitido por la Clínica El Pacifico, respecto de **D**. Además de lo efectivamente resarcido por el acusado a este

último a través del pago de la suma por hasta 1,000.00 soles, conforme fluye de la actuación de la Constancia de Entrega de Dinero actuada en Juicio Oral.

3.1.3. Los agraviada D, B y E, entre los meses de enero a agosto del año 2016 debió cumplir objetivamente con el pago de hasta 1,458.00 soles; correspondientes a los gastos vinculados con la recuperación de su salud, producto de accidente sufrido en mérito al accidente de tránsito objeto de la presente audiencia de Juicio Oral.

3.1.4. Los agraviados D, B y E; en cuanto los gastos que la atención medica le irrogase por el accidente de tránsito sufrido; durante su internamiento en la Clínica El Pacifico, fueron cubiertos por el SOAT. Conforme se desprende de los Informes N° 0076355, y N° 0076350 emitidos por la Clínica El Pacifico, conforme se tiene de la actuación de los mismos a nivel de Juicio Oral por parte de la abogada de la defensa técnica.

3.2. Hechos No Probados.

3.2.1. El acusado A no ha cumplido con el pago de la reparación civil a favor de los agraviados D, B y E, toda vez que el Ministerio Público, en el tiempo; ha venido variando su pretensión resarcitoria. Siendo además que las últimas dos mencionadas no permitieron, de mutuo propio, viabilizar un acuerdo para poder reparar el daño que el hecho imputado les irrogare en su oportunidad.

8. PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.

8.1. La presunción de inocencia se convierte dentro de un Estado de Derecho en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2º, numeral 24), párrafo “e” de la Constitución Política del Estado, en tanto presunción iuris tantum, implica que “...a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación de proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.”⁴

8.2. El Tribunal Constitucional pronuncio la siguiente sentencia: “la presunción de inocencia obligada al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtué el estado de inocencia del que goza todo imputado (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1934-2033-HC/TC). La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la responsabilidad penal del acusado (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 10107-2005-PHC/TC). Entonces, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminado.⁵

9. RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

A efecto de poder comprender la correcta valoración de la prueba dentro de Modelo Procesal vigente, debemos tener en consideración el contenido del Principio de Inmediación; entendido este como aquel.

9.1. vinculado al principio de oralidad, toda vez que resulta de una condición necesaria para este último. La intermediación impone que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. Esto último obedece a la necesidad de acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir la correspondiente sentencia. Por su parte, el principio de Oralidad, en palabras de Eberhard Schmidt, “es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (...), que el debate oral de los procedimientos principales permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener certeza del acontecer histórico de los hechos materia de juzgamiento. Esto es, al momento de ponderar la virtud probatoria de la prueba de peritos, el dictamen valdrá tanto como resulte de sus fundamentos y de la claridad de su exposición; conservando el juzgador la capacidad de emitir un juicio a través del análisis lógico- gnoseológico del dictamen.

10. JUICIO DE TIPICIDAD Y VINCULACIÓN CON EL ACUSADO.

10.1. El desarrollo del presente plenario no cabe duda alguna que el hecho imputado al acusado **A** efectivamente aconteció conforme los términos de la postulación fiscal, esto es que el día 13 de mayo del 2013; debido a la conducción del vehículo motorizado de placa de rodaje BK-2070 termino por generar que los agraviados **D, B y E**, diversas lecciones que incluso conllevaron a comprometer a la vida de los dos primeros. Quedando corroborado ello a través del plenario, en cuanto al examen de los testigos especializados **H y E** se tiene; además del propio hecho que el mismo acusado, previa consulta con su abogada defensora, admitió el hecho imputado a efecto de poder acogerse al acuerdo de conclusión anticipada conforme al beneficio previsto en el artículo 372° del Código Penal vigente.

10.2. Estando a ello, se tiene que al efectuar el juzgamiento el Filtro de Tipicidad del hecho, mínimamente requerido al momento de aplicarse el acuerdo de conclusión anticipada, de conformidad con la norma antes señalada; el hecho de los términos admitidos por el acusado, en atención a la postura acusatoria del Ministerio Público, efectivamente se encuadra dentro del tipo penal de lesiones culposas Graves. Siendo pues, que el hecho en cuestión, además de las convecciones probatorias arribadas por las partes, fue desplegado cuando el acusado **A** presentaba evidente ingesta alcohol en la sangre y mediante el uso de un vehículo motorizado; generando lesiones que respecto a los agraviados, en su totalidad, requirieron más de treinta días de incapacidad médico legal e incluso conllevaron al riesgo vital antes señalado. Si eventualmente pretende valorarse que el grado de alcohol en la sangre, al momento de comisión del hecho, en hasta 2.45 gr/lit resultaría en un eximente o atenuante, ello por derecho y lógica jurídica mínima no resulta viable de ser entendido como tal, siendo pues que dicha circunstancia forma parte del tipo penal, tal conforme al presente caso.

10.3. Ahora bien el objeto del presente juicio oral finalmente subsiste en atención a poder determinar, en primer lugar la exención del daño sufrido por parte de los agravados en atención a la conducta del acusado **A**; en segundo lugar la reparación de este daño por parte del ultimo en mención; todo ello con la finalidad de arribar a una determinación idónea respecto a la naturaleza de la pena a imponer, siendo que la fecha efectivamente subsiste un beneficio en atención al acogimiento de la Conclusión

Anticipada que no puede ser soslayado por la desaprobación efectuada por el juzgador respecto al extremo antes señalada. Siendo así, se tiene que del examen de los testigos especializados **H** y **I**, al momento de ser examinados del juicio oral que no solo las lesiones presentes en los entonces peritados, ahora agraviados, se correspondían con un suceso de tránsito; sino que además de ello la gravedad de las mismas incluso conllevó a **B** y **D** presentar un evidente compromiso de vida. Siendo que respecto de la primera esta presentó un traumatismo encefalo craneano grave, generándose un cuadro de inconsciencia cuya naturaleza se homologó con el del coma, sin presentar respuesta a estímulo alguno. Asimismo, respecto del segundo de los mencionados, además de las fracturas evidenciadas y su necesario internamiento en cuidados intensivos, en el cual fue examinado; se advirtió que este presentaba diversas fracturas no solo a nivel de tórax sino que estas terminaron por generar salida del oxígeno de los pulmones (enfisema) por la perforación de los mismos, producto de las costillas perforadas.

1.5. Adicionalmente, a lo antes avocado se tiene; a través del Principio de Inmediación, que el agraviado **D**, hasta la fecha; requiere del uso de un bastón para poder desplazarse, circunstancia que resulta coherente con el examen del Médico Legista **I**; en entendido que la fractura en la pierna que este último agraviado sufrió el día de los hechos guarda lógica en el resultado evidenciado a nivel del juicio oral, como lo es en el empleo de un objeto para el desplazamiento idóneo del antes mencionado durante su presencia en la sala de audiencia. Verificándose así las secuelas del daño generado por el enviste del que fuera objeto el vehículo en el que se desplazó **D**; por parte del hoy acusado **A**. asimismo. Debemos considerar que respecto de **E** se ha logrado determinar con el examen del perito **H**, en el juicio oral, que la gravedad antes mencionada presentó un cuadro policontuso en diversas partes del rostro, incluso una fractura a nivel del miembro superior; lo que conllevó al descanso médico prescrito y la incapacidad señalada en el Certificado Médico N° 005391_V, oportunamente oralizado. Estando a lo expuesto no cabe dudas al juzgador que la lesión proferida de forma culposa por el hoy acusado generó no solamente un daño físico a una multiplicidad de sujetos pasivos sino que además exigió que los mismos se circunscriban a un cuadro de incapacidad médica superior a treinta días, mínimo.

Incluso peligrando la propia existencia de dos de los tres agraviados; exigiéndose ahora para el caso evaluar la proporcionalidad en la reparación del daño en tanto la acción resarcitoria que el acusado hubiese desplegado para el caso.

6.5. Llegando a este punto del análisis se tiene que de todo lo actuado no se evidencia que el acusado A, a la fecha, hubiere efectuado mayor resarcimiento que el de 1,000.00 soles a favor de tan solo el agraviado **D**. Por el contrario, la argumentación de la defensa, en el entendido que el Seguro Obligatorio de Accidente de tránsito (SOAT) habrá cubierto finalmente lo correspondiente ya al perjuicio irrogado a los agraviados, producto de la acción típica admitida por el acusado; si bien no deja de tener un carácter certero, sin embargo no suple la obligación de cumplir con resarcir los daños generados por el accidente vehicular en tanto periodo post-operatio / atención medica ambulatoria; además de la generación del daño producto de la lesión, así como lo dejado de percibir por **D** y **E**, cuyas edades se vinculaban a personas capaces de aportar al producto bruto interno y generar ingresos a su núcleo familiar. Conforme esto último a lo señalado por el Ministerio Público, en el entendido que el primero se desempeñaba como chofer y la segunda como administradora, *factum* (hecho) no vencido por la defensa técnica; así como el daño psicológico e inmaterial que este tipo de lesiones genera a quien resulta afectado de la misma lógica. Estando a ello se tiene que, además; la ausencia de resarcimiento en cuanto a Reparación Civil, de conformidad con los artículos 92° y 93° del Código Penal, no evidencia factor positivo de valoración en cuanto a la final determinación de la pena, a desarrollarse en el considerando correspondiente de la presente sentencia.

7. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

7.1. Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado A, corresponde a identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor de los delitos en mención, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

7.2. A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y emitidas que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases mismas de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tiene que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el resto de la norma les garantizara una convivencia pacífica adecuada.

7.3. Así misma, para imponer la sanción deberá tenerse en cuenta, en primer lugar las parámetros sancionatorias del delito de Lesiones Graves Culposas, en los términos expuestos por el Ministerio Público, así como la aplicación del artículo 372° del Código Penal vigente; la imposición de Tres Años, Cinco Meses y Siete Días resulta coherente con la reducción del beneficio contenido en el dispositivo penal de la referencia; máxime se la pena solicitada por el representante del Ministerio Público se encuentra enmarcada dentro de los extremos fijados por el texto punitivo vigente. Con respecto al juicio de Necesidad de la pena debe advertirse que para efectos de la imposición de una pena suspendida en su ejecución, el artículo 57° del código penal establece entre sus exigencias: “b) que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permita inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito (...)”.

7.4. Lo último antes señalado debe tenerse en consideración para el presente caso toda vez que a pesar de haberse evidenciado la extensión del daño generado por el acusado A a la integridad de los agraviados D, B y E; poniendo incluso en riesgo la vida de los antes mencionados por el actuar negligente de este; traducido en la conducción del vehículo en el que entonces se desplazaba en estado de ebriedad e infringiendo una multiplicidad de normas técnicas de tránsito que prevén la ocurrencia de accidentes; conforme incluso fluye de la admisión de los hechos imputados, dentro

del marco del artículo 372° del Código Penal, previamente asistido por la letrada de la defensa. El acusado no ha efectuado mayor reparación del daño que denote la internalización de su responsabilidad por el hecho cometido y daño ocasionado; en oposición a los evidentes gastos que no solo han sido acreditados durante el juicio oral, sino que durante el tiempo de la investigación han preexistido como concepto válido a reparar.

7.5. Es así que a pesar de resultar la pena finalmente arriba en inferior a cuatro años de pena privativa, la inacción resarcitoria, respecto del hecho cometido y admitido por el acusado A no permite al juzgador vencer positivamente que la pena a imponer, dada la personalidad del agente traducido en la reparación del daño, deba tener la naturaleza de suspendida; siendo esta suficiente para cumplir con los fines de la pena. Por otro lado, en aplicación del artículo 36° del Código Penal vigente, la Incapacidad Definitiva para conducir vehículo motorizado alguno, efectivizada a través de la imposibilidad de por vida para obtener licencia de conducir; resulta proporcional con la acción desplegada; considerando que el hasta hoy acusado empleo como medio comisivo no solo un vehículo automotor, sino que además no resulta en un agente consciente de la responsabilidad y peligro frente y respecto a terceros, que el uso y disfrute de este tipo de medios de transporte conllevan,

8. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

8.1. Respecto al monto de la reparación civil debe conducirse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal”, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos⁶. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92° y 93° del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y su indemnización por los daños y perjuicios.

8.2. Asimismo, en el Acuerdo Plenario número 006-2006 / CJ-116, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir; cuanto daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno.

8.3. Respecto al presente caso, a efecto de poder imponer un quantum resarcitorio, resulta válido considerar lo precedentemente expuesto, por hasta la suma de 8,000.00 soles, respecto de B, dividiendo en un monto coherente con el daño irrogado, de conformidad con la norma penal antes invocada, contenida en los artículos 92° y 93° del Código Penal vigente, toda vez que si bien la sumatoria de las diversos documentales aportadas por el Actor Civil, advierte tan solo un gasto irrogado por hasta la suma de 1,458.00 soles entre los meses de enero a agosto del año 2016; sin embargo la agraviada en mención, producto del hecho de tránsito inicio sus atenciones médicas el 14 de mayo del año 2013; por lo que de considerarse un monto similar, para el tiempo transcurrido entre el 2013 año 2016; este puede ser valorado en hasta 4,374.00 soles; monto que sumado al inicial asciende a 5,832.00 soles. A éste monto resulta viable de adiciones 2,168.00 soles, por concepto de daño moral, vinculado con el sufrimiento de las lesiones proferidas por el acusado; tomando como base una base próxima a los 750.00 soles, en cuanto remuneración mínima vital vigente a la comisión del hecho (año 2013), multiplicada por 03 años en cuanto tiempo transcurrido desde la fecha del accidente acontecido. Arribándose finalmente a la suma de 8,000.00 soles.

8.4. Respecto de la agraviada E, resulta útil el Informe N° 0076355 emitido por la Clínica El Pacifico, correspondiente a la agraviada en mención, por el medio del cual se tiene que el SOAT la cubrió en hasta 4,298.92. entando ello así resulta útil partir para el caso de la valoración que la agraviada en mención, a diferencia de la agraviada

B quien resulta en una persona son ingreso propio y mayor de 80 años, E, al momento de los hechos, tenía 50 años de edad resultando en una persona con una actividad laboral entonces aún vigente – administradora-, extremo último no vencido por la defensa técnica; resulta ilustrativo para computar la incapacidad Médico Legal introducido en juicio oral, la suma de 800.00 soles como remuneración mensual mínima, en aquel momento, respecto de una personal con capacitación profesional (administradora, conforme información del Ministerio Público),terminando por equipararse a 933.33soles. así mismo, a entender del juzgador la suma de 5,23.25 soles, conforme el informe de la referencia, en el tiempo transcurrido; puede ser válidamente valorado en la misma suma como gastos a nivel de atención medica posterior a la atención inicial producto del hecho sufrido, máxime si se tiene en consideración que conforme al examen no vencido de la perito H, la agraviada devino en una paciente policontusa, habiendo transcurrido a la fecha más de tres años desde el hecho; teniéndose así un monto objetivo de 5,232.25 soles. Resultando proporcional considerar la suma de 2,766667.75 soles por concepto de daño moral, vinculado con el sufrimiento de las lesiones proferidas por el acusado; tomando como base una próxima a los 800.00 soles, en cuanto ingreso mínima al momento de la comisión del hecho (año2013), multiplicada por 3 años –mínimo- en cuanto tiempo transcurrido desde la fecha del accidente acontecido. Arribándose finalmente a la suma de 8.00.00 soles.

8.5. Respecto del agraviado D, resulta útil el Informe N° 0076347 emitido por la Clínica El Pacifico, correspondiente al agravio en mención, por medio del cual se tiene que el SOAT la cubrió en hasta 18,048.76. Monto que cubriría hasta 5,091.00 soles de lo solicitado por el Ministerio Público a través de la actuación de las diversas facturas actuadas en juicio oral, restando la suma de 12,672.67; monto que objetivamente subyace del producto de las lesiones ocasionadas por el acusado y que no ha sido cubierto por el acusado. A ello sin embargo debe restarse 1,000.00 soles que a la fecha efectivamente fue cancelado por A, arribándose así a la suma de 11,672.67 soles. A este monto, considerando in ingreso promedio de 1,100.00 soles (conforme los términos postulados por el propio Ministerio Público), que como producto de la actividad de chofer que entonces realizaba el agraviado; se tiene que los 70 días de

incapacidad médico legal, sin ingreso alguno, se computan por hasta 1,283.33 soles. Estando ello así resulta útil partir ahora del hecho que inmediatez se ha logrado advertir que el acusado emplea un bastón para poder desplazarse, en coherencia con la fractura sufrida por este al momento del accidente vehicular sufrido. Efectuándose un razonamiento lógico mínimo se tiene que ello conlleva a una merma de lo percibido inicialmente como conductor, toda vez que físicamente no cuesta con la misma factibilidad; estando a ello resulta considerar que de la base inicial de 1,100.00 soles, esta se vería reducida a un ingreso mínimo entonces de 750.00 soles –ingreso mínimo al momento de acaecido el hecho- verificándose una pérdida de mensual de 350.000 soles. A esto último resuelta proporcional considerar como base la suma de 1,100.00 soles, en cuanto ingreso mínima al momento de la comisión del hecho (año 2013), multiplicada por más de 3 años, en cuanto tiempo transcurrido desde la fecha del accidente acaecido se arriba a 3,394.00 soles. Arribándose finalmente a la suma de 30,00.00 soles.

9. RESPECTO DEL PAGO DE COSTAS.

9.1. En concordancia con el numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así corresponde señalar costas al sentenciado, las cuales serán determinadas en ejecución de sentencia por el órgano jurisdiccional competente.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas y artículos, 392° a 399° del Código Procesal Penal, en mi calidad de Juez del Segundo Juzgado Penal Uniprovincial Supraprovincial de Chiclayo, administrando justicia a nombre de la nación; **FALLO:**

1. Condenando al ciudadano **A** como autor de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su figura de **Lesiones Graves Culposas**, tipificado en el artículo 124°

concordado con el artículo 121°, en el agravio de **D, B y E**; y como tal se le impone Tres Años Cinco Meses y Siete Días. La misma que será computada desde la detención del condenado. Debiendo girarse los oficios de captura correspondientes para el internamiento del mismo al Centro Penitenciario de Chiclayo – Ex Pisci.6

4. **Inhabilitase** al condenado A en el entendido de la Incapacidad Definitiva para conducir vehículo motorizado alguno. Debiendo girarse los oficios correspondientes al Ministerio de Transportes, bajo responsabilidad.

5. **Fíjese** la suma de **48,000.00** soles por concepto de **Reparación Civil** que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, conforme los términos y proporción expuestos precedentemente en la parte considerativa de la presente.

4. **Cumpla** el sentenciado con el Pago de Costas conforme al contenido de los artículos 497 y siguientes del Código Procesal Penal.

5. **Consentida** que sea remítase los cuadernos correspondientes al Juzgado de Investigación preparatoria de origen para los fines pertinentes.

6. **Dar por Notificado** con la presente sentencia a los sujetos procesales asistentes a esta audiencia. Tomase Razón y Hágase Saber, Notifíquese la presente a la casilla electrónica de los inconcurrentes bajo responsabilidad.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 06660-2013-1706-JR-PE-03

IMPUTADO : A

DELITO : LESIONES CULPOSAS

AGRAVIADA : E

SENTENCIA N° 75-2017

Resolución numero: ONCE

Chiclayo, once de julio del año dos mil diecisiete.-

VISTA, en audiencia de apelación, el recurso interpuesto por el sentenciado A, se emite sentencia en los siguientes términos:

2. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACION

El objeto del grado, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de **A**, contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintiuno de setiembre del dos mil dieciséis, que falla condenado a **A** como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de Lesiones Graves Culposas, en agravio de **D**, **B** y **E**, y como tal se le impuso tres años, cinco meses y siete días de pena privativa de libertad, e inhabilitación en el entendido de la incapacidad definitiva para conducir vehículo motorizado, además se fijó en cuarenta y seis mil soles el concepto de reparación civil a favor de las agraviadas.

DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

2.1. ACTUACIÓN PROBATORIA

No hubo actuación probatoria.

2.2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

2.2.1. De la parte apelante.

Se ratifica en su recurso de apelación, solicita se revoque la sentencia en el extremo de reformar la pena efectiva que fue impuesta por una de carácter suspendida, asimismo respecto a la reparación civil, solicita sea modificada. Considera que la pena impuesta resulta excesiva y abusiva, de acuerdo al artículo 57° del Código Penal, la presente causa se encuadra dentro de estos parámetros legales establecidos en este supuesto, respecto al primer presupuesto, la pena impuesta es menor a los cuatro años, buscando suspender los efectos criminógenos de la cárcel, en relación con el objetivo de la resocialización, este podría fácilmente cumplirse con una pena suspendida; también se cumple con los dos requisitos subjetivos que establece este mismo artículo, empezando por la naturaleza y modalidad del hecho punible y que el bien jurídico vulnerado en la presente causa es la integridad física de las tres agraviadas, por otro lado respecto a la naturaleza del delito este es un delito culposo y la responsabilidad que se le reprocha al sentenciado es por la imprudencia, faltando el elemento del *animus vulnerandi*, con ausencia de peligrosidad del condenado por la naturaleza de un delito culposo, con ausencia de dolo; en estos últimos años el sentenciado no ha presentado antecedentes respecto a un comportamiento similar; respecto al segundo elemento que exige el mismo literal b sobre la personalidad del agente, dentro de este presupuesto se exige observar el comportamiento procesal del sentenciado el mismo que desde iniciada la investigación, se acogió a una confesión sincera, es decir, a una aceptación de cargos, y en la etapa de juicio también se acogió a la conclusión anticipada, acuerdo que fue desaprobado por el juzgador; por otro lado al inicio de la investigación el sentenciado otorgo mil soles a la agraviada **D**; en relación al hecho de no haber cancelado una próxima cuota parte de la reparación debido a la orden de captura que mantiene el aun sentenciado; razón por la cual no puedo solventarla, además no fue sustentado con los medios probatorios admitidos. Dentro de este mismo presupuesto de la personalidad del agente, sobre la vida previa de su patrocinado se puede observar que el sentenciado no ha cometido ningún delito, siendo un empleado de un taller de mecánica, no mantiene antecedentes penales, ni judiciales, ni policiales, las circunstancias de su delito no tiene ninguna motivación. Con respecto a no tener condición de reincidente habitual, el sentenciado es un agente primario; en este mismo sentido también se ha pronunciado la Corte Suprema en el recurso de nulidad 3037-2015 refiriéndose a la suspensión de la ejecución de la pena la cual busca evitar los efectos criminógenos de

la cárcel sobre todo de los agentes primarios. Por otro lado el monto de la reparación civil establecido para cada uno de los agraviados, en el considerando ocho punto tres referido a B, el juzgador ha precisado un monto de cuatro mil trescientos setenta y cuatro soles, el cual correspondería a sus atenciones médicas desde el catorce de mayo del dos mil trece, sin embargo de acuerdo al medio probatorio presentado, esto fue cubierto por el SOAT, ello demostrado por el informe médico emitido por la clínica el Pacifico; además del monto de novecientos treinta y tres soles, pues sería lo que la agraviada E dejó de percibir en su tiempo de incapacidad médico legal de treinta y cinco días, por ser administradora de una institución, además de ello el juez precisa el monto de cinco mil doscientos treinta y dos soles, el cual lo toma como tiempo transcurrido desde el hecho, pero desde esa fecha las agraviadas han estado internadas en la clínica El Pacifico, estando dentro de lo cubierto por el SOAT. Respecto a la agraviada D, el que precisa la suma de trece mil seiscientos cincuenta soles, monto computado desde mayo del dos mil trece, fecha en que la agraviada ha estado internado en la clínica, el mismo que está cubierto por el SOAT, lo único que se ha sustentado debidamente es el daño moral, además, por ello se solicita un monto de reparación justa por la suma de cuarenta mil soles; de los cuales a B le corresponderían seis mil soles, a E seis mil soles, y a D veintiocho mil soles; por otro lado la sentencia de inhabilitación impuesta, también resulta excesiva y abusiva. Por estas consideraciones solicita se revoque la sentencia y la pena sea reformada de carácter efectiva a suspendida y se reformule el monto de reparación civil, asimismo la pena de inhabilitación por un periodo igual al correspondiente a la pena.

1.2.2. Del Ministerio Público no apelante

El señor fiscal superior, refiere que el trece de mayo del dos mil trece al promediar las dieciocho horas con treinta minutos las agraviadas viajaban como pasajeras a bordo del vehículo de placa B6D-686 que funcionaba como colectivo, entre Chiclayo y Ferreñafe, conducido por la agraviada D, al encontrarse este vehículo a la altura del kilómetro 11.3 de la carretera Chiclayo – Ferreñafe, a esa misma hora y en la misma vía pero en sentido contrario, A conducía el vehículo de placa de rodaje BK-2074, en estado ebriedad, haciendo un cambio de dirección impartió con el vehículo conducido por la agraviada, lo que produjo que las unidades girasen hasta quedar el primer

vehículo de posición de este a oeste ocupando parte de la berma y del auto del acusado de este a oeste ocupando los dos carriles de la carretera, este hecho generó que las agraviadas resultaran con lesiones graves y producto de ellas, D requirió por sesenta días de atención facultativa médico legal; B requirió por sesenta días de atención facultativa e incapacidad médico legal y E, diez por veinticinco días de atención facultativa e incapacidad médico legal; por estos hechos A fue condenado a tres años, cinco meses y siete días de pena privativa de libertad, e inhabilitación, además de fijarse en cuarenta y seis mil soles el concepto de reparación civil. Considero que la suma ofrecida como reparación civil considera resultar ser aceptable, pues efectivamente el juez cuando emite la sentencia en el extremo de la reparación civil, lo hace mediante cálculos que no fueron absolutamente objetivos, pues, no tuvo a la vista facturas y boletas, sino que lo hizo considerando la experiencia que puede tener este tipo de accidentes y la persona accidentada, por ello no se opone sobre la reparación civil. En cuanto a la inhabilitación considera, está conforme, pues, en la conducta en la que ha incurrido el sentenciado es muy grave, pues estuvo conduciendo un vehículo público en estado de ebriedad, poniendo en peligro la vida de personas que estaban confiando en él y que incluso le pagaban para que les haga un servicio, no pudiendo suponer que este señor no va a volver a cometer estos hechos; por ello solicita debe confirmarse la sentencia en este extremo, respecto de la suspensión de la ejecución de la ejecución, el Juez cuando motiva la sentencia solo lo hace de acuerdo al inciso 2 del artículo 57° del Código Penal pero no hace referencia a los otros dos requisitos; por ello se allanan a la pretensión de la abogada defensora.

II FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA

1.3. El artículo 419°, 1 Del Código Procesal Penal prescribe que la apelación atribuye a la sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

1.4. Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 425.3 del Código Procesal Penal, esta Sala, está en la facultad de declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso confirmar o revocar la misma.

SEGUNDO: TEMAS OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

De acuerdo a los temas expuestos en la apelación, corresponde emitir pronunciamiento sobre la forma de ejecución de la pena impuesta que la parte impugnada solicita sea con el carácter de suspendida en su ejecución, así como con respecto al quantum de la reparación civil que el apelante solicita sea rebajada a la suma de cuarenta mil soles y la inhabilitación sea igual al término de la condena.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA

3.1. Escuchados los argumentos de las partes y analizada la resolución material del grado, se tiene que el sentenciado A aceptó los hechos imputados por el Ministerio Público y se acogió a la conclusión anticipada del proceso y al haber sido el acuerdo arribado por el imputado con el fiscal provincial desestimando por el Juez de la causa, se delimitó el debate a la determinación de la pena, habiéndole impuesto el juez de la causa tres años cinco meses y siete días de pena privativa de la libertad efectiva, como autor del delito de Lesiones Culposas Graves.

3.2. En tal sentido atendiendo a que el sentenciado es el único apelante, el pronunciamiento de la Sala se circunscribiera al extremo de la forma de ejecución de la pena impuesta al sentenciado, postulando la defensa se revoque la sentencia y se reforme la pena efectiva impuesta por una de carácter suspendida, por encuadrarse dentro de los parámetros legales establecidos en el artículo 57° del Código Penal.

3.3. En la sentencia materia del grado se impuso la pena privativa de la libertad efectiva porque el juez de la causa considero que no cumple con la exigencia establecida en el inciso b) del artículo 57 del Código Penal, toda vez que a pesar de haberse evidenciado la extensión del daño generado por el acusado a la integridad de los agraviados, poniendo incluso en riesgo sus vidas por su actuar negligente traducido en la conducción del vehículo en estado de ebriedad infringiendo una multiplicidad de normas técnicas de tránsito, el acusado no ha efectuado mayor reparación del daño.

3.4. La Sala considera necesario precisar que “la efectividad de una pena o su suspensión no se rigen por los mismos criterios utilizados al momento de la determinación de la pena...”¹. Se trata de “medidas judiciales sustitutivas de las penas leves, especialmente cuando privan de la libertad, en los casos en que el procesado no es peligroso y goza de buenos antecedentes, en todo sentido. (...)

La doctrina actual estima que los subrogados penales tienen a que se descongestionen los establecimientos penales, a que no se impongan encierros inútiles y que se detenga con una simple amenaza a los autores ocasionales de hechos punibles...”² Como afirma HURTADO POZO “es una modalidad de ejecución de la pena y, si se tiene en cuenta sus fines, constituye un medio para resocializar al condenado”³ “Tiene como finalidad otorgar al imputado una segunda oportunidad cuando se encuentra integrado a las expectativas de la sociedad debiendo aplicarse a casos (...) en que el acusado es un delincuente primario que infringió una norma penal en una situación excepcional, coligiéndose que tal hecho difícilmente se volverá a repetir...”

3.5. Dentro de estos lineamientos, para la aplicación de esta medida alternativa a la pena privativa de la libertad, nuestra norma penal, exige la concurrencia de tres requisitos, los que están establecidas en el artículo 57 del Código Penal, debiendo verificar la sala si se cumplen estos presupuestos. Respecto al primer requisito; “que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años”, se reúne en el presente caso, porque la pena impuesta es de tres años de pena privativa de libertad.

3.6. Sobre el segundo presupuesto, esto es: “que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere debida motivación”. Sobre estos aspectos se tiene que estamos ante un delito culposo, cuyo grado de reproche es menor que un delito doloso, que si bien se ha ocasionado un perjuicio a los agraviados estos han sido resarcidos en parte por el SOAT y el pago de mil soles

de parte del imputado, lo que si bien resulta insuficiente, esto serán materia de pronunciamiento al momento de analizar la reparación civil y determinar si está acorde con los daños ocasionados, además en sentenciado es un agente primario, al no registrar antecedentes penales, conforme ha indicado su abogada defensora, sin cuestionamiento por parte del Ministerio Público, por lo que no hay peligrosidad, más aun si en la sentencia materia del grado, en aplicación del artículo 36 del Código Penal, se ha impuesto al sentenciado la incapacidad definitiva para conducir, aspecto en el coincide la sala. Asimismo tiene una ocupación conocida al dedicarse a trabajar como mecánico, lo que es necesario tomar en cuenta dado que debe cumplir con el pago de la reparación civil a favor de los agraviados. Siendo así se puede realizar un pronóstico favorable de conducta futura en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena en el presente caso, será suficiente para impedir cometer nuevo delito.

3.7. Respecto al tercer requisito, “que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual”, también se cumple pues al ser agente primario se descarta que tenga la condición de reincidente o habitual.

3.8. Conforme a lo expuesto concurran los presupuestos por optar por la suspensión de la ejecución de la pena, debiendo imponerse las reglas de conducta, que deberá cumplirlas dentro del periodo de prueba de dos años, bajo apercibimiento de aplicarse las alternativas del artículo 59 del Código Penal.

CUARTO: RESPECTO DE LA REPARACION CIVIL

4.1. Se cuestiona los alegatos de defensa, la reparación civil impuesta en la sentencia consiste en ocho mil soles para cada una de las agraviadas **B** y **E** en treinta mil soles a favor de la agraviada **D**, indicando la defensora que no se ha tenido en cuenta que las atenciones médicas han sido cubiertas por el SOAT de acuerdo al informe médico emitido por la clínica el Pacifico y que también ha cubierto el monto que la agraviada **E** dejó de percibir en su tiempo de incapacidad médico legal de treinta y cinco días entre otros cuestionamientos, así como respecto del agraviado **D**, el tiempo que ha

estado internado en la clínica ha sido cubierto por el seguro solicitado un monto de recuperación justa que lo estima en la suma de cuarenta mil soles.

4.2. Por su parte el señor fiscal superior no se opuso a lo solicitado por la defensa.

4.3. La reparación civil de señala conjuntamente con la pena, comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, conforme al artículo 93 del Código Penal. En el caso de la agraviada E, se tiene presente que el SOAT le ha reconocido la suma de 4,298.92, tal como se indica en la sentencia y que de acuerdo a la evaluación médico legal requirió de 10 días de atención facultativa y 35 de incapacidad médico legal por haber presentado pilcontusiones, habiendo dejado de percibir ingresos durante este periodo en su actividad de administradora de empresas conforme a la información del fiscal provincial, aun cuando no ha presentado documentación sobre lo dejado de percibir, debe calcularse prudencialmente, considerándose también el daño moral, por la que atendiendo a tales circunstancias, la suma de ocho mil soles fijada no resulta proporcional con el daño causado, debiendo reducirse prudencialmente, a la suma de seis mil soles.

4.4. En lo que respecta a la agraviada B actor civil, atendiendo a que esta agraviada resulto con lesiones de 20 días de atención facultativa, por 80 de incapacidad médico legal, con traumatismo en céfalo craneano grave, por lo que atendiendo a la gravedad de las lesiones sufridas, al perjuicio ocasionado y al daño moral, así como que ha acreditado con las documentales presentadas gastos efectuados ascendentes a la suma de 1 458.00, una reparación civil acorde con el perjuicio ocasionado es la suma de 7 000 soles.

4.5. Por último, en cuanto al agraviado D, debe tenerse presente que de acuerdo al Informe emitido por la Clínica El Pacifico, el SOAT ha cubierto 18,046.766, así como la suma de 1,000 soles cancelados por el sentenciado, habiendo acreditado otros gastos efectuados que no h6a sido cubiertos por el seguro hasta por la suma de 12,672 soles, a lo que se suma lo dejado de percibir en su ocupación como chofer, que si bien de acuerdo al certificado médico legal arrojó 10 días de atención facultativa, por 60 de

incapacidad médico legal, el juez da la causa de constancia por el principio de inmediatez que se desliza con un bastón, por lo que la reparación civil señalada resulta acorde con el daño ocasionado.

QUINTO: COSTAS DEL PROCESO

Al haber sido estimado el recurso de apelación del condenado **L**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504.2 del Código Procesal Penal, no corresponde asumir las costas que haya podido generar el presente recurso.

Por tales consideraciones, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación

RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintiuno de setiembre del dos mil dieciséis, que falla condenada a **A** como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de Lesiones Culposas Graves, en agravio de **D, B y E**, y como tal se le impuso tres años, cinco meses y siete días de pena privativa de libertad, e inhabilitación en el entendido de la incapacidad definitiva para conducir vehículo motorizado, la **REVOCACION** en cuanto a la efectividad de la pena impuesta, reformándola suspendieron la ejecución de la pena impuesta, por el periodo de la prueba de **DOS AÑOS**, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de ausentar del lugar de su residencia sin autorización del juez de investigación Preparatoria, b) comparecer los fines de cada mes al juzgado de Investigación Preparatoria personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, c) reparar los daños ocasionados por el delito, consistente en el pago de la reparación civil, d) prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, todo bajo apercibimiento de aplicarse las alternativas del artículo 59 del Código Penal, la **CONFIRMACION** en cuanto fija la reparación civil de **TREINTA MIL** a favor del agraviado **D**, la **REVOCARON** en cuanto fija la reparación civil a favor de las agraviadas **E y B** en la suma de ocho mil soles, reformándola fijaron la reparación civil en la suma de seis mil soles a favor de la agraviada **E** en **SIETE MIL SOLES** a favor de la agraviada **B**, la confirmaron en lo demás que contiene, sin costas. Se dispone devolver la carpeta de apelación al juzgamiento de origen.

Señores

M; N; Ñ; O

ANEXO 5

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|---------------------|----------|-------------------------|-----------------------|---|
| S E N | CALIDAD | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|----------------------------|-----------|-------|--------------------------|---|
| T E N C I A | DE | PARTE | Motivación de los hechos | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | LA | | CONSIDERATIVA | Motivación del derecho |
| | SENTENCIA | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | | <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | <p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|-----------------------|-----------|------------------------|------------------------|--|
| E N C I A | LA | PARTE CONSIDERATIVA | | <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | SENTENCIA | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|------------------|---|--|
| | | | <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de correlación | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|-----------------------------------|--|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
|--|--|--|-----------------------------------|--|

ANEXO 6

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple



3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |

| | | | |
|--|------|---|----------|
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|----------|----------|-----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | | Media | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | [33 - 40] | Muy alta | |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | [25 - 32] | Alta | |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | |
| | | | | | | 32 | | | |

| | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--|--|--|---|---|--|----------|----------|
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 34 | [33-40] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [25-32] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | | [17-24] | | | | | | Mediana |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | | [9-16] | | | | | | Baja |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | | [1-8] | | | | | | Muy baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, sobre: sobre lesiones culposas graves. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



Chiclayo, 19 de enero del 2019

Romero Villegas, Jeiner

DNI N° 72719624